

Lima, viernes 3 de setiembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11110

www.elperuano.com.pe

424911

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U N° 059-2010 424914

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 204-2010-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de OSINERGMIN a Argentina para participar en la Sesión N° 4 del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL) - 2010 424914

AGRICULTURA

R.J. N° 553-2010-ANA.- Encargan funciones de Administrador Local de Agua Alto Apurímac - Velille y ratifican a encargado de las funciones de Administrador Local de Agua Sicuani 424914
Rectificación R.J. N° 546-2010-ANA 424915

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 015-2010-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR" 424916

DEFENSA

RR.MM. N°s. 948, 949 y 950-2010-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Brasil y Ecuador 424927

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 054-2010-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación para la ampliación y el funcionamiento del Aeródromo ubicado en la Planta de Separación de Líquidos de Malvinas en el Lote 56, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A. 424928

R.D. N° 046-2010-EM/DGE.- Aprueban contenido mínimo de Estudio de Factibilidad aplicable a los derechos eléctricos previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento 424932

JUSTICIA

R.S. N° 169-2010-JUS.- Aceptan renuncia formulada por profesional como Procurador Público Ad Hoc en el proceso constitucional de Amparo seguido por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra el Estado peruano 424934

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 573-2010-MIMDES.- Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho 424934

R.M. N° 575-2010-MIMDES.- Aprueban "Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial", así como Instructivo y Ficha de supervisión 424935

R.M. N° 576-2010-MIMDES.- Aprueban "Directiva de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", así como Instructivo y Ficha de Supervisión 424936

R.M. N° 578-2010-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio 424936

R.M. N° 579-2010-MIMDES.- Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca 424937

R.M. N° 580-2010-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA 424937

PRODUCE

R.S. N° 028-2010-PRODUCE.- Constituyen el Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoqueta y Pota 424937

R.D. N° 474-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Andina de Desarrollo ANDESA S.A.C. relacionada a cambio de titular de licencia de operación otorgada a Pesquera Andesa S.A.C. por R.M. N° 294-96-PE 424939

R.D. N° 475-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP a favor de MARPESCA S.A.C. 424940

R.D. N° 476-2010-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de medida cautelar, incorporan PMCE y LMCE en Listados aprobado por R.D. N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y R.D. N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, a fin de que persona natural pueda ejercer provisionalmente derecho de pesca **424941**

R.D. N° 477-2010-PRODUCE/DGEPP.- Incorporan embarcación pesquera a Listados de PMCE y LMCE aprobados por RR.DD. N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 273-2010-PRODUCE/DGEPP **424942**

R.D. N° 478-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera otorgado por R.VM. N° 015-2007-PRODUCE/DVP a favor de persona natural **424944**

R.D. N° 479-2010-PRODUCE/DGEPP.- Modifican artículo de la R.M. N° 164-95-PE, modificado por R.D. N° 625-2009-PRODUCE/DGEPP, en extremo referido a la implementación del sistema de preservación RSW a bordo **424945**

R.D. N° 480-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera nacional a favor de personas naturales **424946**

R.D. N° 484-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP **424947**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 107-2010-RE.- Ratifican el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/GM-11446-PE "Sistema Integrado de Información para la Evaluación y Monitoreo en Materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a Nivel Regional y Nacional" **424948**

R.S. N° 350-2010-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Iquique, Chile **424948**

R.S. N° 351-2010-RE.- Delegan facultades para la suscripción de Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al Programa "Agua y Saneamiento (AGUASAN)" Fase N° 5 **424948**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 227-2010-TR.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Población 2010-2014 **424949**

R.M. N° 228-2010-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de diversos organismos del sector público **424949**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 387-2010-MTC/01.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)" **424950**

R.M. N° 389-2010-MTC/03.- Otorgan concesión única a Telecomunicaciones TV Ronald E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional **424950**

R.M. N° 394-2010-MTC/03.- Otorgan concesión única a Collecte Localisation Satellites Perú S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional **424951**

R.M. N° 401-2010-MTC/01.- Resolución Ministerial que incorpora a los distritos de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides como localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento establecido en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC y designa al Aeropuerto de Chachapoyas como hub **424952**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 107-2010/SIS.- Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al mes de agosto de 2010 **424954**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N° 054-24-0001091, 054-24-0001092 y 054-24-0001093/SUNAT.- Declaran la baja de oficio de diversas personas naturales del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD **424958**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 008-2010-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud presentada por EMAPAT S.R.L. para la determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de determinación de precios de servicios colaterales **424962**

Res. N° 034-2010-SUNASS-CD.- Modifican el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento **424963**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 61-2010-SERVIR/PE.- Establecen criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas **424964**

Res. N° 62-2010-SERVIR-PE.- Aprueban Directiva que establece los lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas **424966**

Res. N° 64-2010-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público al Gobierno Regional de Apurímac **424966**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 1618-2010-TC-S3.- Sancionan a J&G Consultores y Contratistas S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **424967**



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 531-2010-CSJLN/PJ.- Reasignan magistrados a Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dan por concluida reasignación
424972

Res. Adm. N° 679-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima
424973

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 226-2010-CG.- Amplían plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG
424973

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 770-2010/JNAC/RENIEC.- Resuelven aplicar criterios de flexibilización establecidos en la R.J. N° 701-2010-JNAC/RENIEC para la atención de menores de 6 a 14 años, en el marco del D.U. N° 044-2010
424974

R.J. N° 771-2010-JNAC/RENIEC.- Precisan que la inscripción de la Defunción en las Oficinas de Registros del Estado Civil, Oficinas Registrales y Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC a nivel nacional, no se encuentra sujeta a plazo alguno
424975

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 8402 y 8409-2010.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencias en los departamentos de Cajamarca y Loreto
424976

Res. N° 9234-2010.- Autorizan a Financiera TFC la apertura de dos oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura e Ica
424976

Res. N° 9433-2010.- Autorizan a Prima AFP la apertura de agencia en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín
424976

Res. N° 9637-2010.- Autorizan inscripción de la empresa Cooper Gay Suramerica Ltda. Corredores de Reaseguros en el Registro del Sistema de Seguros
424977

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 262 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Reformulado de la Red de Salud de Bagua
424977

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 006-2010-GRCAJ-CR.- Incorporan procedimientos a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca
424978

Ordenanza N° 007-2010-GRCAJ-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Regional Cajamarca
424979

Ordenanza N° 008-2010-GRCAJ-CR.- Crean el Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca - COREJU
424981

Ordenanza N° 009-2010-GRCAJ-CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Regional Cajamarca
424982

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 076-2010-CR/GRC.CUSCO.- Disponen como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Cusco la colegiación obligatoria de todo profesional, además de contar con el Certificado de Habilidad Profesional
424983

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 116-2010-MDC.- Restringen el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada y prohíben descargar y arrojar desmonte, residuos sólidos y orgánicos y malezas en el distrito
424984

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 012-2010-MDJM.- Prorrogan vencimiento de plazo para pago de la tercera cuota del Impuesto Predial y para la vigencia de la Ordenanza N° 345-MDJM
424986

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 011-2010/MLV.- Prorrogan vigencia de beneficio tributario otorgado a contribuyentes del distrito mediante Ordenanza N° 113-2010/MLV y extendido mediante D.A. N° 009-2010/MLV
424986

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 007-2010-MDMM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 434-MDMM que establece beneficio temporal para pagos de deudas tributarias
424987

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000011-2010-MDSJM-A.- Modifican la clasificación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo del Procedimiento de Conexiones Domiciliarias en el TUPA de la Municipalidad
424987

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 008-2010-MDLP.- Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2010
424988

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Ordenanza N° 030-2010-MPH/A.- Aprueban vías de acceso y salida al terminal terrestre interdepartamental concesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga
424989

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****FE DE ERRATAS****DECRETO DE URGENCIA
N° 059-2010**

Mediante Oficio N° 541-2010-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 059-2010, publicado en nuestra edición del día 28 de agosto de 2010.

DICE:

"Artículo 8°.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos a que hace referencia el artículo 5° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

DEBE DECIR:

"Artículo 8°.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos a que hace referencia el artículo 6° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

538671-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionario de
OSINERGMIN a Argentina para
participar en la Sesión N° 4 del Congreso
Internacional de Distribución Eléctrica
(CIDEL) - 2010****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2010-PCM**

Lima, 2 de septiembre de 2010

Visto el Oficio N° 039-2010-OS-PRES del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y la Resolución de Presidencia N° 063-2010-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL) - 2010, ha comunicado al señor Víctor Murillo Huamán, Coordinador de Oficinas Regionales del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la selección de su documento de trabajo referido al "Análisis del Impacto de las Medidas Regulatorias de Fiscalización de la Calidad del Servicio de Alumbrado Público en el Perú", con la finalidad que lo presente en la Sesión N° 4 del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL) - 2010, el cual estará destinado a tratar la Regulación de la Distribución Eléctrica y Regulación del Sector Eléctrico en General, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 27 al 29 de septiembre de 2010;

Que, el objetivo del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL) - 2010, es debatir temas de distribución eléctrica, específicamente en lo que respecta a los avances tecnológicos en el diseño de la infraestructura, operación y mantenimiento, gestión y aspectos regulatorios, así como la sustentabilidad de la

distribución eléctrica en el ámbito social, económico y medioambiental;

Que, asimismo, la participación del citado funcionario en dicho evento será de relevancia para el OSINERGMIN debido a que permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias entre los asistentes de diferentes países, considerando que las materias a tratarse se encuentran estrechamente vinculadas a las funciones de supervisión del OSINERGMIN;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar el viaje del señor Víctor Murillo Huamán, Coordinador de Oficinas Regionales, cuyos gastos serán financiados íntegramente con el presupuesto institucional de OSINERGMIN;

De conformidad con la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Víctor Murillo Huamán, Coordinador de Oficinas Regionales de OSINERGMIN, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 26 al 30 de septiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el presente viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 770,00
Viáticos (US\$ 200.00 x 4 días)	
incluye 1 día de instalación	US\$ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la participación en el evento, el funcionario autorizado deberá presentar al titular del OSINERGMIN, un informe detallado describiendo los asuntos tratados, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

538672-3

AGRICULTURA**Encargan funciones de Administrador
Local de Agua Alto Apurímac - Velille y
ratifican a encargado de las funciones
de Administrador Local de Agua
Sicuni****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 553-2010-ANA**

Lima, 1 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como órgano público adscrito



al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 17° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua como órganos desconcentrados, y estas a su vez, con Administraciones Locales de Agua que dependen directamente de ellas;

Que, a través de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se ratificó la Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, que aprueba la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac (Código XI) y la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota (Código XII);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 099-2010-ANA, se encargaron las funciones de Administrador Local de Agua Sicuani al Ing. Alfredo Esquivel Laurente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 188-2010-ANA, se aprobó la creación y delimitación de los ámbitos territoriales de las tres (3) Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, siendo parte integrante, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille;

Que, encontrándose implementada la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille con sede en la ciudad de Espinar, resulta necesario contar con el profesional que asuma las funciones de Administrador Local de Agua;

Que, debido a la importancia que ejerce la Administración Local de Agua Sicuani dentro del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota (Código XII), resulta necesario ratificar al profesional a cargo de dicha administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG: *“En tanto se implemente el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, Administraciones Locales de Agua y Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos”*; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al Ing. Jorge Luis Tarifeño Rojas, las funciones de Administrador Local de Agua Alto Apurímac – Velille, perteneciente al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac (Código XI).

Artículo Segundo.- Ratificar al Ing. Alfredo Esquivel Laurente, como encargado de las funciones de Administrador Local de Agua Sicuani, perteneciente al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota (Código XII).

Artículo Tercero.- Los costos que irroguen la encargatura señalada afectarán al presupuesto del Pliego N° 164 de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

538660-1

XXIII ENCUENTRO PANAMERICANO
Derecho Procesal

MÉRCOLES 22, JUEVES 23 Y VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010
DE 10:00 A 20:00 HORAS | AUDITORIO CENTRAL

En esta oportunidad el XXIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal, con el nombre *Luces y Sombras del Derecho Procesal* se llevará a cabo en la Universidad de Lima los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2010. Este encuentro servirá para analizar la problemática de la ciencia procesal y su asociación con los países de la región, particularmente el Perú, a partir de las reformas procesales tanto civiles como penales que, en cada uno de los países, incluso han generado gran controversia. El debate versará sobre si es necesario realizar ajustes o reformas en nuestra legislación.

Informes: Universidad de Lima
Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Miraflores
Tel: +51 7 8767 3160 | panamercentprocesal@ulima.edu.pe

Inscripciones: Universidad de Lima, Edificio H, Oficina de Inscripciones

www.ulima.edu.pe

RECTIFICACIÓN**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 546-2010-ANA**

En la sumilla correspondiente a la Resolución Jefatural Nº 546-2010-ANA, publicada en nuestra edición del día 28 de agosto de 2010, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

Aprueban lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente los valores de tarifas para el año 2011, por servicios de suministro de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica

538665-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Aprueban Reglamento de “Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR”****DECRETO SUPREMO
Nº 015-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27153, modificada por las Leyes Nº 27796 y Nº 28945, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, regulan la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27796 las empresas que explotan máquinas tragamonedas en hoteles 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas y restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores, deben implementar un Sistema Computarizado de Interconexión en Tiempo Real, también denominado Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, a un computador central interconectado a su vez con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en cada uno de los establecimientos donde operan;

Que, dicha obligación alcanza a todas las empresas que cuentan con Autorización Expresa para desarrollar la actividad de explotación de máquinas tragamonedas, incluyendo aquellas que han obtenido dicha autorización acogiendo al procedimiento de reordenamiento y formalización establecido por la Ley Nº 28945, conforme se desprende del artículo 1º de esta Ley, que dispone expresamente que dicha actividad se desarrolla en el marco de las disposiciones especiales que las regulan, vale decir, de la Ley Nº 27153 y su modificatoria la Ley Nº 27796, así como de lo dispuesto en la propia Ley de reordenamiento y formalización antes citada;

Que, conforme a la Novena Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MINCETUR, corresponde al MINCETUR establecer las características técnicas para la implementación del referido Sistema;

Que, en aplicación de dicha norma, el MINCETUR ha propuesto complementar las normas que fueron establecidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 145-2003-SUNAT, de 25 de julio de 2003, en lo referido a las salas de juego de máquinas tragamonedas a fin que el MINCETUR y/o la SUNAT cuenten con información fehaciente de los datos económicos así como de los eventos significativos

generados por cada una de las máquinas tragamonedas instaladas y lograr que el SUCTR constituya un mecanismo eficiente de control, fiscalización y determinación del monto a pagar por concepto del impuesto a los juegos de máquinas tragamonedas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27153 Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por las Leyes Nº 27796 y Nº 28945 y la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébense las “Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR”, en las salas de máquinas tragamonedas bajo competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus Anexos I (I-A, I-B y I-C) y II, que visados y sellados integran el presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO
DE CONTROL EN TIEMPO REAL - SUCTR****TÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Artículo 1º.- Finalidad y alcances**

1.1 El presente Reglamento tiene por finalidad complementar las normas dictadas mediante Resolución de Superintendencia Nº 145-2003-SUNAT, de 25 de julio de 2003, para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 02-2010-MINCETUR.

1.2 El presente Reglamento alcanza a todas las empresas que cuentan con Autorización Expresa para desarrollar la actividad de explotación en salas de juego de máquinas tragamonedas, incluyendo aquellas que han obtenido dicha autorización acogiendo al procedimiento de reordenamiento y formalización establecido por la Ley Nº 28945.

Artículo 2º.- Referencias.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes Referencias:

a) Autorización y Registro de Modelo SUCTR: Acto administrativo emitido por la DGJCMT mediante el cual se faculta a comercializar, implementar, instalar y/o operar en una sala de juegos un Modelo SUCTR; otorgándose un número de registro; para lo cual deberá contar con un Certificado de Cumplimiento suscrito por una Entidad Calificada.

b) Certificados de Cumplimiento de Modelo SUCTR: Documento expedido por una Entidad Calificada por el cual se acredita que un Modelo SUCTR, tanto en hardware como en software, cumple las especificaciones o estándares técnicos establecidos en el Anexo I del presente Reglamento.

c) Data Center: Centro de Cómputo que procesa y almacena la información proveniente del Modelo SUCTR instalado en cada sala de juegos, transmitiendo la información pertinente al MINCETUR y/o la SUNAT. El



Data Center contará con un Centro de Llamadas (Call Center) que atenderá y registrará los incidentes que reporte cada Titular. Los servicios del Data Center que provea una entidad especializada serán contratados por el MINCETUR a través de una Licitación Pública.

d) DGJCMT: Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

e) Entidad Calificada: Persona jurídica autorizada por la DGJCMT para expedir los Certificados de Cumplimiento de un Modelo SUCTR.

f) Juegos en línea o juegos por internet.- Para fines de fiscalización y control de la DGJCMT se entenderá por aquellos juegos de azar que interactúan a tiempo real desde servidores externos o remotos a una sala de juegos.

g) Impuesto: Impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas.

h) Ley: Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945.

i) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

j) Modelo SUCTR: Sistema computarizado autorizado y registrado por la DGJCMT cuya arquitectura integral compuesta por hardware y software facilita las labores de fiscalización, control y cálculo del monto a pagar por concepto del Impuesto. El sistema permite la interconexión de las máquinas tragamonedas a un servidor en cada sala de juegos. En caso que el Titular explote más de una sala de juegos deberá interconectar los servidores de cada sala a un servidor ubicado en su domicilio fiscal. Asimismo, el servidor de cada sala de juegos deberá estar interconectado con el Data Center.

k) SUCTR: Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, que para efectos del presente Reglamento se denominará Modelo SUCTR.

l) SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

m) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

n) Tiempo Real: Capacidad del Modelo SUCTR de registrar y transmitir la información de las máquinas tragamonedas con una demora máxima de 500 milisegundos.

o) Titular: Persona jurídica organizada de acuerdo a la Ley General de Sociedades, que cuenta con una Autorización Expresa para explotar la actividad de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

Cuando se mencionen artículos sin señalar el dispositivo legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo, cuando se refiera a la transmisión de datos al MINCETUR y/o la SUNAT deberá entenderse que ésta será a través del Data Center.

Artículo 3°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos aplicables al Modelo SUCTR, que deben implementar los Titulares en su(s) sala(s) de juegos de máquinas tragamonedas, conforme a la Ley y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MINCETUR.

Artículo 4°.- Competencias del MINCETUR y SUNAT

4.1 El MINCETUR, a través de la DGJCMT, es el órgano competente para autorizar y registrar los Modelos SUCTR, así como autorizar a las Entidades Calificadas.

Asimismo, fiscaliza la correcta operación de los Modelos SUCTR instalados en las salas de juegos. La DGJCMT podrá emitir las Directivas de obligatorio cumplimiento para la mejor aplicación del presente Reglamento.

4.2 La SUNAT es el organismo competente para realizar la recaudación y administración del Impuesto, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le corresponden conforme a ley.

Artículo 5°.- Implementación del Modelo SUCTR

5.1 El Titular se encuentra en la obligación de implementar en su(s) sala(s) de juegos de máquinas tragamonedas un Modelo SUCTR.

5.2 El Titular debe proporcionar al personal autorizado del MINCETUR y/o la SUNAT, el acceso necesario para fiscalizar la integridad de la operatividad, contadores y eventos significativos de las máquinas tragamonedas y del Modelo SUCTR instalado en la sala de juego, a través de la interconexión establecida durante las 24 horas de los 365 días del año.

5.3 Corresponde al Titular asumir por cada una de las salas de juego, el costo de implementación del Modelo SUCTR, así como los costos de interconexión del mismo con el domicilio fiscal de la empresa y a su vez con el Data Center, para lo cual deberá implementarse un enlace de comunicación con un ancho de banda adecuado y proporcional a la cantidad de máquinas tragamonedas que se opera en la sala de juegos de modo tal que garantice la correcta transmisión de la información. Este enlace deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año.

5.4 Para los fines de control y fiscalización por parte del MINCETUR y/o la SUNAT, no podrá instalarse más de un Modelo SUCTR en una sala de juegos.

Artículo 6°.- Naturaleza y objetivos del Modelo SUCTR

6.1 El Modelo SUCTR constituye un mecanismo en tiempo real que facilita las labores de fiscalización y control de las salas de juego así como del correcto cálculo del monto a pagar por concepto del impuesto.

6.2 El Modelo SUCTR debe garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, certeza, transparencia y eficacia de los resultados generados por cada una de las máquinas tragamonedas que operan en la sala de juegos.

6.3 El Modelo SUCTR debe garantizar técnicamente la inviolabilidad de los datos que generen todas y cada una de las máquinas tragamonedas que se explotan en una sala de juegos, posibilitando una auditoría permanente en las salas de juegos y/o el domicilio fiscal del Titular (in situ) por parte del MINCETUR y/o la SUNAT. La auditoría por parte de MINCETUR permitirá incluir toda la arquitectura, hardware y/o software que formen parte integral del Modelo SUCTR instalado; asimismo, a través de la aplicación web se mostrarán los requerimientos de reportes en línea que soliciten el MINCETUR y/o la SUNAT.

6.4 El Modelo SUCTR debe proporcionar al MINCETUR y/o a la SUNAT la información necesaria para garantizar fehacientemente la información de los contadores así como los eventos significativos generados por cada una de las máquinas tragamonedas en explotación en la sala de juegos.

6.5 Con la finalidad de garantizar la transparencia de los resultados, tanto de la arquitectura, de hardware y/o del software, éstos deben ser accesibles y auditables en la sala de juegos y/o el domicilio fiscal del Titular (in situ), según corresponda por el personal acreditado del MINCETUR.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE MODELO SUCTR

Artículo 7°.- Condiciones previas

7.1 El Modelo SUCTR debe ser autorizado y registrado por la DGJCMT, antes de ser implementado en la sala de juegos.

7.2 Para que la DGJCMT autorice y registre un Modelo SUCTR, el fabricante deberá contar previamente con el Certificado de Cumplimiento emitido por una Entidad Calificada.

7.3 La Entidad Calificada emitirá los Certificados de Cumplimiento SUCTR previa realización de las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad, realizadas conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.

7.4 La DGJCMT verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y emitirá la autorización y registro del Modelo SUCTR correspondiente.

Artículo 8º.- Autorización y registro del Modelo SUCTR

Para solicitar autorización y registro de un Modelo SUCTR, el fabricante deberá presentar ante la DGJCMT, una solicitud con la información y documentación siguiente:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Partida registral electrónica o la que haga sus veces en el país de origen.
- c) Vigencia de poder del representante legal, expedida por la SUNARP o la entidad que haga sus veces en el país de origen.
- d) Domicilio legal en el Perú.
- e) Indicación del modelo y/o nombre comercial del Modelo SUCTR, de ser el caso.
- f) Documentación impresa y en formato electrónico, en la que se describa las características técnicas de funcionamiento y mantenimiento del Modelo SUCTR y del funcionamiento de toda la arquitectura involucrada, incluyendo las características técnicas mínimas de los servidores u otros componentes que forman parte del mismo.
- g) Imagen digitalizada con resolución mínima de 704x480 pixeles en formato JPG de cada uno de los elementos siguientes:

1) Colector y transmisor de datos así como de la tarjeta electrónica principal alojada en el interior del mismo;

2) Tarjetas electrónicas de arquitectura propietaria que formen parte del Modelo SUCTR.

h) Documentación en la que se consigne el nombre comercial así como el código de identificación y la versión del software a instalarse del Modelo SUCTR (colector y transmisor de datos, servidor u otros componentes), indicando las funciones que éstas cumplen.

i) Aplicación WEB que permita atender en línea las solicitudes de información de eventos significativos e información contable generados por las máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR a requerimiento del MINCETUR y/o la SUNAT.

j) Certificado de Cumplimiento del Modelo SUCTR expedido por una Entidad Calificada.

k) Documentación que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años del fabricante en la implementación satisfactoria de sistemas de monitoreo de máquinas tragamonedas o experiencia satisfactoria en la transmisión y procesamiento transaccional de información en tiempo real.

Artículo 9º.- Contenido de la Resolución

La Resolución Directoral que autorice y registre el Modelo SUCTR debe indicar necesariamente el número de registro otorgado por la DGJCMT, nombre del fabricante del Modelo SUCTR, código de modelo asignado, nombre comercial y la versión del software a instalarse.

Artículo 10º.- Efecto de la inscripción en el Registro

Una vez autorizado y registrado el Modelo SUCTR, el Titular podrá instalar, implementar y operar el mismo en una sala de juegos de máquinas tragamonedas. La autorización y registro no garantiza el correcto funcionamiento del Modelo SUCTR ni implica ningún tipo de atenuante en la responsabilidad legal del Titular por situaciones de alteración o modificación del Modelo

SUCTR, siendo de su responsabilidad velar por la correcta implementación y operación del Modelo SUCTR instalado.

Artículo 11º.- Impedimentos

11.1 El Titular está impedido de solicitar la autorización y registro de un modelo SUCTR. Asimismo, está impedido de implementar, instalar u operar en su sala de juegos un modelo SUCTR de su fabricación.

11.2 Las Entidades Calificadas así como sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con función ejecutiva en la organización de la Entidad, están impedidos de participar en el accionariado de las empresas fabricantes de cualquier Modelo SUCTR y/o fabricar, comercializar, instalar, operar cualquier modelo SUCTR.

Artículo 12º.- Actualización tecnológica

Las nuevas versiones, modificaciones o actualizaciones tecnológicas (Up-Grade) de la arquitectura y/o hardware y/o software y/o aplicativos de un Modelo SUCTR, deben ser sometidas necesariamente a una evaluación técnica ante una Entidad Calificada y por consiguiente deben ser sometidas al procedimiento señalado en los artículos 7º y 8º del presente Reglamento, previamente a su implementación.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES CALIFICADAS

Artículo 13º.- Otorgamiento de la Autorización.

Para ser autorizada como Entidad Calificada por la DGJCMT, el administrado deberá presentar una solicitud adjuntando lo siguiente:

a) La información y documentación exigida por el artículo 22º del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

En caso el administrado se encuentre inscrito en el Registro de Entidades Autorizadas por la DGJCMT para emitir Certificados de Cumplimiento para modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de los programas de juego, a que se refiere el Reglamento antes mencionado, quedan eximidas de la obligación de presentar la información y documentación exigida por el citado artículo 22º, debiendo informar únicamente el número de Registro de Inscripción vigente con que cuentan.

b) Documentación técnica detallada en la cual se describa los procedimientos, criterios y herramientas (hardware y software) a emplearse para determinar que un Modelo SUCTR cumple con lo dispuesto en el Anexo I del presente Reglamento.

c) Relación de personas autorizadas por la Entidad Calificada responsables para suscribir los Certificados de Cumplimiento del Modelo SUCTR.

d) Relación del personal técnico encargado de efectuar los exámenes y evaluaciones del Modelo SUCTR, indicando la profesión y la función que desempeñan.

e) Grabación de vídeo en formato DVD con una resolución mínima de 4 CIF y treinta (30) cuadros por segundo, de las instalaciones de los talleres, laboratorios y oficinas así como de las herramientas, que serán utilizadas para evaluar los Modelos SUCTR; grabación que debe tener una duración mínima de quince (15) minutos.

f) Carta fianza bancaria o póliza de caución emitida por una entidad financiera o de seguros establecida en el país, por un monto equivalente a 100 UIT, constituida a favor de MINCETUR, con carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática y cuyo fin es garantizar que el Modelo SUCTR objeto de certificación cumple las especificaciones técnicas señaladas en el presente dispositivo así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento del mismo. Su vigencia se mantendrá hasta por el plazo de seis meses posteriores al cese de las actividades o pérdida de la autorización de la Entidad Calificada.



g) Listado de los países para los cuales se ha elaborado certificaciones de máquinas tragamonedas, memorias de sólo lectura (programas de juegos) y/o sistemas de control en línea para máquinas tragamonedas.

Artículo 14°.- Impedimentos

14.1 El Titular, así como sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona que desempeñe función ejecutiva en la organización del Titular, se encuentran impedidos de solicitar autorización como Entidad Calificada y/o participar en su accionariado.

14.2 Los fabricantes de Modelos SUCTR, así como sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con función ejecutiva en la organización del fabricante, están impedidos de solicitar autorización como Entidad Calificada y/o participar en su accionariado.

14.3 Los fabricantes de máquinas tragamonedas y/o programas de juegos, así como sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con función ejecutiva en la organización del fabricante, están impedidos de solicitar autorización como Entidad Calificada y/o participar en su accionariado.

Artículo 15°.- Prohibiciones

Las Entidades Calificadas están prohibidas de:

a. Otorgar Certificados de Cumplimiento de Modelos SUCTR, respecto de Modelos que no cumplen las exigencias técnicas señaladas en el Anexo I del presente Reglamento.

b. Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, bajo alguna modalidad y/o circunstancia, a terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos para el Modelo SUCTR.

c. Permitir, facilitar o favorecer la participación en las labores de certificación, a personal que no se encuentre en la relación de personal técnico encargado de efectuar los exámenes y evaluaciones, a que se refiere el literal c) del artículo 13°.

Artículo 16°.- Contenido de la Resolución

La Resolución que autoriza como Entidad Calificada indicará, principalmente, el número de registro otorgado por la DGJCMT, la razón social, el responsable de suscribir los Certificados de Cumplimiento de Modelos SUCTR y la ubicación exacta de los laboratorios donde se llevarán a cabo las pruebas técnicas pertinentes.

Artículo 17°.- Vigencia

La autorización para el desempeño como Entidad Calificada será otorgada por un plazo de tres (3) años, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del administrado, a cuyo efecto éste deberá presentar la solicitud de prórroga ante la DGJCMT, treinta días hábiles antes del vencimiento de la autorización.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA

Artículo 18°.- Obligaciones relativas a la implementación del Modelo SUCTR

18.1 Previamente a la implementación del Modelo SUCTR en una sala de juegos, el Titular debe presentar ante la DGJCMT, la siguiente documentación e información:

a) Documento mediante el cual se acredite la relación contractual con la persona jurídica que llevará a cabo la implementación del Modelo SUCTR, indicando la ubicación exacta de la sala de juegos y la cantidad total de máquinas que serán objeto de la interconexión.

b) Plano de distribución de la instalación del Modelo SUCTR (layout) en la sala de juegos, cualquier modificación a la misma deberá ser informada a la DGJCMT.

c) Número de registro del Modelo SUCTR.

d) Usuarios y contraseñas para acceso a la aplicación WEB de los usuarios autorizados del MINCETUR y/o la SUNAT.

18.2 La DGJCMT realizará las acciones de fiscalización respecto a la implementación del Modelo SUCTR.

Artículo 19°.- Obligaciones relativas a la modificación de una sala de juegos

19.1 De manera previa el Titular deberá informar a la DGJCMT cualquier reemplazo del Modelo SUCTR, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud adjuntando la documentación señalada en el artículo 18°.

19.2 De manera previa a cualquier modificación en una sala de juegos que involucre la cantidad y/o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o modificación de la estructura y/o distribución de las mismas, el Titular deberá contar con la autorización de la DGJCMT.

19.3 Cuando se requiera la desactivación total o parcial del Modelo SUCTR implementado en la sala de juego por un plazo mayor a una (1) hora, el Titular deberá presentar una solicitud debidamente motivada ante la DGJCMT para la autorización correspondiente. Dicha desactivación no podrá exceder de veinticuatro (24) horas en treinta (30) días calendarios, de requerirse un plazo mayor, el Titular deberá comunicar a la DGJCMT la suspensión temporal de las actividades de la sala de juegos.

19.4 Una vez reactivado el Modelo SUCTR, el Titular deberá comunicar al Data Center el reinicio de las actividades en un plazo máximo de una (1) hora.

Artículo 20°.- Obligaciones relativas a la operación del Modelo SUCTR

El Modelo SUCTR instalado en la sala de juego deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio, reportes y operación durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año. Cualquier falla en su operatividad, sea parcial o total, debe ser reportada al Data Center, en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora de producida. Del mismo modo deberá reportar el restablecimiento de la operatividad del Modelo SUCTR, en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CALIFICADAS

Artículo 21°.- Obligaciones de la Entidad Calificada

Las Entidades Calificadas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar los exámenes técnicos al Modelo SUCTR, con el objeto de certificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.

b) Expedir el Certificado de Cumplimiento del Modelo SUCTR luego de haber verificado que cumple las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.

c) Remitir a la DGJCMT, el Certificado de Cumplimiento, en un plazo máximo de diez (10) días de emitido, incluyendo el detalle de los resultados de los exámenes antes mencionados, así como, un sumario de las pruebas realizadas, procedimientos y criterios adoptados.

d) Remitir a la DGJCMT, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe respecto de todos aquellos Modelos SUCTR que hayan evaluado durante el mes anterior y que no cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento, indicando en forma clara y precisa los defectos u omisiones encontradas y los requisitos que se incumplen.

e) Llevar un registro permanente de los exámenes y/o pruebas técnicas efectuadas a un Modelo SUCTR así como de los informes, comunicaciones y certificaciones que emitan.

f) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar en todos los niveles de su organización, la confidencialidad de la información obtenida durante el desempeño de sus actividades y la salvaguarda de la misma.

g) Brindar todas las facilidades al personal acreditado de la DGJCMT del MINCETUR para la fiscalización y control de las actividades de Certificación del Modelo SUCTR en la Entidad Calificada.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- Infracciones y sanciones

En aplicación del artículo 1° de la Ley N° 28868 se establece como infracciones sancionables así como las sanciones que le corresponden, las contempladas en el Anexo II que forma parte del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Al 1 de octubre del 2011, todos los Titulares de salas de juegos de máquinas tragamonedas deben haber cumplido con instalar, implementar y operar un Modelo SUCTR en cada una de las salas de juego, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- La DGJCMT realizará las acciones de fiscalización, control y sanción que correspondan a fin de verificar que se ha dado cumplimiento a normas de implementación de los Modelo SUCTR en las salas de juego, a la fecha señalada en la Disposición precedente.

Tercera.- Todo aquello no contemplado en el presente Reglamento se rige por la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO I

SISTEMA UNIFICADO DE CONTROL EN TIEMPO REAL - SUCTR

ASPECTOS TECNICOS PRELIMINARES

Para la implementación del Modelo SUCTR en la sala de juego se permitirá el empleo de transmisión de datos por medios guiados, siempre que se utilice como mínimo el estándar para cableado estructurado en Categoría 5, o Cat. 5. Asimismo, se permitirá el empleo de medios no guiados siempre que ésta se efectúe a través de una comunicación inalámbrica celular, haciendo uso de la tecnología inalámbrica GPRS, CDMA 1X, de tercera generación, similares o superior en tecnología, siempre y cuando permitan el control a tiempo real de todas las máquinas tragamonedas interconectadas al sistema y que soporte los estándares de seguridad, VPN u otros que los operadores de dichas redes tengan disponibles.

Los modelos de máquinas tragamonedas que por su diseño y desarrollo cuenten con un puerto(s) de comunicación, ya sea como parte de la tarjeta procesadora principal o a través de una tarjeta de comunicación que le permita transmitir la información contable y financiera así como los eventos significativos, el Modelo SUCTR obligatoriamente hará uso de este puerto de comunicación, no aceptándose la implementación de una interfaz diferente para cumplir con dicha finalidad. Excepcionalmente, en aquellos modelos de máquinas tragamonedas que por su diseño de fabricación, no cuenten con el puerto de comunicación antes descrito podrá implementar una interfaz que permita obtener los datos contables directamente de los contadores electromecánicos a efectos de ser transmitidos al Modelo SUCTR. La interfaz será considerada parte del Modelo SUCTR y obligatoriamente deberá ser objeto de certificación.

El Modelo SUCTR instalado en una sala de juegos, podrá contar con tantos subsistemas como tipos de monedas utilicen (Soles, Dólares, Euros, entre otros), debiéndose transmitir los datos contables y eventos significativos por el mismo sistema al que pertenece el Modelo SUCTR.

El Modelo SUCTR deberá contar con una Aplicación WEB que permita atender en línea las solicitudes de reportes contables y eventos significativos que requiera el MINCETUR y/o la SUNAT; debiendo contar con usuario y contraseña correspondiente.

En el diseño y desarrollo del Modelo SUCTR no será posible implementar la utilización de los Juegos en Línea (internet); los servidores de salas de juego de un Modelo SUCTR solo podrán interactuar a Tiempo Real con las máquinas tragamonedas que se exploten en la misma sala de juego; siendo responsabilidad del Titular el impedir la interacción de juegos en línea (internet) desde servidores externos o remotos a su sala de juegos.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE HARDWARE Y SOFTWARE

1. COLECTOR Y TRANSMISOR DE DATOS

El colector y transmisor de datos del Modelo SUCTR es aquel equipo electrónico o elemento interfaz que se encarga de recopilar y transmitir los datos contables y eventos significativos provenientes de una o un grupo de máquinas tragamonedas instaladas en la sala de juegos hacia las bases de datos asociadas al Modelo SUCTR, sin causar pérdida y/o alteración de los datos y eventos, garantizando la integridad y disponibilidad de los mismos. La arquitectura de hardware y software del colector y transmisor de datos deberá ser de diseño propietario, no permitiendo el uso de una PC o tarjeta madre para PC. Además, el colector y transmisor de datos como mínimo deberá contar con las siguientes características técnicas:

a. El colector y transmisor de datos podrá retener la información almacenada tras la pérdida de energía para lo cual podrá contar con una batería de respaldo.

b. El colector y transmisor de datos podrá contar con un sistema que permita conservar toda la información de los contadores así como la información correspondiente a eventos significativos para los casos de pérdida de comunicación con el servidor del Modelo SUCTR.

c. El software instalado en el colector y transmisor de datos podrá contar con una función que permita identificar la codificación de cada una de las máquinas tragamonedas dentro de la sala de juegos, debiendo guardar correspondencia con el código de registro asignado por la DGJCMT. Asimismo, dicho registro de identificación será utilizado por el Modelo SUCTR a efectos de dar soporte de monitoreo de los datos contables y eventos significativos generados por cada una de las máquinas tragamonedas asociadas al sistema.

d. De contarse con el software de administración y/o configuración del colector y transmisor de datos sólo debe permitirse el acceso a la configuración a usuarios autorizados utilizando métodos de acceso de seguridad y autorización implementados en el diseño del fabricante del Modelo SUCTR. En tal sentido, el sistema deberá apoyarse en un control de acceso basado en un usuario y/o contraseña o PIN (número de identificación personal). Asimismo, no se permitirá por este procedimiento la alteración o borrado de los datos contables y eventos significativos que se pudieran haber almacenado en el mismo.

e. El colector y transmisor de datos deberá soportar los protocolos estándares de comunicación nativo de cada una de las máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR, siempre que en el diseño y desarrollo del modelo de la máquina tragamonedas se haya incorporado la posibilidad de transmitir los datos por medio de un protocolo de comunicación. Para la transmisión de datos dentro de la sala de juegos el Modelo SUCTR podrá utilizar protocolos de comunicación estándares, tales como TCP/IP, SAS, SDS entre otros, que los fabricantes implementen en los sistemas.

f. Mediante la conexión remota el colector y transmisor de datos podrá transmitir en tiempo real la información contable y/o eventos significativos de cada máquina tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR, para tal efecto, la solicitud de información sólo podrá ser efectuada por personas autorizadas por el Titular.



g. El colector y transmisor de datos podrá detectar y reportar automáticamente anomalías en los datos contables entregados por las máquinas tragamonedas que pudieran afectar el cálculo correcto de la producción de cada una de ellas, siendo reportadas las mismas al Servidor del Modelo SUCTR. Se considera como anomalías las siguientes: volteo de contadores por exceso de límite (reinicio), cereo de contadores u otros que afecten dicha finalidad.

h. En el caso de requerirse un interfaz convertidor de protocolos adicional al colector y transmisor de datos, para efectos administrativos de la DGJCMT éste será considerado como parte del Modelo SUCTR y obligatoriamente debe ser objeto de una certificación en una Entidad Calificada.

2. SERVIDOR Y LA BASE DE DATOS.

El Modelo SUCTR deberá tener una infraestructura tecnológica adecuada para el almacenamiento de la(s) base(s) de datos, debiendo estar compuesto por un servidor o arreglo de servidores redundantes dedicados, un sistema de red de comunicación de datos y un sistema gestor de base de datos con el fin de garantizar la integridad y disponibilidad de los datos. El servidor instalado en la sala de juegos debe interconectarse con el Data Center a fin de transmitir los datos recopilados de cada una de las máquinas tragamonedas. Los datos serán transmitidos al Data Center, a través del protocolo de comunicación TCP/IP, teniendo en cuenta la estructura descrita en el anexo A del presente Reglamento.

a. Acceso a la base de datos. El Modelo SUCTR contará con mecanismos de verificación y control, que permitan la auditoría continua o cuando se solicite del sistema sólo a usuarios autorizados, evitando la modificación directa o indirecta de la base de datos. En ese sentido, el sistema debe permitir el acceso de la información al MINCETUR y/o la SUNAT y al Titular bajo el control de su respectivo acceso asignado. El MINCETUR y/o la SUNAT sólo podrán tener acceso físico a la base de datos e información correspondiente a los contadores, eventos significativos y de auditoría del Modelo SUCTR en las instalaciones de la sala de juegos y/o domicilio fiscal del Titular, según corresponda.

b. Monitoreo. A requerimiento del MINCETUR y/o la SUNAT, el Modelo SUCTR deberá transmitir en línea los reportes de la información contable y/o eventos significativos de cada una de las máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR. La solicitud y atención de dichos reportes se realizarán a través de una aplicación web.

c. Validación automática de los datos: El Modelo SUCTR deberá detectar y reportar automáticamente anomalías en los datos contables entregados por las máquinas tragamonedas que pudieran afectar el cálculo correcto de la producción de cada una de ellas, siendo reportadas las mismas al Servidor del Modelo SUCTR. Se considera como anomalías las siguientes: volteo de contadores por exceso de límite (reinicio), cereo de contadores u otros que afecten dicha finalidad.

d. Transmisión de datos: El Modelo SUCTR deberá tener componentes de hardware y/o software que aseguren y registren el envío de la información suministrada por las máquinas tragamonedas hacia el servidor de sala y de ser el caso al domicilio fiscal; así como al Data Center, sin causar pérdida y/o alteración de la información.

e. Identificación de las máquinas tragamonedas: La codificación de las máquinas tragamonedas dentro de la sala de juegos deberá guardar correspondencia con el código de registro, compuesto por 8 caracteres numéricos, asignado por la DGJCMT según el Registro de Máquinas Tragamonedas a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28945. Asimismo, cabe señalar que dicho registro de identificación será utilizado por el Modelo SUCTR a efectos de dar soporte

a MINCETUR y/o SUNAT respecto al monitoreo de los datos contables y eventos significativos generados por cada una de las máquinas tragamonedas asociadas al sistema.

f. Sistemas complementarios para máquinas tragamonedas: Si el Modelo SUCTR cuenta con funcionalidades adicionales que permiten medios de ingreso de créditos y/o pago de premios de la máquina tragamonedas tales como ticket-TITO, tarjetas inteligentes, sistemas de fidelización de clientes entre otros medios electrónicos, dichas funcionalidades necesariamente deben ser objeto de certificación por la Entidad Calificada como parte del Modelo SUCTR, debiendo garantizarse que las mismas no afecten el normal funcionamiento de las máquinas tragamonedas y que los créditos ingresados y/o pagados por la máquina tragamonedas son correctos.

3. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES.

El protocolo de comunicación empleado entre el colector y transmisor de datos y el servidor de bases de datos asociados al Modelo SUCTR podrá ser TCP/IP o SAS o SDS entre otros, que los fabricantes implementen, mientras que el protocolo de comunicación entre el servidor instalado en la sala de juegos y el Data Center será necesariamente el protocolo TCP/IP, el cual deberá asegurar que todas las comunicaciones de datos cumplan con lo siguiente:

a. Deberán fundamentarse en un protocolo y/o incorporar funciones de detección y corrección de errores para asegurar que no suceda una pérdida y/o alteración de los datos; y

b. Que toda información proveniente del Modelo SUCTR deberá emplear un método de encriptación. El algoritmo de encriptación deberá emplear por lo menos claves variables o metodología similar para brindar seguridad al íntegro de las comunicaciones.

4. DATOS ECONÓMICOS

La siguiente información deberá ser necesariamente transmitida al Data Center con una periodicidad de por lo menos una (1) vez al día, con cierre de contadores a las 08:00 horas de cada día, los siete (7) días a la semana los 365 días del año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del presente anexo. Para el envío de dicha información deberá tenerse en cuenta la estructura establecida en el ANEXO I-A y ANEXO I-B del presente Reglamento

4.1. La información de los contadores será recopilada en línea directamente desde la máquina tragamonedas a través del colector y transmisor de datos y transmitidos al servidor de la sala de juegos manteniendo la integridad de los datos:

4.1.1 El total de entrada o coin in (créditos ingresados);

4.1.2 El total de salida o coin out (créditos pagados);

4.1.3 Pagos manuales;

4.1.4 Cualquier otro contador necesario para el cálculo correcto de la producción diaria obtenida por cada máquina tragamonedas.

4.1.5 Los contadores almacenados en el Modelo SUCTR deben estar debidamente rotulados en el sistema, de tal manera que se puedan identificar claramente de acuerdo a su función.

4.1.6 Denominación Base o valor mínimo de un crédito

4.2. El Modelo SUCTR deberá permitir registrar y transmitir la siguiente información

4.2.1. Tipo de moneda: (1) Nuevo Sol; (2) Dólar; (3) Euros; (4) otros; y

4.2.2. El tipo de cambio: Será aquel factor de conversión a moneda de nuevo sol que publique la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS como promedio de venta utilizado para el día de la operación. Si no se publicara el

referido tipo de cambio, se utilizará el último que hubiera sido publicado al día de operaciones.

El Modelo SUCTR deberá tener componentes de hardware y software que aseguren la recepción, proceso y envío de los datos suministrados por los contadores de la máquina tragamonedas sin causar pérdida y/o alteración de la información de dichos contadores. El presente Anexo no limita que el Modelo de SUCTR pueda manejar contadores adicionales a los antes indicados.

5. EVENTOS SIGNIFICATIVOS (DATOS TECNICOS)

Se entenderá por Eventos Significativos o Datos Técnicos aquella información que genera la máquina tragamonedas y/o el Modelo SUCTR que es considerada relevante en el presente Reglamento para las labores de fiscalización y control del MINCETUR y/o la SUNAT. Para el envío de dicha información deberá tenerse en cuenta la estructura establecida en el ANEXO I-A y ANEXO I-C del presente Reglamento

5.1. Todos los Eventos Significativos o Datos Técnicos transmitidos al Data Center en línea o a tiempo real, deberán contener necesariamente la siguiente información:

5.1.1 Fecha y hora del evento;

5.1.2 Identificación de la máquina tragamonedas y/o colector y transmisor de datos que generó el evento significativo;

5.1.3 Código específico que defina el evento significativo; y

5.1.4 Texto breve que describa el evento en el idioma inglés o español.

5.2. Los Eventos Significativos o Datos Técnicos que serán transmitidos en línea al Data Center, son los siguientes:

5.2.1. Pérdida de comunicación del colector y transmisor de datos con el servidor de sala;

5.2.2. Restauración por cortes en el flujo de energía eléctrica de la máquina tragamonedas;

5.2.3. Error de la máquina tragamonedas por batería baja de la memoria RAM, siempre que dicho evento esté contemplado en el protocolo de comunicación de la máquina.

5.2.4. Apertura de puerta de la caja lógica (a través de la activación de un sensor instalado para tal fin.

Los eventos Significativos o Datos Técnicos antes indicados deberán enviarse como mínimo una (1) vez cada 24 horas, con cierre de operaciones a las 8:00 horas.

5.3. Los Eventos Significativos o Datos Técnicos que serán transmitidos a tiempo real al Data Center son los siguientes:

5.3.1. Pérdida de comunicación de la máquina tragamonedas con el colector y transmisor de datos;

5.3.2. Falla de la memoria del colector y transmisor de datos, de ser el caso

5.3.3. Falla de la memoria RAM de la Máquina Tragamonedas

5.3.4. Borrado o cereo del contenido de la memoria de datos de la máquina tragamonedas.

Los datos transmitidos en tiempo real entre la máquina tragamonedas y el colector y transmisor de datos podrán tener un retardo máximo de 500ms. Asimismo, el cereo a que hace referencia el presente Reglamento es al borrado de los datos contables almacenados en las memorias RAM de auditoría u otro medio de almacenamiento que cumpla la misma función en la máquina tragamonedas.

El Modelo SUCTR deberá contar con un mecanismo que permita acreditar el envío de los datos y/o eventos significativos detallados en el punto 5 del presente Anexo. Dicho mecanismo deberá ser necesariamente certificado por la Entidad Calificada.

En el caso de cereo (Borrado del contenido de la memoria que aloja los datos económicos ó contadores) de la máquina tragamonedas instalada en la sala de juegos, el Modelo SUCTR debe enviar el íntegro de la información contenida en los ANEXO I-A, ANEXO I-B y ANEXO I-C debiéndose incluir el último valor de los contadores antes de la ocurrencia del evento, así como de los nuevos valores generados por la máquina tragamonedas después del mismo; sin perjuicio de la comunicación que el titular deba presentar ante la SUNAT.

6. RELOJ DEL SISTEMA.

El Modelo SUCTR debe mantener un reloj interno que refleje la hora actual (formato de 24 horas) así como la fecha que será utilizada para proporcionar la siguiente información:

- 6.1. Cambios en la configuración del Modelo SUCTR;
- 6.2. Registros de los eventos significativos.

Todos los servidores del Modelo SUCTR deberán tener la hora oficial peruana.

7. LAS COPIAS DE SEGURIDAD Y LA RESTAURACIÓN

El Modelo SUCTR tendrá redundancia y modularidad de manera que si hay alguna falla en un solo componente o parte de un componente del Modelo SUCTR, las máquinas tragamonedas podrán seguir operando. El Titular será responsable de mantener las copias redundantes de cada archivo de registro o base de datos del sistema o ambos en el Modelo SUCTR con soporte abierto para las copias de seguridad y la restauración. La información podrá ser grabada en dispositivos de almacenamiento estándar (DVD's, DAT LTO" u otros).

7.1. Requisitos para la restauración. En caso de una falla catastrófica donde el Modelo SUCTR no pueda restaurarse de ninguna otra manera, el Titular será responsable que el sistema sea puesto nuevamente en operatividad recuperando la totalidad del contenido de la copia de seguridad la misma que no debe tener una antigüedad mayor a 24 horas, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- 7.1.1. Eventos significativos;
- 7.1.2. Información de contabilidad; y
- 7.1.3. Información de auditoría;

8. MODIFICACIÓN DE LOS DATOS

El Modelo SUCTR garantizará la inviolabilidad de la información del registro de los contadores o eventos significativos generados por las máquinas tragamonedas. Excepcionalmente el Titular podrá efectuar modificaciones, las mismas que deberán ser automáticamente registradas en un diario de auditoría no alterable del Modelo SUCTR, consignándose como mínimo la siguiente información:

- 8.1. Identificación del dato cambiado y/o alterado (de contabilidad, evento significativo u cualquier otro);
- 8.2. La información o el valor previo del dato cambiado y/o alterado;
- 8.3. La información o el valor actual del dato cambiado y/o alterado;
- 8.4. La fecha y la hora de la alteración; y
- 8.5. El usuario que efectuó la alteración.

9. CONTROL DE ACCESO AL MODELO SUCTR

El Modelo SUCTR deberá soportar una estructura jerárquica mediante la cual el Titular asigne los usuarios y contraseñas que definan el nivel de acceso a los aplicativos del software de administración. Además, la información generada por las máquinas tragamonedas sólo podrá ser modificada por los usuarios autorizados con privilegio de administrador. Asimismo, el Modelo SUCTR deberá notificar al administrador del sistema y bloquear al usuario después de un número fijo de intentos de ingreso frustrados.



10. TERMINAL O ESTACIONES DE TRABAJO

El Modelo SUCTR podrá contar con más de un terminal o estación de trabajo que facilite a los usuarios autorizados el acceso a los servidores, colectores y/o transmisores de datos del Modelo SUCTR. El terminal o estación de trabajo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

10.1. Funcionalidad de búsqueda y seguridad.

Contará con un programa aplicativo que permita una búsqueda exhaustiva en línea de un registro de eventos significativos ocurridos en el día y el histórico de éstos, a través de datos archivados o de su restauración desde la copia de seguridad. El periodo de almacenamiento de los datos deberá mantenerse por un periodo no menor a doce (12) meses. El programa deberá tener la capacidad de seleccionar la información en por lo menos los siguientes aspectos:

- 10.1.1. El rango de la fecha y hora;
- 10.1.2. Un número de identificación del colector y transmisor de datos
- 10.1.3. Código de identificación asignado por la DGJCMT a la Máquina Tragamonedas;
- 10.1.4. El número del evento significativo.
- 10.1.5. Descripción del evento significativo.

10.2. Funcionalidad en la administración de la máquina tragamonedas. El Modelo SUCTR deberá tener un "registro maestro de máquina tragamonedas" que consistirá en una base de datos de todas las máquinas tragamonedas en explotación en la sala de juegos debiendo incluir como mínimo la siguiente información:

- 10.2.1. Un número de identificación del colector y transmisor de datos;
- 10.2.2. El código de identificación asignado por la DGJCMT a cada máquina tragamonedas;
- 10.2.3. Denominación (valor monetario de un crédito) de la máquina tragamonedas.

11. REQUISITOS PARA EL ACCESO REMOTO.

El Modelo SUCTR debe soportar el acceso remoto controlado por usuario y contraseña, debiendo cumplir para tal fin con los requisitos siguientes:

- 11.1. Mantener un archivo de registro de actividad de usuarios por acceso remoto donde se describa el nombre del usuario, la fecha y hora y permanencia en el sistema.
- 11.2. Inhabilitar accesos remotos a usuarios con privilegios de administrador.
- 11.3. Permitir el acceso a la información recuperada de los servidores y/o colectores y transmisores de datos del Modelo SUCTR mediante el uso de aplicaciones diseñadas e implementadas por el fabricante del Modelo SUCTR.
- 11.4. Inhabilitar todo tipo de acceso al Modelo SUCTR a usuarios que no cuenten con autorización otorgada por el Titular;
- 11.5. Para el caso de Acceso Remoto o aplicación Web por vía Internet, el Modelo SUCTR deberá cumplir con:
 - 11.5.1. Proporcionar un acceso remoto seguro, fiable y apropiado a sus aplicaciones, utilizando para ello por lo menos la encriptación SSL estándar u otro similar y la tecnología de navegación web para atender los requerimientos de accesos, sin tener en cuenta el entorno del usuario.
 - 11.5.2. Proporcionar un acceso remoto sin necesidad de instalar y configurar un software de cliente en el dispositivo remoto. No se necesitará cambios en las aplicaciones de cliente ni del servidor, y deberá funcionar con cualquier conexión ISP o similar y operar completamente en HTTPS o similar.
 - 11.5.3. Las actualizaciones, renovaciones o cambios de las PCs no deben implicar una modificación de VPN, cambios en la red host, contraseñas de usuarios o direcciones IP, las mismas que deberán ser

transmitidas y actualizadas automáticamente en la PC del usuario.

12. INTERFAZ PARA CONTADOR ELECTROMECHANICO (CIRCUITO ACONDICIONADOR)

Cuando un modelo de máquina tragamonedas por su diseño y desarrollo original no fue concebida con un puerto de comunicación de datos, se permitirá el uso e implementación de una interfaz como parte de la certificación del Modelo SUCTR debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 12.1. Capturar y transmitir en forma segura los datos registrados por los contadores electromecánicos,
- 12.2. Capturar y transmitir en forma segura hacia el colector y transmisor de datos, aquellos eventos significativos posibles.
- 12.3. Contar con mecanismos de hardware y software que permitan evitar pérdidas y/o alteración de los datos recibidos y/o transmitidos.
- 12.4. Deberá estar instalado en el interior de la máquina tragamonedas en un área segura e inaccesible, a efectos de garantizar la no manipulación y adulteración por parte de terceros de los datos que proporcione al colector y transmisor de datos.
- 12.5. Capturar y transmitir, la señal de la apertura de la puerta de la caja lógica, evento que debe ser reportado a través de la activación de un sensor instalado para tal fin.
- 12.6. La interfaz debe tener grabado el nombre del fabricante así como el número de parte.

13. INTERFAZ CONVERTIDOR DE PROTOCOLOS EXTERNO AL COLECTOR Y TRANSMISOR DE DATOS

El Interfaz convertidor de protocolos es considerada como parte del colector y transmisor de datos del Modelo SUCTR, pudiendo ser diseñada y desarrollada por un fabricante distinto al del Modelo SUCTR, , tiene como funciones lo siguiente: i) la recepción de datos y eventos proporcionados por cada máquina tragamonedas, ii) transformar y/o adaptar el protocolo nativo de la máquina tragamonedas a otro protocolo estándar compatible de una versión superior, iii) transmitir dichos datos y eventos significativos al colector y transmisor de datos, garantizando la integridad y disponibilidad de los mismos. Deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 13.1. La interfaz debe ser compatible con el o los modelos de máquinas tragamonedas a interactuar, sin afectar el correcto funcionamiento de las mismas.
- 13.2. La interfaz debe ser compatible con el o los Modelos SUCTR con los que se interconecte a fin de formar parte del sistema, debiendo garantizarse el funcionamiento integral del mismo.
- 13.3. La interfaz debe tener un mecanismo que le permita garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de los datos y eventos recibidos y transmitidos, sin causas pérdida y/o alteración de los mismos.
- 13.4. La conversión del protocolo no significa la alteración de los datos y eventos transmitidos por la máquina tragamonedas.
- 13.5. La interfaz deberá estar instalada en el interior de la máquina tragamonedas en un área segura e inaccesible para usuarios no autorizados, a efectos de garantizar la no manipulación y/o adulteración de los datos que esta proporcione al colector y transmisor de datos.
- 13.6. La interfaz debe tener grabado el nombre del fabricante así como el número de parte.

14. SEGURIDAD DEL JUGADOR Y LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Las partes y piezas así como los componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos que forman parte del diseño e implementación del hardware asociado al Modelo SUCTR no podrán exponer el jugador a riesgos físico ni interferir con el normal funcionamiento de la máquina tragamonedas. El fabricante del Modelo SUCTR deberá proveer a la Entidad Calificada la documentación en la cual se acredite que el hardware que conforma el sistema

cumple con estándares de seguridad con respecto a riesgos físicos.

15. INMUNIDAD ELECTROSTÁTICA

La protección contra descargas electrostáticas requiere que el hardware del sistema se encuentre permanentemente conectado a tierra de manera que la energía proveniente de descargas electrostática no dañe ni inhiba el normal funcionamiento de la máquina tragamonedas y/o del Modelo SUCTR. El Modelo SUCTR podrá presentar interrupciones temporarias cuando sean sometidos a una descarga electrostática de importancia que sea mayor que la correspondiente al cuerpo humano, pero tendrán la capacidad de restaurarse y completar cualquier función interrumpida sin pérdida o corrupción de ninguna información de control o datos asociada con el sistema. En ese sentido, los equipos colectores y transmisores de datos deben presentar total inmunidad a descargas electrostáticas de aire de $\pm 10,000$ VDC y $\pm 8,000$ VDC en descarga de contacto. Este requisito se verificará de acuerdo a la versión vigente de cualquiera de las siguientes Normas Técnicas Internacionales:

- IEC 1000-4-2
- EN 61000-4-2

En caso que alguna de estas normas técnicas internacionales quedara en desuso, se podrá utilizar la norma que la reemplace.

16. INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICA.

El Modelo SUCTR no generará ruido electrónico que afecte la integridad o equidad de las máquinas tragamonedas o los equipos asociados al mismo. El Modelo SUCTR, deberá soportar evaluaciones de interferencia electromagnética, reiniciando su operación sin la intervención de un operador.

17. GENERACIÓN DE REPORTES.

El Modelo SUCTR instalado en la sala de juegos, debe transmitir la información de las máquinas tragamonedas, de acuerdo al formato especificado en los Anexo I-A, Anexo I-B y Anexo I-C del presente Anexo.

Cuando la SUNAT y/o el MINCETUR soliciten a través de la aplicación Web los reportes correspondientes a la información contenida en el Modelo SUCTR deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los literales 4, 5, 6 y 11 del presente Anexo.

18. CONDICIONES DE SEGURIDAD y AUDITORIA

Con la finalidad de garantizar la transparencia de los resultados, de la arquitectura, hardware y/o software de un Modelo SUCTR, estos deberán ser accesibles y auditables por el personal acreditado de la DGJCMT. Debiendo cumplir los siguientes requisitos:

18.1. El colector y transmisor de datos deberá presentar un medio físico de identificación visible en el cual se consigne el nombre de fabricante y el código del modelo del equipo o interfaz.

18.2. Los servidores deberán conservar las características técnicas mínimas establecidas por el fabricante del Modelo SUCTR, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Dichas características técnicas deberán estar detalladas en el Certificado de Cumplimiento de Modelo SUCTR.

18.3. El software instalado en el Modelo SUCTR deberá permitir identificar internamente la información del código y la versión del software instalado en el servidor y de ser el caso la del colector y transmisor de datos, los cuales deben ser visualizado en la pantalla del servidor.

18.4. Cuando el Modelo SUCTR cuente con un sistema de auto diagnóstico que verifique su óptimo

funcionamiento, el método de verificación empleado deberá ser evaluado y aprobado por la Entidad Calificada.

18.5. El software del Modelo SUCTR deberá permitir verificar y/o auditar a través de logs de registros o similar, si se ha producido alguna alteración o falla de los programas de control del sistema, de la información almacenada o funcionamiento defectuoso en el mismo, así como del registro de envío de datos y eventos del Modelo SUCTR al MINCETUR y/o SUNAT.

18.6. El Titular deberá brindar las facilidades necesarias al MINCETUR y/o la SUNAT para acceder a la base de datos y obtener información así como los reportes correspondientes de los contadores, eventos significativos y de auditoría del Modelo SUCTR, dicha verificación se efectuará en las instalaciones de la sala de juegos y/o domicilio fiscal del Titular, según corresponda.

18.7. Los medios de almacenamiento que contienen la versión del software instalado en el Modelo SUCTR deberán tener una huella electrónica, la misma que debe ser única para cada componente del Modelo SUCTR y/o de ser de caso, de cada archivo críticos que la compone, estando la Entidad Calificada en la posibilidad de generar la huella electrónica de forma distinta a lo descrito anteriormente, a fin garantizar la integridad de la versión del software del Modelo SUCTR. Debiendo emplear algoritmos que permitan la fiscalización y control por parte de MINCETUR sin dependencia de algún equipo o instrumento de control en particular o especial.

18.8. El algoritmo utilizado por la Entidad Calificada debe cumplir con los siguientes requisitos:

18.8.1. Mínimo de 160 bits (40 dígitos)

18.8.2. Permitir su uso desde un computador personal, utilizando medios de instalación tales como; USB, DVD o CD u otro similar.

Si el algoritmo utilizado es propietario de La Entidad Calificada, se deberá proporcionar a MINCETUR una copia del algoritmo utilizado, adjuntando su manual de funcionamiento, operación o uso.

18.9. Para efectos del presente Reglamento, se considera aprobado de oficio el Algoritmo SHA-1. Cualquier otro algoritmo deberá cumplir con lo señalado en el numeral 16.6 del presente Anexo.

18.10. Cuando por la naturaleza del medio de almacenamiento no se pueda determinar una huella electrónica, este hecho deberá ser comunicado a la DGJCMT por la Entidad Calificada como parte del Certificado de Cumplimiento respectivo, debiendo indicarse las razones por las que dicha huella electrónica no puede consignarse, así como el mecanismo de fiscalización que garantice la integridad del software instalado en el Modelo SUCTR.

18.11. La imposibilidad de determinar la huella electrónica no motivará que se niegue una autorización y registro del Modelo SUCTR, siempre que a través del mismo pueda realizarse la verificación de la integridad de la información contenida en dichos medios de almacenamiento. El método empleado deberá ser evaluado y aprobado por la Entidad Calificada.

18.12. Conjuntamente con la presentación de la solicitud de autorización y registro del Modelo SUCTR ante la DGJCMT, el fabricante proporcionará cualquier adaptador, dispositivo o interface especial que se requiera para la lectura de la huella electrónica, dicha entrega deberá ser libre de costo para MINCETUR.

18.13. El Titular deberá presentar ante la DGJCMT como parte del artículo 18º el o los Certificados de Cumplimiento del interfaz convertidor de protocolos emitidos por una Entidad Calificada; siendo de su responsabilidad la instalación, uso y funcionamiento de la misma.

18.14. Una vez que el Titular cumpla con informar a MINCETUR la instalación de un Modelo SUCTR en su sala de juegos, la DGJCMT proporcionará la clave de acceso a cada Titular para la transmisión de la información correspondiente hacia el Data Center.



ANEXO I-A

Datos Económicos

Forma General de la trama

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32		
0	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	A	A	M	M	D	D	H	H	M	M	S	S		
Cabe	CRC	Registro de sala DGJMT										Registro Máquina DGJMT										Fecha											
Cabeecera																												Datos					

Cabe = E

Longitud Cabecera	32 Bytes
Longitud Datos	60 Bytes
Longitud Total de la trama	92 Bytes

* Datos segun descripcion del Anexo I.8

Datos Técnicos

Forma General de la trama

[illegible]
$$\text{Cabe} = T$$

Longitud Cabecera	44 Bytes
Longitud Datos	10 Bytes
Longitud Total de la trama	54 Bytes

* Datos según descripción del anexo I = C

Observaciones

- 1.-la trama será enviada en modo texto respetando los estándares establecidos
- 2.-El tipo de Cifrado será AES 128
- 3.-El Check de Redundancia Cíclica (CRC 16) será el estándar CCITT
con el Polinomio: $X^{16} + X^{12} + X^5 + 1$
- 4.-La cabe (Cabecera de la trama) indicará el tipo de trama siendo E = Económica y T = Técnica
- 5.-En el caso de los datos Técnicos los eventos (de longitud 1) indicarán el mismo con un "1", el resto serán "0" (Ceros) a no ser que haya concurrencia de eventos, en cuyo caso se marcarán todos los eventos concurrentes con "1" y el resto con "0" (ceros)

Nota:

En el caso de cereo (Borrado del contenido de la memoria que aloja los datos económicos o contadores) de la máquina tragamonedas instalada en la sala de juegos, el Modelo SUCTR debe enviar el íntegro de la trama conteniendo los datos técnicos y el íntegro de la trama conteniendo los datos económicos incluyendo el último valor de los contadores antes de la ocurrencia del evento, así como de los nuevos valores generados por la máquina tragamonedas. Sin perjuicio de la comunicación que el titular deba presentar ante la SUNAT.

ANEXO I-B

Los Datos Económicos deberá contener la siguiente información:

Cabecera

Contenido	Abreviatura	Longitud (Bytes)	Observación
Cabe	E	1	Datos Económicos
Check de Redundancia Cíclica	CRC	2	Comprobación de redundancia cíclica
Registro de Sala DGJCMT	RSDGJCMT	09	
Registro de máquina DGJCMT	RMT	08	Código numérico
FECHA		12	Con formato AAMDDDHMMSS

Datos

Contenido	Abreviatura	Longitud (Bytes)	Ejemplo	Observación
ID Moneda		1	2	1 = soles, 2= Dólares
Denominación	D	4	0001	No se coloca el punto decimal, la denominación real es la división de ésta cantidad entre 100. Entonces 0001 significaría una denominación de 0.01
COIN IN FINAL	CIF	10	0000003254	Valores expresados en créditos
COIN OUT FINAL	COF	10	0000000255	
PMA FINAL	PMF	10	0000001540	
OTRO CONTADOR FINAL	OPF	10	0000000000	
TIPO DE CAMBIO	TC	5	02785	Sin punto decimal, la denominación real es la división de ésta cantidad entre 1000. Entonces 02785 significaría un tipo de cambio de 2.785
Reserva 1		10		

Donde:

1. RSDGJCMT: Código de registro de sala de juegos asignado por la DGJCMT;
2. RMT: código de registro de máquinas tragamonedas asignado por la DGJCMT (numérico);
3. Fecha: En formato AAMMDDHHMMSS;
4. ID Moneda: Créditos expresados en soles o dólares;
5. Denominación base de la máquina (valor mínimo de un crédito): D;
6. Coin In Inicial: Coin in al final del día (CFI): Créditos ingresados al inicio del día;
7. Coin Out Inicial: Coin out al inicio del día (COF): créditos pagados al inicio del día;
8. PMA Inicial: Pagos manuales al inicio del día (PMF);
9. Otro Contador Inicial: Cualquier otro contador necesario para el cálculo correcto de la producción de la máquina tragamonedas al inicio del día: OPF;
10. Tipo de cambio del dólar día: TC;
11. Reserva 1: La DGJCMT emitirá la norma para su implementación.

ANEXO I-C

Los Datos Técnicos deberá contener la siguiente información:

Cabecera

Contenido	Abreviatura	Longitud (Bytes)	Observación
Cabe	T	1	Datos Técnicos
Check de Redundancia Cíclica	CRC	2	Comprobación de redundancia cíclica
Registro de Sala DGJCMT	RSDGJCMT	09	
Registro de máquina DGJCMT	RMT	08	Código numérico
ID Colector		12	
FECHA		12	Con formato AAMMDDHHMMSS

Datos

Contenido	Longitud (Bytes)	Evento	Observación
Pérdida de comunicación entre Colector y máquina tragamonedas	1	1	Si hay un evento se activa el flag
Pérdida de comunicación entre Colector y el servidor de sala	1	0	Si la hora de envío del archivo es 6 am entonces una hora indicada como 5:59 será del día anterior y las 06:00 será de la fecha actual
Restauración por cortes de energía	1	1	
Error en Máquina por Batería Baja en RAM	1	0	
Apertura de Puerta de Caja Lógica	1	0	
Falla de Memoria del Colector	1	0	
Falla de la RAM de la Máquina	1	0	
Cereo (barrado del contenido de la memoria)	1	0	
Reserva 1	1	0	
Reserva 2	1	0	

Nota:

Cada vez que ocurra un evento se indicarán con "1", sin evento será "0" cuando haya concurrencia de eventos se marcarán los mismos con "1" y el resto con "0"

Donde:

1. RSDGJCMT: Código de registro de sala de juegos asignado por la DGJCMT;
2. RMT: Código de registro de máquinas tragamonedas asignado por la DGJCMT (numérico);
3. ID Colector: Identificación del Colector y Transmisor de datos
4. Fecha: En formato AAMMDDHHMMSS;
5. Pérdida de comunicación del equipo colector y transmisor de datos con la máquina tragamonedas;
6. Pérdida de comunicación entre el equipo colector y transmisor de datos y el servidor de sala;
7. Restauración por cortes en el flujo de energía eléctrica;
8. Error de la máquina tragamonedas por batería baja de la memoria RAM;
9. Aperturas de puerta de caja lógica (a través de la activación del un sensor instalado para tal fin);
10. Falla de la memoria del equipo colector y transmisor de datos;
11. Falla de la memoria **RAM** de la Máquina Tragamonedas;
12. Cereo: Borrado del contenido de la memoria que aloja los datos económicos (contadores)
13. Reserva 1 y 2: La DGJCMT emitirá la norma para su implementación

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nº	Infracción	Clase de infracción	Sanción
1	No cumplir por parte del Titular con presentar la documentación y/o información ante la DGJCMT dentro del plazo de cinco días de realizada la implementación o cualquier otra modificación del Modelo SUCTR, en una sala de juegos.	Grave	Multa 5 UIT



Nº	Infracción	Clase de infracción	Sanción
2	No reportar por parte del Titular a la DGJCMT en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora de producida cualquier falla, avería, desperfecto o cualquier circunstancia que impida la correcta operatividad del Modelo SUCTR, sea esta parcial o total.	Grave	Multa 5 UIT
3	No reportar por parte del Titular a la DGJCMT el restablecimiento del Modelo SUCTR en un plazo menor de una (1) hora	Leve	Multa 1 UIT
4	Operar por parte del Titular un Modelo SUCTR que ha sido alterado o modificado no cumpliendo con las especificaciones técnicas de su certificación.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
5	No implementar por parte del Titular un Modelo SUCTR en la sala de juegos de máquinas tragamonedas.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
6	Explotar por parte del Titular máquinas tragamonedas que no se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR.	Grave	Multa 5 UIT por cada máquina
7	Explotar por parte del Titular máquinas tragamonedas que no transmitan información al Modelo SUCTR y/o al MINCETUR	Grave	Multa 5UIT por cada máquina
8	Explotar por parte del Titular, máquinas tragamonedas que se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR no autorizado y no registrado por la DGJCMT.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
9	No remitir previamente la información señalada en los artículos 18º y 19º del presente Reglamento, por parte del Titular	Leve	Multa 1 UIT
10	No solicitar motivadamente por parte del Titular la autorización de la DGJCMT cuando se efectúe la desactivación total o parcial del Modelo SUCTR por un plazo mayor de una (1) hora.	Grave	Multa 5 UIT
11	No proceder por parte del Titular a suspender temporalmente sus actividades en la sala de juegos de tragamonedas cuando el Modelo SUCTR está inoperativo parcial o totalmente por un lapso mayor a 24 horas	Muy Grave	Multa 10 UIT
12	Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de la fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado	Muy Grave	Multa 10 UIT
13	Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, por parte de la Entidad Calificada, bajo cualquier modalidad y/o circunstancia, con terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos al Modelo SUCTR.	Muy Grave *	Multa 10 UIT
14	Permitir, facilitar o favorecer por parte de la Entidad Calificada, la participación, en las labores de certificación, de personal técnico que no se encuentre debidamente acreditado ante la DGJCMT,.	Muy Grave	Multa 10 UIT
15	Otorgar por parte de la Entidad Calificada Certificados de Cumplimiento SUCTR respecto a un Modelo que no cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento,	Muy Grave *	Multa 10 UIT
16	No remitir en plazo dispuesto, a la DGJCMT un sumario de las pruebas realizadas así como de los procedimientos y criterios adoptados para considerar que un Modelo SUCTR cumple o incumple con las exigencias técnicas para su uso de acuerdo a las presentes disposiciones, por parte de la Entidad Calificada.	Leve	Multa 1 UIT
17	No llevar un registro permanente en el que se deje constancia de los exámenes técnicos, informes, comunicaciones y/o certificaciones que realicen en aplicación del presente Reglamento y/o Directivas, por parte de la Entidad Calificada.	Muy Grave	Multa 10 UIT
18	No brindar todas las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para las funciones de fiscalización en la Entidad Calificada.	Muy Grave	Multa 10 UIT
19	El incumplimiento de cualquier otra obligación contemplada en las presente Reglamento y Directivas, cuya gravedad se evaluará de conformidad con la Ley Nº 27444 y normas complementarias.	Leve Grave Muy Grave	Multa 1 a 10 UIT

* SIN PERJUICIO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE CIERRE TEMPORAL

538672-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Brasil y Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 948-2010-DE/SG

Lima, 1 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 934 de fecha 26 de agosto de 2010 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco del programa bilateral entre la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y la Fuerza Aérea del Perú, se tiene previsto llevar a cabo el Curso de Supervivencia en la Selva, a realizarse en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 y la Ley Nro. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 18 de setiembre al 01 de octubre de 2010, para llevar a cabo el Curso de Supervivencia en la Selva, en la ciudad de Iquitos:

1. TECNICO DE 3ra. (SSGT) TRAVIS WAYNE MOONEY
2. SUB-OFICIAL 3ra. (SRA) ADAM RUSSELL MURPHY

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

538267-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 949-2010-DE/SG**

Lima, 1 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 896, de fecha 17 de agosto de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "VII Reunión de Estados Mayores de la Marina de Brasil y la Marina de Guerra del Perú", se incluyó el acuerdo denominado "Operación Marítima Binacional" que se iniciará en el año 2011 en aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil, han convenido realizar una reunión de Planeamiento de la Operación Bilateral, en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores", y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa de Brasil, detallado a continuación, del 13 al 19 de setiembre de 2010, para participar en la reunión de Planeamiento de la Operación Bilateral entre la Marina de Brasil y la Marina de Guerra del Perú:

- | | |
|-----------------------|------------------------------|
| 1. Capitán de Fragata | Mário Rubens Giordano Simões |
| 2. Capitán de Corbeta | Christian Drumong Hingst |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

538267-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 950-2010-DE/SG**

Lima, 1 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-955 de fecha 31 de agosto de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador sin armas de guerra;

Que, la "II Reunión Extraordinaria de Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador", se llevará a cabo en nuestro país, en atención a lo acordado en la reunión precedente realizada en la ciudad de Machala, el pasado mes de julio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores", y;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República al personal militar de la República del Ecuador, detallado a continuación, para participar en la "II Reunión Extraordinaria de Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador", del 03 al 05 de setiembre de 2010, en la ciudad de Piura:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1. General | Ernesto Gonzáles V. |
| 2. Teniente Coronel | Octavio López |
| 3. Mayor | Ramón Vaca |
| 4. Sargento | Balseca Cristóbal |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

538267-3

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación para la ampliación y el funcionamiento del Aeródromo ubicado en la Planta de Separación de Líquidos de Malvinas en el Lote 56, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2010-EM**

Lima, 2 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 1816694 y sus Anexos N°s. 1822486, 1825217, 1827702, 1832155, 1838801,



1841000, 1841802, 1843659, 1844882, 1848198, 1853060, 1855820, 1861906, 1869821, 1869727, 1878502, 1885861, 1889048, 1903487, 1903995, 1917171, 1947406, 1964912, 1983931, 1993634 y 2008323 formado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación sobre el predio con Unidad Catastral N° 100969 ubicado en el Valle de Urubamba, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, para la ampliación del Aeródromo ubicado en la Planta de Separación de Líquidos de Malvinas en el Lote 56; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9° y 294° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante el Reglamento), señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM, de fecha 25 de agosto de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, ubicado en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C., siendo Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante la Contratista) la empresa designada para llevar a cabo en nombre y por cuenta del Contratista las operaciones del Contrato por tener la calidad de operador, de acuerdo al numeral 1.38 de la Cláusula Primera del Contrato de Licencia;

Que, la Cláusula 19.4 del Contrato de Licencia previamente mencionado establece que el Contratista tiene el derecho a utilizar el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, contando además con la posibilidad de gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley;

Que, se precisa en el artículo 297° del Reglamento, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, el numeral 1.44 de la Cláusula Primera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, define a la Planta de Separación de Líquidos como las instalaciones para procesar Gas Natural con el objeto de obtener Líquidos de Gas Natural, incluyendo las instalaciones para almacenamiento y de entrega de la propia planta existente en el área de las Malvinas, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el numeral 19.4 de la Cláusula 19 del mencionado Contrato de Licencia establece respecto a la constitución de servidumbres, lo siguiente: *"19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tiene el derecho a utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros. Asimismo, podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. Los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por el Contratista."*;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que dispone que en el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, mediante Carta N° PPC-LEG-08-105 de fecha 29 de agosto de 2008 (expediente N° 1816694), Pluspetrol Perú Corporation S.A. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la constitución del derecho de servidumbre de ocupación al amparo de lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM respecto del predio que corre inscrito en la Partida Registral correspondiente a la Ficha N° 26195 y siguientes del Registro de Propiedad Inmueble – Sede Quillabamba de la Oficina Registral Inka, con una extensión de 246.55 Has (denominado El Dorado) de propiedad de los señores Porfirio Bendezú Bejar y de su esposa Sara Palomino de Bendezú. Al respecto, precisó la citada empresa que si bien en la Partida Registral del inmueble figura un área de 70.4361 hectáreas, en la verificación que se realizó en el proceso de negociación que se llevó a cabo con los propietarios, se logró determinar que el área real del inmueble comprende 246.55 hectáreas;

Que, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su solicitud manifiesta que, en el marco de la ejecución del Proyecto Camisea – Segunda Etapa, se ha efectuado la ampliación de la Planta de Separación de Líquidos de Malvinas que procesa los hidrocarburos provenientes del Lote 56, lo cual ha incrementado las actividades de vuelo que arriban al Aeródromo de la indicada Planta. En mérito a ello, señala que en el futuro se realizará la ampliación del Aeródromo alcanzando el área materia de su solicitud. Asimismo, sostiene que actualmente el área cuya servidumbre se solicita forma parte del cono de seguridad de vuelo del Aeródromo, por lo que se deben implementar en dicha área exigencias requeridas por las autoridades aeronáuticas, a fin de no afectar la seguridad de los aterrizajes de los vuelos que de manera regular se realizan en dicha locación;

Que, de la revisión de la referida comunicación así como de la documentación presentada mediante Carta N° PPC-LEG-08-117 de fecha 17 de setiembre de 2008 (expediente N° 1822486), remitida en atención al oficio N° 1206-2008-EM/DGH, se ha verificado que la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resulten pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303° del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite correspondiente a la solicitud para el establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para efectuar actividades petroleras (petróleo y gas natural), incluyendo la valorización del predio materia de la solicitud de imposición de servidumbre realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú;

Que, tomando en cuenta que Pluspetrol Perú Corporation S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área que corresponde a un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el artículo 302° del Reglamento, según el cual la servidumbre sobre predios de propiedad de particulares se constituye por acuerdo entre el Contratista y el propietario del predio y, a falta de acuerdo, mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento. En este caso, el Contratista deberá solicitar por escrito al propietario, la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Contratista al propietario, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del Contratista a presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre, a la

cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, en atención a la norma mencionada, Pluspetrol Perú Corporation S.A. adjuntó a su solicitud de imposición de servidumbre de ocupación, de fecha 29 de agosto de 2008, copia de la carta que le fue cursada, el día 22 de enero de 2008, por el señor BendeZú, en la cual indica que en una última reunión de diciembre del año 2007 las partes, como en anteriores oportunidades, no pudieron arribar a un acuerdo en cuanto al monto para la adquisición del referido inmueble;

Que, el artículo 305° del Reglamento en mención establece que una vez admitida la solicitud, la DGH correrá traslado al propietario del predio sirviente a que se refiera el literal g) del artículo 303°, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado;

Que, asimismo, el artículo 306° de la norma en mención dispone que la oposición del propietario a la constitución del derecho de servidumbre deberá ser debidamente fundamentada y, de ser el caso, adjuntará la documentación que considere pertinente y necesaria que justifique su oposición. La DGH notificará al Contratista para que absuelva el trámite y presente las pruebas de descargo pertinentes dentro de los diez (10) días calendario de notificado;

Que, considerando las citadas disposiciones, mediante oficio N° 1283-2008-MEM/DGH, se le corrió traslado de la solicitud de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a los propietarios del predio, por lo cual mediante carta s/n de fecha 09 de octubre de 2008 (expediente N° 1827702) los señores Omar y Edward BendeZú, hijos del señor Porfirio BendeZú, en representación del Centro Ganadero Agropecuario "Ben Hur", presentaron oposición manifestando que Pluspetrol Perú Corporation S.A. no ha cumplido con el requisito fundamental de cursar comunicación solicitando la imposición de servidumbre;

Que, por su parte, el Sr. Porfirio BendeZú Bejar, copropietario del inmueble, asimismo interpuso oposición mediante carta s/n de fecha 27 de octubre de 2008 (expediente N° 1832155) en la cual manifestó no encontrarse de acuerdo con la tasación realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú que la Contratista adjuntó a su solicitud por no tomar en cuenta las pérdidas ocasionadas desde el año 2002 ni con que la servidumbre se solicite por toda el área del inmueble pues el área que necesita la empresa Contratista para sus operaciones de vuelo, a decir del referido copropietario, comprende únicamente 25 hectáreas, asimismo indicó que Pluspetrol Perú Corporation S.A. no realizó el taller informativo para los propietarios del Centro Ganadero Agropecuario "Ben Hur" requerido para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación del Aeródromo de Malvinas y que la servidumbre ocupacional no debería solicitarse desde el año 2004, fecha de suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 56, sino desde la misma fecha en que la Contratista ha presentado el requerimiento de imposición de la servidumbre de ocupación;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 306° del Reglamento, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 1507-2008-EM/DGH, corrió traslado a Pluspetrol Perú Corporation S.A. de los referidos escritos a efectos de que absuelva la oposición;

Que, en atención a la citada comunicación, mediante Carta N° PPC-LEG-08-136 de fecha 18 de noviembre de 2008 (expediente N° 1838801), Pluspetrol Perú Corporation S.A. manifestó que en la oposición interpuesta no se han explicado las supuestas pérdidas que se habrían ocasionado desde el año 2002. En lo que respecta a lo indicado por el señor Porfirio BendeZú, referente a que el área de la servidumbre debería restringirse únicamente a 25 hectáreas, señaló que la citada área tiene relación con la necesidad de talar los árboles en el área del señor BendeZú para mantener condiciones que no generen inseguridad en las actividades de aterrizaje y despegue de aeronaves en el área que comprende el cono de seguridad del aeródromo de Malvinas, que es una de las necesidades inmediatas de la servidumbre que se ha solicitado, sin embargo la servidumbre ha comprendido la totalidad del predio del señor BendeZú, considerando la futura ampliación de sus instalaciones, en especial la del aeródromo de Malvinas. Finalmente indicó que si bien

en el desarrollo de la primera etapa del Lote 56 se ha contemplado en el EIA que las facilidades se instalarán sobre el emplazamiento actual con el que cuenta, en el futuro se desarrollarán nuevos yacimientos, cuyo PMA de sismica se encuentra en proceso de evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, lo cual conllevará a una necesidad de ampliar sus facilidades de producción así como la necesidad del Aeródromo de Malvinas;

Que, dados los argumentos presentados por ambas partes en cuanto a la oposición planteada a la constitución de servidumbre de ocupación, es preciso considerar que a la fecha, Pluspetrol Perú Corporation S.A. cuenta con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente a la Ampliación de Línea Sismica en el Lote 56, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos mediante Resolución Directoral N° 509-2008-MEM/AEE;

Que, asimismo merece especial énfasis lo dispuesto por el artículo 306° del Reglamento, según el cual la oposición deberá ser interpuesta por el propietario. En este sentido, no es válida la oposición presentada por Omar y Edward BendeZú, hijos del señor Porfirio BendeZú, en representación del Centro Ganadero Agropecuario "Ben Hur", puesto que ni el Centro "Ben Hur" ni los citados representantes de ésta ostentan el derecho de propiedad del predio objeto de la solicitud de la Contratista, en consecuencia el expediente N° 1832155 carece de validez al haber sido presentado sin legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo; en efecto, de acuerdo la Partida Registral N° 11011304, la cual comprende a la Ficha N° 26195, del Registro de Propiedad Inmueble – Sede Quillabamba de la Oficina Registral Inka, los propietarios del inmueble son Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú;

Que, a este respecto, la oposición ha sido presentada únicamente por Porfirio BendeZú Bejar mas no por Sara Palomino de BendeZú; no obstante, la interposición de la oposición por uno de los dos copropietarios evidencia que Pluspetrol Perú Corporation S.A. no pudo llegar a un acuerdo con los propietarios del predio para constituir la servidumbre en el inmueble de manera convencional ya que para tal efecto necesitaba de la voluntad de ambos copropietarios toda vez que de acuerdo al artículo 971° del Código Civil las decisiones sobre el bien común se adoptan por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él;

Que, cabe precisar que la acreditación en cuanto a la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios del inmueble fue ratificada por Pluspetrol Perú Corporation S.A. mediante carta N° PPC-LEG-2010-73 de fecha 26 de mayo de 2010 (expediente N° 1993624), a la que adjuntó copia de la carta notarial, de fecha 19 de abril de 2010, que le cursó a los propietarios del predio en la cual dicha empresa reiteró su disposición para negociar la constitución del derecho de servidumbre;

Que, corresponde imponer la servidumbre administrativa y fijar la compensación e indemnización a ser otorgada a los propietarios. Para tal efecto, mediante Resolución Directoral N° 220-2008-EM/DGH, se designó al Colegio de Ingenieros del Perú, indicándosele llevar a cabo la tasación del predio con una extensión de 246.55 hectáreas dado que, como se ha mencionado previamente, Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su solicitud de imposición de derechos de servidumbre de ocupación, señaló que a pesar de que en la Partida Registral se indica que el inmueble posee un área de 70.4361 hectáreas, en la verificación que se realizó en el proceso de negociación que llevó a cabo con los propietarios, logró determinar que el área real del inmueble comprende 246.55 hectáreas;

Que, la referida institución mediante carta CN N° 207-2009-CP.CDL.CIP de fecha 18 de febrero de 2009 (expediente N° 1861906), remitió la tasación solicitada determinando que las 246.55 hectáreas, objeto de la solicitud de la Concesionaria, comprenden: i) la Unidad Catastral N° 100969, con una extensión de 70.4361 hectáreas, de propiedad del señor Porfirio BendeZú Bejar y de la señora Sara Palomino de BendeZú, ii) parte de la Unidad Catastral N° 100968 de propiedad del señor Humberto Dueñas Parqui, iii) parte de terrenos de Pluspetrol Perú Perú Corporation S.A. ocupados por un precario, no valorizable por tratarse de quien solicita la utilización de la franja ante el Ministerio de Energía y Minas, iii) la franja marginal del Río Urubamba, área



intangible no valorizable y iv) terrenos donde no hay catastro y se presume que son del Estado, a pesar de lo cual el propietario de la Unidad Catastral N° 100969, Porfirio BendeZú Bejar, afirmó que son de su propiedad sin que haya sustentado, mediante planos dicha titularidad. Dada la referida verificación, el Colegio de Ingenieros del Perú determinó una valorización total ascendente a US\$ 30,443.26 (US\$ 25,061.32 por servidumbre y US\$ 5,381.94 por Lucro Cesante), monto que se distribuye de la siguiente manera:

Acreedor	Servidumbre (compensación por la servidumbre)	Lucro Cesante	Total
Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú	US\$ 12,641.54	US\$ 5,381.94	US\$ 18,023.48
Humberto Dueñas Parqui	US\$ 1,318.10		US\$ 1,318.10
Estado Peruano	US\$ 11,101.68		US\$ 11,101.68
Total	US\$ 25,061.32	US\$ 5,381.94	US\$ 30,443.26

Que, habiéndose determinado que en el inmueble existe un área cuya titularidad se presume del Estado a pesar de que el señor Porfirio BendeZú Bejar afirma que es de su propiedad, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó información a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante Oficio N° 600-2009-EM/DGH, y asimismo requirió a Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante oficio N° 624-2009-EM/DGH, remitir la información que acredite que la totalidad de las áreas solicitadas para la constitución del derecho de servidumbre son de propiedad de los señores Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú e informar si ha efectuado algún tipo de negociación con el señor Humberto Dueñas Parqui;

Que, en atención a las citadas solicitudes, la SBN mediante Oficio N° 4369-2009/SBN-GO-JAD de fecha 20 de abril de 2009 (expediente N° 1878502), indicó que mediante Oficio N° 1054-2009/SBN-GO-JAD informó a la Dirección General de Hidrocarburos que realizada la evaluación de la base catastral de inscripciones del Estado en el departamento de Cusco en proceso de actualización, no se ha observado inscripciones de terrenos de propiedad del Estado;

Que, por su parte, Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante carta N° PPC-LEG-09-070 de fecha 18 de mayo de 2009 (expediente N° 1885861), requirió la modificación de su solicitud de imposición de derechos de servidumbre, a efectos de que la misma se entienda sobre el área que en los Registros Públicos figura como de propiedad de los señores Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú. Para tal fin adjunta los planos del área que comprende las 70.4361 hectáreas correspondientes a la Partida Registral N° 11001304 de la Oficina Registral de Quillabamba, así como la memoria descriptiva correspondiente;

Que, dada la modificación del área solicitada en servidumbre, mediante oficios N°s. 970-2009-EM/DGH y 1206-2008-EM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que confirme que las coordenadas contenidas en los planos remitidos por Pluspetrol Perú Corporation S.A. corresponden efectivamente a la Unidad Catastral N° 100969, en atención a lo cual la citada entidad remitió el oficio N° 703-2009-COFOPRI/DFINT de fecha 24 de agosto de 2009 (expediente N° 1917171), indicando que el polígono se superpone con la Unidad Catastral N° 100968 de propiedad de Humberto Dueñas Parqui;

Que, la citada observación emitida por COFOPRI fue puesta en conocimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante oficios N°s. 2010-2009-EM/DGH y 2239-2009-EM/DGH, en atención a lo cual la citada empresa con carta N° PPC-LEG-2010- 22 de fecha 10 de febrero de 2010 (expediente N° 1964912), reitera que la servidumbre solicitada se refiere exclusivamente a la Unidad Catastral N° 100969 y remite adjunto un plano referente a dicha Unidad Catastral, mediante el cual indican superar la observación emitida por COFOPRI. De esta manera, cursaron el plano de la referida Unidad Catastral, a la cual le corresponden las siguientes coordenadas geográficas UTM según el plano adjunto que como anexo forma parte de esta Resolución:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
L3	725,050.42	8' 686,857.84
L4	724,304.53	8' 686,913.74
L5	723,869.38	8' 686,504.92
L6	725,202.57	8' 686,286.32
L7	725,573.72	8' 686,776.52

Que, a efectos de verificar la información remitida por la Contratista, y con el fin de que el otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la contratista no involucre inmuebles distintos a la Unidad Catastral N° 100969, único predio objeto de la solicitud de Pluspetrol Perú Corporation S.A., se requirió a COFOPRI, mediante oficio N° 524-2010-EM/DGH, que brinde su conformidad sobre lo manifestado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

Que, en este sentido, mediante oficio N° 509-2010-COFOPRI/OZCUSCO de fecha 23 de junio de 2010 (expediente N° 2008323), la Oficina Zonal de Cusco de COFOPRI, manifestó que existe superposición total con la Unidad Catastral N° 100969 mas no con la Unidad Catastral N° 100968, catastrado a nombre del señor Humberto Dueñas Parqui;

Que, teniendo en cuenta que Pluspetrol Perú Corporation S.A. ha precisado que la servidumbre solicitada únicamente se refiere a la Unidad Catastral N° 100969 es importante destacar que la compensación e indemnización que se deberá otorgar a los propietarios de la misma, Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú, asciende a la suma de US\$ 18,023.48 (dieciocho mil veintitrés y 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo determinado en la tasación efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, por su parte el artículo 311° del Reglamento indica que la indemnización deberá ser abonada por el Contratista al propietario dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el recurso de reconsideración a la resolución que impone la servidumbre, siempre que éste no haya sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el recurso de reconsideración dicho plazo se contará a partir de efectuada la notificación de la resolución que resuelva el recurso;

Que, los artículos 296° y 308° del Reglamento, señalan que la Resolución Suprema que constituye el derecho de servidumbre debe emitirse con el refrendo del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Agricultura, la misma que deberá disponer las acciones a adoptar para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar las instalaciones de Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

Que, por otro lado, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, ello sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan previstas en el artículo 312° del Reglamento, así como en el respectivo Contrato de Licencia;

Que, mediante Informe N° 102-2010-MEM-DGH/DNH, la Dirección General de Hidrocarburos emitió opinión favorable a la constitución de servidumbre sobre el predio materia de evaluación;

Que, por lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre bienes del Estado dispuesto por la normatividad antes referida, razón por la cual debe emitirse la Resolución Suprema mediante el cual se constituya el derecho de servidumbre legal de ocupación a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre legal de ocupación para la ampliación y el funcionamiento del Aeródromo ubicado en la Planta de Separación

de Líquidos de Malvinas en el Lote 56, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., en su calidad de operador del Contratista en el Contrato de Licencia para la Explotación del referido Lote, según lo establecido en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, sobre el predio con Unidad Catastral N° 100969 ubicado en el Valle de Urubamba, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM según el plano adjunto que como anexo forma parte de esta Resolución:

COORDENADAS UTM (PREDIO)

UNIDAD CATASTRAL	ÁREA (Ha)
100969	70.4361

VÉRTICE	ESTE	NORTE
L3	725,050.42	8'686,857.84
L4	724,304.53	8'686,913.74
L5	723,869.38	8'686,504.92
L6	725,202.57	8'686,286.32
L7	725,573.72	8'686,776.52

Acreedor	Servidumbre (compensación por la servidumbre)	Lucro Cesante	Total
Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú	US\$ 12,641.54	US\$ 5,381.94	US\$ 18,023.48

Artículo 2°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el

Lote 56, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento.

Artículo 3°.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., a favor de los propietarios del predio, Porfirio BendeZú Bejar y Sara Palomino de BendeZú, asciende a la suma total de US\$ 18,023.48 (dieciocho mil veintitrés y 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) el mismo que deberá ser abonado directamente a los referidos propietarios, dentro del plazo establecido en el artículo 311° del Reglamento, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4°.- Pluspetrol Perú Corporation S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

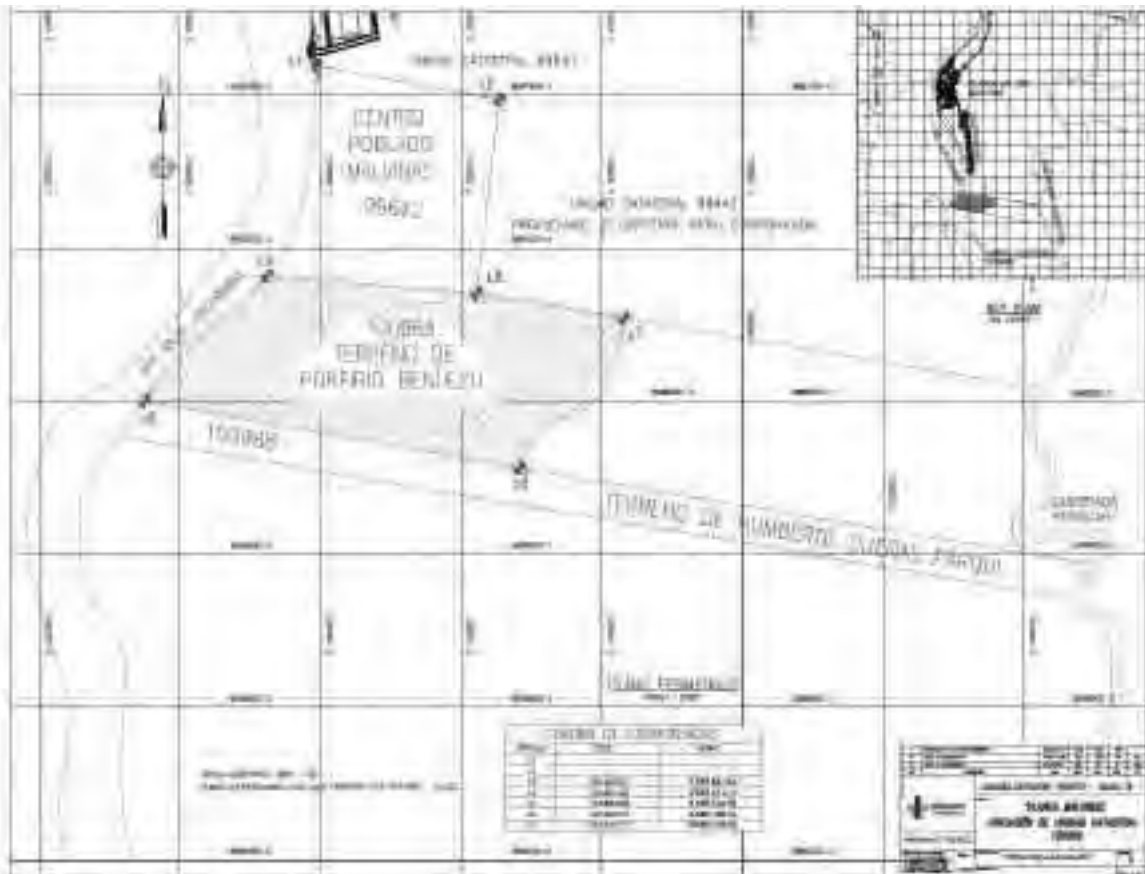
Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas





Aprueban contenido mínimo de Estudio de Factibilidad aplicable a los derechos eléctricos previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2010-EM/DGE

Lima, 24 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el primer párrafo de artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los estudios a realizar en el marco de una concesión temporal deben efectuarse a nivel de factibilidad;

Que, según el literal c) del artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud para la obtención de una concesión definitiva requiere que el peticionario cuente con estudios del proyecto a nivel de factibilidad;

Que, según el literal c) del artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud para la obtención de una autorización requiere que el peticionario cuente con estudios del proyecto a nivel de factibilidad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 076-2009-EM, publicado el 30 de octubre de 2009, el mismo que modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dentro de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del citado Decreto la Dirección General de Electricidad debe aprobar el contenido mínimo de un Estudio de Factibilidad;

En ejercicio de la atribución prescrita en el literal u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el contenido mínimo de un Estudio de Factibilidad, que forma parte de la presente Resolución como Anexo de la misma, aplicable a los derechos eléctricos previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de esa fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO
Director General
Dirección General de Electricidad

ANEXO

CONTENIDO MÍNIMO DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ⁽¹⁾

N°	Capítulo	Descripción	Requerimiento por Actividad Eléctrica ⁽²⁾				
			G CH	G CT	G RER	T	D
01	Resumen Ejecutivo		Si	Si	Si	Si	Si
02	Conclusiones y Recomendaciones		Si	Si	Si	Si	Si
03	Aspectos Generales	Aspectos generales del proyecto como son los antecedentes, los alcances, los objetivos, el área de influencia, los beneficiarios y la vida útil del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
04	Área del proyecto	Contendrá la ubicación geográfica y geopolítica del proyecto. Se deberá incluir planos que incluyan las coordenadas UTM (PSAD56) del área o el trazo de ruta, según sea el caso, donde se ubique el proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
05	Estudio de Mercado Eléctrico	Proyecciones del mercado eléctrico al que servirá el proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
06	Estudio de Topografía	Alcances y descripción de los trabajos de topografía y los resultados, así como la descripción de la topografía del área del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
07	Estudio de Hidrología	Descripción de la cuenca, la climatología, las series hidrométricas de caudales naturales y regulados, precisando si son datos registrados o generados, los resultados de la simulación de operación del sistema hidráulico y los caudales turbinados.	Si	No	Si ⁽³⁾	No	No
08	Estudio de Geología y Geotecnia	Alcances, procedimientos y resultados de los estudios de geológica y geotécnica del área donde se efectuarán las obras del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
09	Análisis del Sistema Eléctrico	Descripción del sistema eléctrico asociado al proyecto, el punto de conexión al SEIN – de ser el caso – y los resultados de los estudios de pre-operatividad del Sistema Eléctrico propuesto en el contexto del SEIN, en la que se muestre su futura operatividad y adecuación al resto del sistema eléctrico.	Si	Si	Si	Si	Si
10	Ingeniería del proyecto	Descripción de las características generales del proyecto y de sus principales componentes (obras civiles, equipamiento mecánico, hidráulico, eléctrico, de telecontrol y de telecomunicaciones, vías de acceso, etc.), según sea aplicable.	Si	Si	Si	Si	Si
11	Proyecto de suministro de combustible	Descripción general de los medios para el suministro de combustibles a la planta (instalaciones de almacenamiento, las fuentes de suministro y los estándares de seguridad aplicables)	No	Si	Si ⁽⁴⁾	No	No
12	Estándares de construcción y equipamiento	Descripción referencial de las normas y estándares, nacionales o internacionales, aplicables para la construcción, fabricación de equipos, montaje y pruebas que se aplicarán a las obras e instalaciones del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
13	Información sobre las servidumbres y afectación de bienes públicos	Identificar las servidumbres que serán requeridas y la afectación de bienes públicos y privados, según corresponda. Las áreas de servidumbre deben estar definidas mediante las coordenadas UTM (PSAD56), las cuales deben estar circunscritas en el área de concesión	Si	No	Si	Si	Si
14	Estudio de Impacto Ambiental ⁽⁵⁾	Estudio de los impactos ambientales en la zona donde se ubique el proyecto	Si	Si	Si	Si	Si
15	Planos	Presentación de los planos de ubicación en coordenadas UTM (PSAD56) y demás planos del proyecto (influencia de las obras civiles e hidráulicas, instalaciones electromecánicas, eléctricas, de comunicaciones, sistemas de control y protección, diagramas unifilares y otros) según corresponda, con cortes y detalles a nivel de ingeniería básica.	Si	Si	Si	Si	Si
16	Costos, presupuesto cronograma de ejecución	a) Metrado de las obras e instalaciones y el presupuesto de inversión estimado, desagregado por los componentes principales del proyecto, incluyendo costos directos e indirectos. b) Cronograma de ejecución, desagregado por componentes principales de las actividades y obras, mediante un Diagrama de Gantt en la que se indique la ruta crítica del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
17	Evaluación económica financiera	Información referencial de la evaluación económica y financiera, y las proyecciones de los estados financieros con los indicadores de rentabilidad económica y financiera del proyecto, que garanticen la viabilidad y sostenibilidad del proyecto.	Si	Si	Si	Si	Si
18	Análisis de sensibilidad	Demostrar la fortaleza o sensibilidad del proyecto ante variaciones en los parámetros de evaluación asumidos o proyectados	Si	Si	Si	Si	Si

- (1) Este contenido mínimo de Estudio de Factibilidad es de aplicación sólo en los trámites seguidos al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento
(2) G: Generación (CH: Centrales Hidroeléctricas, CT: Centrales Termoeléctricas, RER: Centrales que utilicen Recursos Energéticos Renovables), T: Transmisión, D: Distribución, Si: Documento requerido y No: Documento no es requerido
(3) Sólo para el caso de centrales hidroeléctricas RER, conforme a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1002
(4) Sólo para el caso de centrales que utilicen biomasa como combustible
(5) Nota 1: En la realización del Estudio de Impacto Ambiental se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-94-EM.

Nota 2: El Estudio de Impacto Ambiental incluirá la descripción de las obras, instalaciones y medidas destinadas a remediar los impactos sociales sobre las comunidades y poblaciones afectadas por el proyecto, así como las acciones, obras, instalaciones y otras destinadas a compensar y/o a contribuir con el desarrollo social y comunitario de su área de influencia. Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental incluirá el marco normativo, la metodología de estudio y los restos arqueológicos identificados en el área del proyecto.

Nota 3: Se exceptúa la presentación de este documento en los casos previstos en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

538265-1

JUSTICIA**Aceptan renuncia formulada por profesional como Procurador Público Ad Hoc en el proceso constitucional de Amparo seguido por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra el Estado peruano****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 169-2010-JUS**

Lima, 2 de setiembre de 2010

VISTO, el Oficio N° 1734-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2010-JUS se designó al señor abogado Edgar Enrique Carpio Marcos como Procurador Público Ad Hoc en el proceso constitucional de Amparo seguido por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra el Estado peruano, quien ha presentado su renuncia al cargo;

Que, el inciso a) del artículo 25º del Decreto Legislativo N° 1068 establece que la designación de los Procuradores Públicos culmina por renuncia;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ha propuesto aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Edgar Enrique Carpio Marcos como Procurador Público Ad Hoc en el proceso constitucional de Amparo seguido por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra el Estado peruano;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Edgar Enrique Carpio Marcos como Procurador Público Ad Hoc en el proceso constitucional de Amparo seguido por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros contra el Estado peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

538672-4

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2010-MIMDES**

Lima, 01 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2009-MIMDES del 7 de setiembre del 2009, se designó a la señora ROSA MARÍA FALCONÍ GAMARRA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho;

Que, por escrito del 16 de julio de 2010, la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho ha solicitado a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF que se le conceda licencia sin goce de haber, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la misma que deberá hacerse efectiva a partir del 3 de setiembre de 2010, por un período de treinta (30) días naturales, en vista que viene postulando como candidata al Gobierno Local de la Provincia de Huamanga;

Que, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, prevé que no pueden ser candidatos en las Elecciones Municipales, entre otros ciudadano, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección;

Que, el artículo 5 de la Resolución N° 199-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, que regula las disposiciones aplicables a las Licencias Sin Goce de Haber que deben solicitar los Presidentes Regionales, Alcaldes y Funcionarios que deseen participar en las Elecciones



Regionales y Municipales del año 2010, dispone que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales del presente año, deberán presentar por escrito, ante la Entidad Pública correspondiente, las solicitudes de licencia, las cuales deberán ser eficaces a partir del 3 de setiembre de 2010 como máximo;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe como su ámbito de aplicación, entre otras, a las entidades del Gobierno Nacional, dentro de las cuales se encuentran las Sociedades de Beneficencia Pública y sus dependencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Sociales, disponiéndose que dichas entidades están a cargo de un Directorio, que es su órgano de gestión administrativa y de supervisión;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo prevé que el Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública está integrado por cinco (5) representantes, dos (2) de los cuales son designados por la Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno de los cuales lo preside;

Que, en tal sentido, al ser la señora ROSA MARÍA FALCONÍ GAMARRA, Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, una funcionaria pública de un organismo del Estado, le es de aplicación el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, por lo que resulta procedente concederle la licencia solicitada;

Que, asimismo, es pertinente encargar la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho a la Lic. ROSA LUZ MARTÍNEZ ORÉ, miembro del Directorio de la citada entidad benéfica, a fin de continuar con el desenvolvimiento normal de la marcha administrativa de dicha entidad, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, la Ley Nº 26864 – Ley de Elecciones Municipales, la Resolución Nº 199-2010-JNE, el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Dieta a la señora ROSA MARÍA FALCONÍ GAMARRA, Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, por el plazo de treinta (30) días calendario, computables desde el 2 de setiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Lic. ROSA LUZ MARTÍNEZ ORÉ, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, la Presidencia del Directorio de la referida entidad mientras dure la licencia concedida a su titular por el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538380-1

Aprueban “Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial”, así como Instructivo y Ficha de Supervisión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 575-2010-MIMDES

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, según la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, este Portafolio ejerce competencia en la promoción de la equidad de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27793 prevé como función del MIMDES la fiscalización y supervisión del cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, se ha establecido el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo de ese modo al respeto de su dignidad;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28803 dispone que la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES es el órgano encargado, entre otros aspectos, de promover, dirigir y supervisar las políticas, planes, programas y proyectos sobre las personas adultas mayores y, en ese marco, establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de las casas de reposo u otros locales análogos destinados a brindar atención a dichas personas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 376-2009-MIMDES, se aprobaron los “Requisitos mínimos para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores”, con la finalidad de asegurar la atención integral de dicho segmento de la población y, a su vez, garantizar el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses;

Que, a tenor del artículo 13 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de los “Requisitos mínimos para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores”, es necesario que estos establecimientos cuenten previamente con la Autorización Sectorial correspondiente expedida por los Gobiernos Regionales respectivos, salvo para el caso específico de Lima Metropolitana, en cuyo caso será el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES quien la otorgue, hasta que haya concluido el proceso de descentralización;

Que, en consecuencia, con el fin de llevar a cabo una adecuada supervisión de los establecimientos a que se refieren los considerandos anteriores, resulta conveniente emitir la “Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial”, el “Instructivo para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial” y la “Ficha de Supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM)”, documentos que han sido formulados a iniciativa y propuesta de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, la Ley Nº 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Resolución Ministerial Nº 376-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial”, el

"Instructivo para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial" y la "Ficha de Supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM)", que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y, por encargo de aquella, los Coordinadores Regionales, son los responsables por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para llevar a cabo las visitas de supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, a nivel nacional.

Artículo 3°.- Las modificaciones al "Instructivo para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial" y la "Ficha de Supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM)" se realizarán en mérito de las necesidades para una mejor supervisión, serán propuestas por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Publicar los documentos que se aprueban en virtud del artículo 1° de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538381-1

Aprueban "Directiva de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", así como Instructivo y Ficha de Supervisión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 576-2010-MIMDES

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, mediante Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha establecido la regulación para el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a aquellos menores de edad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29174 dispone que los Gobiernos Regionales y Locales tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y las Oficinas Desconcentradas de este último, así como emiten un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión al Registro Central de Instituciones, a cargo de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad de este Portafolio;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, prevé que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales a efectos de llevar a cabo las visitas de supervisión que deberán realizarse cuando menos una vez al año, inclusive directamente por este Pliego;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento mencionado faculta al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a emitir las normas y documentos que estime convenientes para una mejor atención a las niñas, niños o adolescentes en los referidos Centros de Atención Residencial;

Que, en consecuencia, con el fin de llevar a cabo una adecuada supervisión de los establecimientos a que se refieren los considerandos anteriores, resulta conveniente emitir la "Directiva de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", el "Instructivo de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ficha de Supervisión de Centros de Atención Residencial", documentos que han sido formulados a iniciativa y propuesta de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Ley N° 29174 – Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", el "Instructivo de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ficha de Supervisión de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y, por encargo de aquella, los Coordinadores Regionales, son los responsables por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para llevar a cabo las visitas de supervisión a los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, a nivel nacional.

Artículo 3°.- Las modificaciones al "Instructivo de Asistencia Técnica para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes" se realizarán en mérito de las necesidades para una mejor supervisión, serán propuestas por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y aprobadas por Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Publicar los documentos que se aprueban en virtud del artículo 1° de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538381-2

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2010-MIMDES

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 678-2006-MIMDES del 13 de setiembre de 2006, se designó a la



señora MIMYRLE JESÚS DIOSES MORÁN en el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como encargar el puesto respectivo en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora MIMYRLE JESÚS DIOSES MORÁN al cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor ANTONIO CARLOS MATÍAS VEGA el puesto de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538669-1

Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 579-2010-MIMDES

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2006-MIMDES del 4 de enero de 2006, se designó al señor GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538670-1

Designan Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2010-MIMDES

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2009-MIMDES del 10 de setiembre de 2009, se designó al señor ALDRIN ERICK CARRASCO GALLOSO en el cargo de confianza de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor ALDRIN ERICK CARRASCO GALLOSO al cargo de confianza de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor RONAL VILLANUEVA CRUZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

538668-1

PRODUCE

Constituyen el Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoqueta y Pota

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2010-PRODUCE

Lima, 2 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca señala que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. En este sentido, se promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2007-PRODUCE declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y de pota, así como la difusión de sus propiedades alimenticias. Además, en su artículo 3º la referida norma establece que los Ministerios de Defensa, Interior, Justicia y Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social destinarán no menos del 8% de su presupuesto y del de sus dependencias destinado a la compra de alimentos para la adquisición de productos elaborados a base de anchoveta y pota;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1047, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; así como, de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, resulta de interés para el Estado adoptar las medidas necesarias para promover el consumo de anchoveta y pota en todo el país, así como, promover la mejora en la competitividad a lo largo de la cadena productiva de dichos recursos generando incentivos para su crecimiento y expansión desde el eslabón primario hasta el consumidor, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de la alimentación en la población;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota.

Constituir el Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota, encargado de identificar y analizar la problemática de la cadena productiva de los referidos recursos, y de proponer estrategias y políticas necesarias para elevar su consumo entre la población.

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota.

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota estará conformado por:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá,
- b. Un representante del Ministerio de Defensa,
- c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas,
- d. Un representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA),
- e. Un representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD) adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
- f. Un representante del Ministerio de Educación,
- g. Un representante del Ministerio de Justicia,
- h. Un representante del Ministerio de Salud,
- i. Un representante del Ministerio del Interior,
- j. Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores,
- k. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias,
- l. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias para Consumo Humano Directo,
- m. Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería; y,
- n. Un representante de los comerciantes y compradores propuestos por la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios - PERUCAMARAS.

Los representantes no percibirán remuneración alguna por las funciones que desempeñen.

Artículo 3º.- Designación de representantes

La designación de los representantes del sector público se hará mediante Resolución de su titular. En el

caso de los demás representantes, estas designaciones serán formalizadas mediante Resolución del Ministerio de la Producción.

Los organismos del sector público que conforman el Consejo designarán a sus representantes en el plazo de diez (10) días calendario de publicada la presente Resolución. En ese mismo plazo los representantes del sector privado deberán proponer sus representantes ante el Ministerio de la Producción para su designación correspondiente.

El Consejo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Artículo 4º.- Presidencia del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota

La Presidencia del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota será asumida por el Despacho Viceministerial de Pesquería.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica y apoyo

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota contará con una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por el representante del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP). Asimismo, el referido Consejo contará con la asistencia técnica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Artículo 6º.- Relación con el Ministerio de la Producción

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota estará adscrito al Ministerio de la Producción.

Las facilidades para el funcionamiento del Consejo serán prestadas por el Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- Domicilio

El domicilio del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota será en la ciudad de Lima.

Artículo 8º.- Funciones del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota

Son funciones del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota las siguientes:

- a. Proponer acciones para el acercamiento de la oferta y la demanda de los productos derivados de la cadena productiva del recurso anchoveta y pota, así como, para el cumplimiento de lo señalado por el Decreto Supremo Nº 002-2007-PRODUCE, en cuanto a las compras estatales.
- b. Proponer acciones concretas para incentivar el consumo del recurso anchoveta y pota en el país, conforme a la normativa sanitaria que resulte aplicable.
- c. Proponer medidas para el desarrollo del comercio del recurso anchoveta y pota para el consumo humano directo.

Artículo 9º.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota

Dentro de los treinta (30) días calendario de instalado el Consejo, éste aprobará su Reglamento Interno de Funcionamiento y Plan Operativo Anual.

Artículo 10º.- Remisión de información

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota reportará al Ministerio de la Producción y al Instituto Tecnológico Pesquero (ITP) el avance de sus acciones y los logros alcanzados con una periodicidad mensual.

Artículo 11º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota, a través del Ministerio de la Producción, realizará las coordinaciones con los gobiernos regionales y locales para ejecutar acciones concertadas, en el marco de sus competencias.



Artículo 12°.- Participación de otros actores de la sociedad

El Consejo Nacional de Promoción del Consumo del Recurso Anchoveta y Pota dispondrá de las medidas necesarias para facilitar la participación de otros actores sociales o económicos involucrados.

Artículo 13°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Salud, Educación, Interior, Justicia, Defensa, Trabajo y Promoción del Empleo, Economía y Finanzas, de la Mujer y Desarrollo Social y de Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

538672-6

Declaran improcedente solicitud presentada por Andina de Desarrollo ANDESA S.A.C. relacionada a cambio de titular de licencia de operación otorgada a Pesquera Andesa S.A.C. por R.M. N° 294-96-PE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 474-2010-PRODUCE/DGEPP**

14 de julio de 2010

Visto: Los escritos con registro N° 00027312-2010 de fechas 09 de abril y 16 de junio del 2010, presentados por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la

transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 294-96-PE de fecha 31 de mayo de 1996, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP de fecha 25 de junio del 2004 se otorgó a la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C., licencia para la operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 24.50 t/día, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la calle Carlos Concha N° 180, Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. solicitó a su favor, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C. por Resolución Ministerial N° 294-96-PE, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP en virtud a que ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. se fusionó con PESQUERA ANDESA S.A.C. pasando la primera a asumir todo el activo y el pasivo de la segunda, tal como consta en el asiento B00001 de la Partida N° 12009819, del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, de la inspección técnica realizada con fecha 19 de abril del 2010, se determinó que la planta de congelado de productos hidrobiológicos se encuentra con una capacidad de 30.72 t/día, lo cual es superior a lo determinado en su licencia de operación otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 294-96-PE modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP; contraviniendo este hecho, lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, al no encontrarse la citada planta industrial en los mismos términos y condiciones con que fue otorga la licencia de operación correspondiente; por lo que deviene improcedente el cambio del titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N°s. 284 y 394-2010-PRODUCE/ DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo No. 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., relacionado al cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C., por Resolución Ministerial N° 294-96-PE, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Gerencia de Desarrollo Económico - Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-1

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.D. N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP a favor de MARPESCA S.A.C.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 475-2010-PRODUCE/DGEPP**

14 de julio de 2010

Visto el escrito con registro N° 00041089-2010 del 25 de mayo del 2010, presentado por la empresa MARPESCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde; por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en se otorgaron;

Que, por Resolución Ministerial N° 463-97-PE del 25 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a los señores GIACOMO VITTORIA PELLEGRINO, TERESA CABALLERO IZQUIERDO y ANTONIO VITTORIA PELLEGRINO para operar la embarcación pesquera de bandera nacional CAPE MERCI con matrícula PT-3844-CM de 100.86 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con red de arrastre con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 90 mm, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2001-PE/DNEPP del 24 de octubre del 2001, se aprobó el cambio del titular de permiso de pesca a favor de PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI con matrícula PT-3844-CM y 100.86 m3 de capacidad de bodega para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 219-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de abril de 2007, se aprobó a favor de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. el cambio de titular de permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda. por Resolución Directoral N° 239-200-PE/DNEPP hasta el 31 de diciembre de 2009, en virtud al Contrato de Arrendamiento suscrito, para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI con matrícula PT-3844-CM de 100.86 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, utilizando red de arrastre con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 110 mm, y en cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, en el ámbito marítimo peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de enero de 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.L. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la empresa INDUSTRIAL SANTA MONICA S.A. con Resolución Directoral N° 219-2007-PRODUCE/DGEPP para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI identificada con matrícula PT-3844-CM de 100.86 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado

Que, a través del escrito del visto, la empresa MARPESCA S.A.C. solicita el cambio del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CAPE MERCI, de matrícula PT-3844-CM, de 100.86 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso merluza empleando red de arrastre y con destino al consumo humano directo; al haber adquirido la posesión de las mismas mediante Fusión por Absorción entre las Sociedades PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda y MARPESCA S.A.C. mediante Escritura

Pública del 26 de abril de 2010 otorgada por notario de Piura Vicente Acosta Iparraguirre;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la recurrente, así como de la aplicabilidad de la legislación pesquera vigente, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta necesario aprobar el cambio del titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera CAPE MERCI, de matrícula PT-3844-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante el Informe N° 401-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 30 de junio de 2010 y con la opinión favorable de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 — Ley General de Pesca, su Reglamento probado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa MARPESCA S.A.C., el cambio del titular de permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda. por Resolución Directoral N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI con matrícula PT-3844-CM de 100.86 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera denominada CAPE MERCI identificada con matrícula PT-3844-CM, consignada en la Resolución Directoral N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 3°.- Incorporar a la empresa MARPESCA S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI, con matrícula PT-3844-CM en el literal F) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Excluir a la empresa PESQUERA HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera CAPE MERCI con matrícula PT-3844-CM, en el literal F) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la realización de actividades extractivas en el ejercicio previo, el pago por concepto de derechos de pesca correspondientes, el cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, así como las normas sanitarias y ambientales y demás que le sean aplicables.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-2



En cumplimiento de medida cautelar, incorporan PMCE y LMCE en Listados aprobado por R.D. N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y R.D. N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, a fin de que persona natural pueda ejercer provisionalmente derecho de pesca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 476-2010-PRODUCE/DGEPP**

15 de julio de 2010

Visto: Las Resoluciones números 01, 02 y 03 de fechas 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010, expedidas por el Juez Supernumerario Civil de Pisco, y el Informe N° 47-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP remitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en el caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o (iv) la modificación de un permiso de pesca.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de abril del 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, correspondiente a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca del 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, mediante Resolución Directoral N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de junio del 2010, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fechas 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010 y bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), se reconoció provisionalmente a favor del señor JOAQUÍN RICARDO OCAMPO BERNALES, los derechos derivados de una autorización de incremento de flota equivalente a las 350 toneladas métricas de capacidad de bodega que tenía la embarcación siniestrada denominada SANDRA MILAGROS con matrícula PS-7631, para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto. Asimismo se asignó provisionalmente un PMCE y posterior LMCE ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur, para que el señor JOAQUÍN RICARDO OCAMPO BERNALES ejerza provisionalmente el derecho de pesca para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto;

Que, del mismo modo, se autorizó al administrado a ejercer el derecho de pesca provisionalmente reconocido y asignado por la medida cautelar, ASOCIANDO temporalmente el PMCE y posterior LMCE, ascendente a 0.175557% para la zona centro norte y 0.223746% para la zona sur a favor de la embarcación pesquera MARCAR DOS con matrícula CE-4522-PM, a efectos de que pueda ejercer dichos derechos mientras se resuelve de forma definitiva el mejor derecho que se discute en el proceso principal;

Que, mediante Memorando N° 0506-2010-PRODUCE/OGTIE del 07 de julio de 2010, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el Informe N° 47-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, con el cual se establece que, para la Zona Norte – Centro aún se dispone un saldo de PMCE no comprometido en reservas por contingencias varias, el mismo que cubriría al PMCE que se le asignó provisionalmente vía judicial ascendente a 0.175557%. Asimismo, remite el cálculo del LMCE que se asignaría para la primera temporada de pesca de anchoveta de 2010 de la Zona Norte – Centro;

Que, en tal virtud, y atendiendo a que, en estricto cumplimiento de la medida cautelar contenida en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fechas 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010, mediante Resolución Directoral N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de junio del 2010, se otorgó a favor del señor JOAQUÍN RICARDO OCAMPO BERNALES, reconocimiento provisional de los derechos derivados de una autorización de incremento de flota equivalente a las 350 toneladas métricas de capacidad de bodega que tenía la embarcación siniestrada denominada SANDRA MILAGROS con matrícula PS-7631, y asignación provisional de PMCE y posterior LMCE ascendente a 0.175557% para la zona centro- norte, a fin de que pueda ejercer provisionalmente el derecho de pesca para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto, corresponde incorporar en el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) de la Zona Norte - Centro, aprobada por la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, el PMCE asignado provisionalmente ascendente a 0.175557%, bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA);

Que, asimismo, como consecuencia del cumplimiento del referido mandato judicial efectuado mediante Resolución Directoral N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP, se procedió a calcular el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) de la Zona Norte Centro para la primera temporada de pesca de anchoveta

2010, el mismo que fue remitido con el Memorando N° 0506-2010-PRODUCE/OGTIE, motivo por el cual, bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), corresponde incorporar en el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Norte – Centro, aprobada por la Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, el LMCE calculado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTIE) ascendente a 4 388.93 TM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 569-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe N° 47-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la medida cautelar contenida en las Resoluciones Números 01, 02 y 03 de fechas 21 de mayo, 04 y 10 de junio del 2010, respectivamente, así como, en las Resoluciones Números 07 y 08 de fechas 17 y 18 de junio del 2010, la misma que fue acatada por esta Dirección General mediante Resolución Directoral N° 419-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de junio de 2010, se deberá incorporar en el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) de la Zona Norte - Centro, aprobada por la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, el PMCE asignado provisionalmente ascendente a 0.175557%, bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA).

Artículo 2°.- Como consecuencia del cumplimiento del referido mandato judicial, bajo responsabilidad del Juez Supernumerario Civil de Pisco, (Expediente N° 2010-183-SA), se deberá incorporar en el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Norte – Centro, aprobada por la Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, el LMCE calculado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTIE) ascendente a 4 388.93 TM, a fin de que, el señor JOAQUIN RICARDO OCAMPO BERNALES, pueda ejercer provisionalmente el derecho de pesca para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinados para el consumo humano indirecto.

Artículo 3°.- La incorporación efectuada al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación -LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, referida en los Artículos 1° y 2°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en caso que el Poder Judicial como consecuencia de la revocatoria de la medida cautelar lo ordene o se emita sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-3

Incorporan embarcación pesquera a Listados de PMCE y LMCE aprobados por RR.DD. N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 273-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 477-2010-PRODUCE/DGEPP

19 de julio de 2010

Visto los escritos de Registros N°s 00046102-2010 y 00046102-2010-1 de fecha 9 y 18 de junio de 2010, presentados por PESQUERA HAYDUK S.A. y los Informes N°s 41-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y 46-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP remitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2°, la pre asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2°, se aprobó la pre asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE – Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE de fecha 30 de diciembre del 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta de la zona comprendida entre los 16° 00' 00" latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo enero - junio de 2010, la misma que rige a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de esta Resolución Ministerial, es decir, a partir del 25 de enero del 2010; y asimismo se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur – PMCE-Sur y con Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de enero del 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur –LMCE-Sur del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca enero – junio de 2010 de la citada zona; las mismas



que entraron en vigencia a partir del 25 de enero del 2010, conforme al plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE; cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en el caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o (iv) la modificación de un permiso de pesca.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP del 23 de abril del 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, correspondiente a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, mediante Resolución Directoral N° 375-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de mayo del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM. Asimismo, en su artículo 6° se aprobó la regularización de capacidad de bodega de embarcación pesquera, otorgando a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación ANA LUCIA con matrícula CE-13553-PM, de 491.76 m3 hasta 511.53 m3, con acceso a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, vía sustitución del saldo de bodega restante 19.77 m3 proveniente de la embarcación SAN ANTONIO VIII, reconocido por Resolución Directoral N° 153-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicita la modificación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), de la embarcación pesquera "ANA LUCIA" de matrícula N° CE-13553-PM, para la Zona Centro Norte, así como para la Zona Sur de la primera temporada 2010, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Resolución Directoral N° 375-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante Informe N° 41-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, ampliado con el Informe N° 46-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, se remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte - Centro y el PMCE y LMCE Zona Sur de la embarcación pesquera referida en los considerandos precedentes;

Que, habiéndose otorgado a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM y 511.53 m3, de acuerdo a lo expuesto corresponde efectuar las incorporaciones correspondientes al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación Zona Norte - Centro y Zona Sur aprobados por las Resoluciones Directorales N°s

843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, así como al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE para la Zona Norte - Centro y Zona Sur aprobados con Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 562-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe N° 41-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y el Informe N° 46-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias, Ley N° 26920; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, a la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, con un PMCE de 0,247960% para la Zona Norte - Centro, de acuerdo a lo determinado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

Artículo 2°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación -LMCE Zona Norte - Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de abril del 2010, a la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, con un LMCE de 6 199,53 TM para la Zona Norte - Centro, de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

Artículo 3°.- La incorporación de la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación -LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 273-2010-PRODUCE/DGEPP, Zona Norte - Centro referida en el Artículo 1° y 2°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citadas Resoluciones.

Artículo 4°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, con un PMCE de 0,021198% para la Zona Sur, de acuerdo a lo determinado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

Artículo 5°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, con un LMCE de 84,792 TM, de acuerdo a lo determinado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

Artículo 6°.- La incorporación de la embarcación pesquera ANA LUCIA de matrícula CE-13553-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 4° y 5°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a

las embarcaciones pesqueras referidas en las citadas Resoluciones.

Artículo 7°.- Excluir a la embarcación pesquera SAN ANTONIO VIII de matrícula CE-4024-PM de la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-4

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera otorgado por R.V.M. N° 015-2007-PRODUCE/DVP a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 478-2010-PRODUCE/DGEPP

19 de julio de 2010

Visto los escritos con Registro N° 00050672-2010, de fecha 24 de junio del 2010 y adjunto N° 01 de fecha 01 de julio de 2010, presentadas por la señora JUANITA ELIZABETH LLENQUE SANTAMARIA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE del 20 de febrero del 2007, sustituye el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, estableciendo que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que "(...) El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. (...)";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 015-2007-PRODUCE/DVP, de fecha 03 de abril del 2007, se reconoció a favor del señor ORLANDO SANTIESTEBAN BANCES, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada "MONITOR HUASCAR 1" con matrícula N° PL-23047-PM, con 103.90 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo como medio de preservación, y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de noviembre del 2007, se dispuso caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto. Consignándose

a la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR 1 de matrícula N° PL-23047-PM, en el Anexo que forma parte de la citada resolución y en el régimen de la Ley N° 26920;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 03 de abril del 2008, se aprobó a favor de PESQUERA SANTIS S.A.C., el cambio de titular del permiso de permiso de pesca reconocido por Resolución Vice-Ministerial N° 015-2007-PRODUCE/DVP, para operar la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-PM, con 103.90 m3 de volumen de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 04 de marzo del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA ORLAND S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-PM, con 103.90 m3 de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Vice-Ministerial N° 015-2007-PRODUCE/DVP, modificado por Resolución Directoral N° 177-2008-PRODUCE/DGEPP, condicionándose su vigencia al resultado de la demanda de Revisión Judicial ante la Primera Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como, de la Demanda Contenciosa Administrativa ante el Cuarto Juzgado Especializado de Lima, de la Corte Superior de Lima;

Que, mediante el escrito del visto, la señora JUANITA ELIZABETH LLENQUE SANTAMARIA, ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-CM y 103.90 m3 de capacidad de bodega, y la modificación de resolución autoritativa de permiso de pesca por cambio en la matrícula por tipo de servicio de la citada embarcación, en virtud a los procedimientos N° 07 y 20, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 514-2009-PRODUCE;

Que, a través del Oficio N° 0786-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 02 de julio de 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva ha informado que a la fecha, la embarcación "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-PM, registra dos procedimientos de ejecución coactiva cuyas resoluciones de sanción son las 2371 y 3485-2009-PRODUCE/DIGSECOVI de fechas 08 de junio y 10 de setiembre del 2009, sin embargo dichos procedimientos de ejecución coactiva se encuentran suspendidos temporalmente por haberse interpuesto una demanda de Revisión Judicial, ante la Primera Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y una demanda contenciosa administrativa, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Corte Superior de Lima, respectivamente;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la solicitante posee el dominio de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-PM, según consta en la inscripción de registro de propiedad de embarcaciones pesqueras de la SUNARP - Zona Registral N° II Sede Chiclayo, y a su vez, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos N° 7 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 514-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 546-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y los Procedimientos N° 7 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 514-2009-PRODUCE;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la aprobación automática al procedimiento de modificación de resolución autoritativa por cambio de matrícula por tipo de servicio, debiéndose consignar como matrícula de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" la matrícula PL-23047-CM.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de la señora JUANITA ELIZABETH LLENQUE SANTAMARIA, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula PL-23047-CM y 103.90 m3 de capacidad de bodega, en los demás términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Vice-Ministerial N° 015-2007-PRODUCE/DVP y modificado mediante Resolución Directoral N°177-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 134-2010-PRODUCE/DGEPP; condicionándose su vigencia al resultado de la demanda de Revisión Judicial ante la Primera Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de la demanda contencioso administrativa ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a PESQUERA ORLAND S.A.C. a través de la Resolución Directoral N° 134-2010-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-CM.

Artículo 4°.- Consignar a la señora JUANITA ELIZABETH LLENQUE SANTAMARIA como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR 1" de matrícula N° PL-23047-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a PESQUERA ORLAND S.A.C., y la Resolución Directoral N° 134-2010-PRODUCE/DGEPP dicho Anexo.

Artículo 5°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido en el extremo referido al recurso sardina (*Sardinops sagax sagax*), el cual será destinado al consumo humano directo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-5

Modifican artículo de la R.M. N° 164-95-PE, modificado por R.D. N° 625-2009-PRODUCE/DGE en extremo referido a la implementación del sistema de preservación RSW a bordo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 479-2010-PRODUCE/DGEPP

19 de julio de 2010

Visto el escrito de Registro N° 00051130-2010 de fecha 25 de junio del 2010, presentada por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras para consumo humano directo mayores de cien (100) toneladas métricas de capacidad de bodega, que destinen sus capturas a plantas procesadoras de consumo humano directo, podrán contar con permiso de pesca siempre que cuenten con sistemas CSW (agua de mar enfriada) o RSW (agua de mar refrigerada) u otro sistema que garantice la óptima calidad del producto capturado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, al señor GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM, de 350 toneladas de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 625-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de agosto del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, con el escrito del visto, la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., solicitó la modificación de Resolución Autoritativa por implementación de RSW a bordo de la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM, presentando entre otros requisitos, el Certificado de Matrícula y Certificado Nacional de Arqueo, con los cuales se advierte que la capacidad de bodega es de 398.05 m3, encontrándose dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE; asimismo, presenta el Certificado de Inspección N° 00296 e Informe de Inspección N° 00174/2010, emitido por la empresa Certificaciones del Perú S.A. (CERPER), indicando que la referida embarcación pesquera cuenta con Sistema de Refrigeración RSW a bordo;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que correspondería autorizar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 542-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 164-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, modificado por Resolución Directoral N° 625-2009-PRODUCE/DGEPP, únicamente el extremo referido a la

implementación del sistema de preservación RSW a bordo, manteniéndose inalterables las demás características de la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente resolución será ejercido conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento.

Artículo 3°.- Incorporar el sistema de preservación RSW de la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM, y la presente Resolución Directoral en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-6

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera nacional a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 480-2010-PRODUCE/DGEPP

19 de Julio de 2010

Visto el expediente con escrito de registro N° 00038477-2010 de fecha 15 de mayo de 2010, presentado por los administrados ELEODORA CASTRO DIAZ Vda. DE HUAMANCHUMO, apoderada de JUBERT OMAR y JUAN HUAMANCHUMO CASTRO; MELBA MERCEDES HUAMANCHUMO CASTRO, ORLANDO HUAMANCHUMO CASTRO, WILLIAM HUAMANCHUMO CASTRO y MARLENY HUAMANCHUMO CASTRO.

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 34° del Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca, y asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del mismo en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE del 20 de febrero de 2007, sustituye el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, estableciendo que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2003-PRODUCE/DNEPP del 15 de julio de 2003, se otorgó permiso de pesca, entre otros, al señor GILBERTO HUAMANCHUMO PISFIL, para operar la embarcación pesquera denominada CRUCERO DEL PACIFICO con Matrícula PL-20643-CM, de 45.32 m3 de capacidad

de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgada (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, a través de Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de febrero de 2008, se caducó el permiso de pesca de la citada embarcación, en el extremo de los recursos jurel y caballa, destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, con escrito de registro N° 00038477, de fecha 15 de mayo del 2010, los señores Eleodora Castro Díaz Vda. De Huamanchumo, apoderada de Jubert Omar y Juan Huamanchumo Castro; Melba Mercedes Huamanchumo Castro, Orlando Huamanchumo Castro, William Huamanchumo Castro y Marleny Huamanchumo Castro, solicitaron autorización del cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO de matrícula PL-20643-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio de fecha 14 de mayo de 2010, expedido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la SUNARP, que certifica que en la Partida N° 11045779 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras aparece inscrito el dominio de la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO de matrícula PL-20643-CM, a favor de Eleodora Castro Díaz Vda. de Huamanchumo, Jubert Omar, Melba Mercedes, Juan, Orlando, William y Marleny Huamanchumo Castro;

Que, asimismo se debe precisar que los señores Juan y Juber Omar Huamanchumo Castro, se apersonan al procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO de matrícula PL-20643-CM, debidamente representados por su madre la señora Eleodora Castro Díaz Vda. de Huamanchumo, para lo cual cumple con adjuntar copia del poder general debidamente legalizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe – Argentina, esto en función que los señores Juan y Juber Omar Huamanchumo Castro radican en el país de Argentina hace aproximadamente 10 años;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 115° respecto a la representación del administrado, que para la tramitación ordinaria de los procedimientos, se requiere poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado;

Que, asimismo el artículo 148° del código Civil, regula que los representantes quedan obligados solidariamente frente al representado, siempre que el poder se haya otorgado por acto único y para un objeto de interés común, por ello, al encontrarse la situación en particular de los solicitantes en ambos supuestos previstos tanto en la Ley 27444 y en el Código Civil, se considera que en aplicación a los principios administrativos de Legalidad y Debido Procedimiento, procede otorgar el cambio de titular del permiso de pesca solicitado, teniendo en consideración que la señora Eleodora Castro Díaz Vda. de Huamanchumo apoderada de los señores Juan y Juber Omar Huamanchumo Castro, cumple con el requisito N° 1 del procedimiento N° 7 del TUPA del Ministerio de la Producción, que es contar con número de RUC vigente;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que los administrados han cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender el pedido de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO de matrícula PL-20643-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° 433-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 798-2010-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;



De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920 y su Reglamento y el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 196-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 15 de julio de 2003, modificado por Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de febrero de 2008, a favor de los señores: ELEODORA CASTRO DIAZ Vda. DE HUAMANCHUMO, JUBERT OMAR, JUAN, MELBA MERCEDES, ORLANDO, WILLIAM y MARLENY HUAMANCHUMO CASTRO, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CRUCERO DEL PACIFICO, con matrícula PL-20643-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO con matrícula PL-20643-CM otorgado a través de Resolución Directoral N° 196-2003-PRODUCE/DNEPP, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 3°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos entre otros, sardina (*Sardinops sagax sagax*), serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Incorporar a los señores Eleodora Castro Díaz Vda. de Huamanchumo, Jubert Omar, Juan, Melba Mercedes, Orlando, William y Marleny Huamanchumo Castro, como titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CRUCERO DEL PACIFICO, con matrícula PL-20643-CM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo al señor Gilberto Huamanchumo Pisfil.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-7

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 484-2010-PRODUCE/DGEPP

19 de julio de 2010

Visto los escritos con Registros N° 00033424-2010, del 30 de abril de 2010 y el adjunto N° 1 del 19 de mayo de 2010, presentados por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP del 29 de marzo del 2010, se suspendió

los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras consignadas en los Anexos 1, 2 y 3 de la citada Resolución, hasta que cumplan con presentar la documentación requerida por la normatividad. En el numeral 33 del Anexo 1 de la precitada Resolución Directoral, se consigna a la embarcación pesquera PLEBEYO de matrícula CE-2023-PM, por no haber presentado el Certificado Matrícula con la refrenda vigente.

Que, mediante escrito con Registro N° 00033424-2010, de fecha 30 de abril de 2010, la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP, adjuntando a dicho recurso, copia fedateada del Certificado de Matrícula de la E/P PLEBEYO (con la última refrenda vigente a la fecha de su hundimiento), debidamente cancelada por Capitanía de Puerto de Chimbote, Constancia Certificada N° 011-2010 de la Capitanía de Puerto de Chimbote que resuelve la cancelación de la matrícula de la referida embarcación, la Resolución de Capitanía N° 035-2006, de fecha 27 de noviembre del 2006, que acredita el hundimiento con pérdida total de la E/P PLEBEYO con matrícula CE-2023-PM, y la Resolución N° 079 del 18 de setiembre de 2007 emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, en que se resuelve cancelar la matrícula CE-2023-PM; documentos que de acuerdo con la empresa recurrente, han sido presentados en su oportunidad con escrito de Registro N° 00009118-2010 de fecha 28 de enero de 2010, en consecuencia, han sido evaluados con fecha anterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP.

Asimismo mediante escrito de Registro N° 00033424-2010-01, de fecha 19 de mayo del 2010, la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., previa solicitud mediante Oficio N° 2551-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, presentó en calidad de nueva prueba, copia de la Resolución Viceministerial N° 040-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 13 de mayo de 2010, en la que se resuelve declarar procedente la Asociación entre la empresa Austral Group S.A.A. y la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., para la extracción del LMCE de la E/P PLEBEYO, a través de las embarcaciones nominadas de la empresa Austral Group S.A.A.

Que, en virtud a que la Resolución Viceministerial N° 040-2010-PRODUCE/DVP, al ser de conocimiento de la administración no constituye nueva prueba, establecido como requisito necesario para que el mismo órgano que emitió la decisión administrativa, evalúe y reconsidere de ser el caso la decisión emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 2744; motivo por el cual corresponde declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección General de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 556-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.A., contra la Resolución Directoral N° 206-2010-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

537612-8

RELACIONES EXTERIORES**Ratifican el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/GM-11446-PE “Sistema Integrado de Información para la Evaluación y Monitoreo en Materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a Nivel Regional y Nacional”****DECRETO SUPREMO
N° 107-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GM-11446-PE. “Sistema Integrado de Información para la Evaluación y Monitoreo en Materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a Nivel Regional y Nacional”**, fue suscrito el 25 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GM-11446-PE. “Sistema Integrado de Información para la Evaluación y Monitoreo en Materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a Nivel Regional y Nacional”**, suscrito el 25 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaJOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

538672-2

Nombran Cónsul General del Perú en Iquique, Chile**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 350-2010-RE**

Lima, 1 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 62°, 63° literal B), 64° inciso a), 90°, 185° inciso a), 187° y 189° inciso a) del Reglamento de la Ley del

Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enrique Falconí Suárez.

Artículo 2°.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 512-1995-RE, de 22 de noviembre de 1995.

Artículo 3°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaJOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

538672-7

Delegan facultades para la suscripción de Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al Programa “Agua y Saneamiento (AGUASAN)” Fase N° 5**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 351-2010-RE**

Lima, 1 de septiembre de 2010

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N° 2375 de 21 de julio de 2010 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro.

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre La Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y La República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Programa “Agua y Saneamiento (AGUASAN)” Fase N° 5, con vigencia del 1 de junio de 2010 al 30 de setiembre de 2011;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre La Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y La República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Programa “Agua y Saneamiento (AGUASAN)” Fase N° 5, con vigencia del 1 de junio de 2010 al 30 de setiembre de 2011.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaJOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

538672-8



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Población 2010-2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 227-2010-TR

Lima, 1 de setiembre de 2010

VISTOS: El Oficio Múltiple Nº 052-2010-MIMDES/DM de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social; y el Oficio Nº 3082-2010-MTPE/3/11.2 del entonces Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014;

Que, los artículos 2º y 3º del referido Decreto Supremo, disponen la constitución de una Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Población 2010-2014, la cual estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir la Resolución Ministerial que designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Población 2010-2014;

Con la visación de la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor JUAN RONNY FLORES CÁCERES, profesional de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Población 2010-2014, constituida por Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

538196-1

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a favor de diversos organismos del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2010-TR

Lima, 1 de setiembre de 2010

VISTOS: El Memorando Nº 727-2010-DVMPEMPE/CP-UATEP del Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; los Memorandos Nºs. 1089 y 1106-2010-DVMPEMPE/CP-DP del Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; el Memorando Nº 1011-2010-DVMPEMPE/CP-OPP del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; el Informe Legal Nº 490-2010-DVMPEMPE/CP-UAL del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y el Oficio Nº 439-2010-MTPE/3/143120 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone en su artículo 15º, la suspensión del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo las siguientes transferencias: a) “Las referidas en los literales b), d) y e) del párrafo 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referentes al Seguro Integral de Salud (SIS); al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci); al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi), respectivamente. También se considera en este literal las transferencias financieras que efectúe el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”;

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el referido artículo 15º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando Nº 727-2010-DVMPEMPE/CP-UATEP del 02 de Agosto de 2010, el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, remite a la Dirección de Proyectos el reporte de seiscientos treinta y cinco (635) convenios suscritos en el marco del Concurso de Proyectos Regulares - Convocatoria 2010-I, para los Proyectos de Servicios, de los cuales doscientos seis (206) convenios han sido suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, precisando que sólo ciento cuarenta y dos (142) requerirán de transferencia financiera;

Que, mediante Memorando Nº 1089-2010-DVMPEMPE/CP-DP del 04 de Agosto de 2010, el Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorgue disponibilidad presupuestal para atender, entre otros, a los convenios suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, en el marco del Concurso de Proyectos Regulares-Convocatoria 2010-I, Proyectos de Servicios;

Que, en atención a lo solicitado, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, mediante el Memorando Nº 1011 DVMPEMPE/CP-OPP del 9 de Agosto de 2010, otorga Certificación de Crédito Presupuestal Nº 993-2010/MTPE/4/10.1, por un monto total de S/. 2 167 463,79 (Dos millones ciento sesenta y

siete mil cuatrocientos sesenta y tres con 79/100 nuevos soles), correspondiendo la suma de S/. 437 970,73 (Cuatrocientos treinta y siete mil novecientos setenta con 73/100 nuevos soles) a ciento cuarenta y dos (142) convenios suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público;

Que, mediante Informe Legal N° 490-2010-DVMPEMPE/CP-UAL del 13 de agosto de 2010, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa, informa por la viabilidad de la transferencia financiera solicitada, por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial sobre el particular;

Con las visaciones del Director Nacional del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto de S/. 437 970,73 (Cuatrocientos treinta y siete mil novecientos setenta y 73/100 nuevos soles), por concepto del rubro "Otros-Transferencia al Organismo Ejecutor", a favor de los Organismos del Sector Público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Trámite de la Publicación de la Presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

538196-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 387-2010-MTC/01**

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTOS:

El Memorandum N° 1254-2010-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 524-2010-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2010-RE, modificó la denominación de la "Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica" (CNPP/TCA) creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, y modificada por el Decreto Supremo N° 028-97-RE que, en adelante, se denominará "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", en adelante la Comisión Nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 097-2010-RE se aprobó la estructura de la Comisión Nacional, la misma estará conformada por diversos organismos del Estado, entre ellos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en el artículo 6 se estableció que dichas instituciones designarían a sus representantes – un titular y un alterno – por Resolución Ministerial, o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, debiendo notificar la designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Nacional; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 097-2010-RE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y a lo informado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Memorandum N° 524-2010-MTC/16;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", conforme al detalle siguiente:

Ursula Natty Quintana Castellanos Representante Titular
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Ivette Jessica Cántaro Leiva Representante Alterno
Especialista Ambiental

Artículo 2°.- La funcionaria y la profesional designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537573-1

**Otorgan concesión única a
Telecomunicaciones TV Ronald E.I.R.L.
para prestar servicios públicos de
telecomunicaciones a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2010-MTC/03**

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2010-028103 por la empresa TELECOMUNICACIONES TV RONALD E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por



Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado Artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el Artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el Artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1134-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES TV RONALD E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES TV RONALD E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES TV RONALD E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el Artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537570-1

Otorgan concesión única a Collecte Localisation Satellites Perú S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2010-MTC/03**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-028210 por la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERU S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio móvil por satélite, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión

única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio móvil por satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 1780-2009-MTC/27, 416-2010-MTC/27 y 1186-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil por satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537568-1

Resolución Ministerial que incorpora a los distritos de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides como localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento establecido en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC y designa al aeropuerto de Chachapoyas como hub

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2010-MTC/01

Lima, 31 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29159, se declaró de necesidad y utilidad pública la prestación de los servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país;

Que, el artículo 2 de la citada Ley autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante MTC - a implementar un programa de promoción y fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo; asimismo, señaló que el programa de promoción y fomento se realizará a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada, con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - en adelante DGAC -;

Que, el artículo 3 de la referida Ley estableció como localidades beneficiarias a las ciudades de Atalaya, Breu, Sepahua y Puerto Esperanza - Purús, en la Región de Ucayali y Caballococha, Estrecho y Güepi, en la Región de Loreto, quedando autorizado el MTC para ampliar este beneficio a otras ciudades mediante vuelos regulares, de acuerdo a un estudio económico, previo permiso de operación con frecuencias e itinerarios;

Que, mediante el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, se estableció que el MTC podrá incorporar nuevas localidades beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos de: a) ser zonas aisladas, b) no exista oferta privada de servicio de transporte aéreo, con frecuencia regular, c) cuenten con un aeródromo autorizado por la DGAC o con ríos que permitan el acuatizaje de aeronaves y d) cuenten con un estudio técnico-económico favorable de la DGAC;

Que, de otro lado, el artículo 7 del referido Reglamento señala que las nuevas localidades beneficiarias serán designadas mediante Resolución Ministerial del MTC;



Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento antes señalado, dispone que mediante Resolución Ministerial del MTC se podrán designar nuevos aeropuertos hubs, los cuales deben estar ubicados en otras ciudades de las regiones de la selva, donde sí exista desarrollo económico, social y flujo comercial;

Que, mediante los Informes Nos. 303-2010-MTC/12.08, 420-2010-MTC/12.08 y 428-2010-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha señalado que resulta conveniente ampliar las localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento autorizado en la Ley N° 29159, de modo que se incluyan las localidades de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides, ubicadas en la Región Amazonas, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29159, al ser zonas aisladas en las que no existe oferta privada de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular y que cuentan con aeródromos autorizados por la DGAC;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la DGAC ha señalado que resulta conveniente designar al aeropuerto de Chachapoyas como aeropuerto hub para la prestación del servicio de transporte aéreo desde y hacia las nuevas localidades beneficiarias, señalando que el mismo cumple con las características señaladas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, es decir con estar ubicado en una ciudad de la región selva, donde existe desarrollo económico, social y flujo comercial;

Que, por otro lado, es preciso señalar que mediante Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 se aprobó el "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento" - en adelante el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 -, para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros a las localidades contempladas en la Ley N° 29159, el mismo que regula los Paquetes de Ruta Nos. 1 y 2, correspondientes a los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, tomando en cuenta la inclusión de nuevas localidades beneficiarias, resulta necesario modificar el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, a fin de regular la entrega de subvenciones bajo el sistema de cofinanciamiento en dichas zonas, considerando que este esquema resulta más eficaz, por cuanto reduce el riesgo comercial para el explotador aéreo, pero sin eliminarlo completamente, garantizando así que el mismo, realice los esfuerzos necesarios para ofrecer sus servicios a la mayor cantidad de usuarios;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en lo concerniente a los requisitos de admisibilidad exigidos a los postores interesados en operar los paquetes de rutas incluidos en el programa de promoción y fomento dispuesto en la Ley N° 29159, con el objeto de garantizar la vigencia de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves que presten el servicio, garantizar su seguridad operacional, fomentar la eficiencia en el servicio de transporte aéreo y asegurar en cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC; la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inclusión de Localidades beneficiarias

Incluir a los distritos de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides, ubicados en el Departamento de Amazonas, Región de Amazonas, como localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC.

Artículo 2°.- Designación de Aeropuerto Hub

Designar al aeropuerto de Chachapoyas ubicado en el Departamento de Amazonas, Región Amazonas, como aeropuerto hub para las localidades beneficiarias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 1 y 32 del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento" aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02

Modifíquese los artículos 1 y 32 del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

Paquetes de rutas a operar: Un paquete comprende tres rutas, las cuales han sido agrupadas geográficamente en función de los aeropuertos *hubs*. Se ofertarán tres paquetes de rutas, los cuales se detallan a continuación:

• Paquete 1: Loreto

- a) Iquitos – Güepi – Iquitos
- b) Iquitos – El Estrecho – Iquitos
- c) Iquitos – Caballococha – Iquitos

• Paquete 2: Ucayali

- a) Pucallpa – Breu – Pucallpa
- b) Pucallpa – Sepahua – Pucallpa
- c) Pucallpa – Puerto Esperanza – Pucallpa

• Paquete 3: Amazonas

- a) Chachapoyas – Nieva – Chachapoyas
- b) Chachapoyas – Río Santiago – Chachapoyas
- c) Chachapoyas – Mariscal Benavides – Chachapoyas

(...)"

"Artículo 32.- Requisitos de admisibilidad

32.1 Los Postores deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

a) Declaración Jurada de tener el Certificado de Explotador Aéreo (AOC) vigente, debiendo indicar el número de certificado. Dicho Certificado deberá mantenerse vigente durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

b) Declaración Jurada de tener el Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo o Transporte Aéreo Especial, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de participación, debiendo indicar el número de la Resolución Directoral que le otorga dicho permiso, así como su fecha de publicación. Dichos permisos deberán mantenerse vigentes durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

c) Presentar la relación de la(s) aeronave(s) que utilizará, las que deberán contar, como mínimo, con las siguientes características:

- Tener certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de participación.

- Estar en capacidad de aterrizar y despegar en los aeródromos de las localidades beneficiarias.

- Ser aeronaves propulsadas por más de un grupo motor o aeronaves monomotores propulsadas por una turbina, que cumplan con lo especificado en el Anexo 6, Parte I de la OACI.

- Tener como mínimo, una capacidad de nueve (09) asientos.

d) Presentar la relación del personal técnico que participará de las operaciones, los que deberán contar con licencias y certificados de aptitud vigentes. Las citadas licencias y certificados deberán mantenerse vigentes durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

e) Declaración jurada en la que se comprometa a gestionar ante la DGAC las autorizaciones necesarias para prestar servicios de transporte aéreo regular en las localidades beneficiarias, en caso no cuenten con éstas.

f) Presentar lo siguiente:

- La cantidad de vuelos redondos mensuales que ofrecerá para atender las necesidades de las rutas a operar que permitan cumplir con lo requerido en el anexo del presente Reglamento.
- Las frecuencias semanales y/o mensuales, según el caso.

32.2. El Comité de Selección debe evaluar, bajo responsabilidad, que los Vuelos Redondos y las frecuencias semanales y/o mensuales que presente el Postor, satisfagan la cantidad de asientos mínimos mensuales señalados en el anexo del presente Reglamento."

Artículo 4°.- Incorporación de cuadros referidos al Paquete 3: Amazonas en el Anexo del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02.

Incorporar en el Anexo del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, los cuadros informativos referidos al Paquete 3: Amazonas, que detallan: el número mínimo de asientos mensuales (ida o vuelta) por ruta, los precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo, y la subvención mensual y anual por ruta, según el texto siguiente:

Número mínimo de asientos mensuales (ida y vuelta) por ruta.

Ruta	Chachapoyas – Río Santiago	Chachapoyas - Nieva	Chachapoyas – Mariscal Benavides
Número de Asientos	127	223	128

Precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo
Expresado en S/. (Nuevos Soles)

Ruta	Chachapoyas – Río Santiago	Chachapoyas - Nieva	Chachapoyas – Mariscal Benavides
Precio	90.00	80.00	50.00

Subvención mensual y anual por ruta
Expresado en S/. (Nuevos Soles)

Monto de la Subvención (S/.)	CHA-GAL	CHA-CIR	CHA-ROD	Total
Mensual	33,199	49,060	13,120	95,379
Anual	398,388	588,720	157,436	1,144,544

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537572-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al mes de agosto de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 107-2010/SIS

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO: El Informe N° 085-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N°236 -2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Sub Jefatural N° 059-2010/SIS de fecha 25 de agosto del 2010, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 36'198,829.12) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de agosto 2010 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud



ANEXO 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

TRANSFERENCIA AGOSTO 2010 - RECURSOS ORDINARIOS

Región	DNTF	Unidad Ejecutora	Programas Presupuestarios			Total
			0000 Sin Programa	0001 Programa Articulado Nutricional	0002 Salud Materno Neonatal	
AMAZONAS	725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	268,035.91	59,465.75	23,311.36	350,813.02
	955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	175,933.71	68,310.37	25,087.56	269,331.64
	998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	5,720.00	41,851.68	47,122.44	94,694.12
	1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	9,230.80	15,444.35	50,821.59	75,496.74
	1350	REGION AMAZONAS - SALUD UTCUBAMBA	169,642.80	64,518.43	25,932.23	260,093.46
Total AMAZONAS			628,563.22	249,590.58	172,275.18	1,050,428.98
ANCASH	740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	130,019.32	49,876.06	22,622.29	202,517.67
	741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	12,819.62	24,810.41	142,310.02	179,940.05
	742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	97,232.00	24,483.56	61,362.54	183,078.10
	743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	62,134.07	28,183.92	13,413.47	103,731.46
	744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	94,150.72	49,170.98	40,633.30	183,955.00
	745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	123,482.18	25,429.16	24,495.42	173,406.76
	746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	56,661.57	13,934.47	7,851.91	78,447.95
Total ANCASH			576,499.48	215,888.56	312,688.95	1,105,076.99
APURIMAC	755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	282,073.64	71,954.26	26,233.42	380,261.32
	756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	238,303.63	65,837.79	36,335.09	340,476.51
	1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA-ABANCAY	30,918.53	41,791.32	78,126.29	150,836.14
	1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	23,163.38	58,662.70	93,346.79	175,172.87
Total APURIMAC			574,459.18	238,246.07	234,041.59	1,046,746.84
AREQUIPA	765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	25,122.21	11,748.61	5,019.65	41,890.47
	766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	39,898.00	26,150.88	140,744.76	206,793.64
	767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	34,613.22	16,815.04	276,413.82	327,842.08
	768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	26,016.00	10,766.02	2,124.69	38,906.71
	769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	65,943.79	27,241.96	14,488.08	107,673.83
	1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	273,428.02	134,148.08	53,118.96	460,695.06
	1320	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN SUR)	10,840.00	0.00	0.00	10,840.00
Total AREQUIPA			475,861.24	226,870.59	491,909.96	1,194,641.79
AYACUCHO	774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	201,603.82	78,991.04	52,449.54	333,044.40
	1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	21,874.30	36,164.14	170,296.03	228,334.47
	1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	71,336.26	22,406.83	24,157.57	117,900.66
	1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	153,039.58	36,320.19	18,604.62	207,964.39
	1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	63,307.59	19,738.90	17,354.35	100,400.84
	1321	REGION AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	266,702.17	117,519.99	67,177.54	451,399.70
Total AYACUCHO			777,863.72	311,141.09	350,039.65	1,439,044.46
CAJAMARCA	785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	563,871.20	265,794.38	96,215.49	925,881.07
	786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	144,822.03	57,971.95	34,858.99	237,652.97
	787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	320,657.94	110,529.24	53,313.48	484,500.66
	788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	306,122.23	126,701.39	47,180.71	480,004.33
	999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	220.00	21,879.96	121,473.79	143,573.75
	1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAEN	12,046.00	28,508.69	36,381.99	76,936.68
Total CAJAMARCA			1,347,739.40	611,385.61	389,424.45	2,348,549.46
CALLAO	1316	REGION CALLAO - DIRECCION DE SALUD I CALLAO	236,908.51	95,558.36	62,916.96	395,383.83
	1317	REGION CALLAO - HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	1,000.00	52,973.14	374,644.32	428,617.46
	1318	REGION CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	0.00	38,600.79	117,605.03	156,205.82
Total CALLAO			237,908.51	187,132.29	555,166.31	980,207.11
CUSCO	798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	30,547.16	18,165.00	6,416.00	55,128.16
	1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	123,178.24	111,538.61	81,487.66	316,204.51
	1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	17,105.60	89,000.29	408,669.56	514,775.45
	1169	REGION CUSCO-HOSPITAL ANTONIO LORENA	2,477.99	25,289.26	237,128.25	264,895.50
	1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION CUSCO	150,331.29	52,916.54	42,184.18	245,432.01
	1322	REGION CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	170,317.98	96,773.73	35,528.26	302,619.97
	1348	REGION CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	303,137.58	142,935.17	76,571.71	522,644.46
Total CUSCO			797,095.84	536,618.60	887,985.62	2,221,700.06
HUANCAVELICA	799	REGION HUANCAVELICA - SEDE CENTRAL	257,157.60	75,172.37	33,774.51	366,104.48
	1000	REGION HUANCAVELICA - HOSP. DEP. DE HUANCAVELICA	0.00	8,649.11	45,785.44	54,434.55
Total HUANCAVELICA			257,157.60	83,821.48	79,559.95	420,539.03
HUANUCO	810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	308,712.72	74,287.35	28,623.55	411,623.62
	811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	1,420.25	35,974.79	35,794.76	73,189.80
	812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	12,134.40	32,006.74	145,324.25	189,465.39
	1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	402,885.39	79,862.33	21,904.00	504,651.72
	1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	592,293.59	157,913.17	51,835.82	802,042.58
Total HUANUCO			1,317,446.35	380,044.38	283,482.38	1,980,973.11

Región	DNT	Unidad Ejecutora	Programas Presupuestarios			Total
			0000 Sin Programa	0001 Programa Articulado Nutricional	0002 Salud Materno Neonatal	
ICA	1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	39,742.59	29,264.65	85,885.64	154,892.88
	1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	43,390.75	13,649.35	22,675.72	79,715.82
	1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	1,426.00	45,420.21	5,898.58	52,744.79
	1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PISCO	21,578.50	14,889.68	33,274.42	69,742.60
	1196	REGION ICA - HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO	956.00	6,217.01	24,977.26	32,150.27
	1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	58,904.22	26,242.32	3,305.55	88,452.09
Total ICA			165,998.06	135,683.22	176,017.17	477,698.45
JUNIN	824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	4,725.00	8,275.31	72,454.73	85,455.04
	825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	0.00	5,742.20	45,985.32	51,727.52
	826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	35,901.02	23,577.94	11,132.18	70,611.14
	827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	23,485.90	24,550.11	16,862.51	64,898.52
	828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	76,712.41	48,674.17	43,266.38	168,652.96
	829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	115,054.54	62,838.99	78,380.74	256,274.27
	830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	7,776.81	3,475.89	3,537.31	14,790.01
	1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DE VALLE DEL MANTARO	68,702.87	41,881.95	23,983.84	134,568.66
Total JUNIN			332,358.55	219,016.56	295,603.01	846,978.12
LA LIBERTAD	845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	30,320.23	14,504.00	6,375.00	51,199.23
	846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0.00	0.00	0.00	0.00
	847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	29,257.23	14,427.95	208,324.33	252,009.51
	848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	25,484.17	76,652.97	779,247.81	881,384.95
	849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	22,224.44	24,709.06	20,942.30	67,875.80
	850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	27,588.47	14,421.06	19,620.54	61,630.07
	851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	139,216.82	87,649.87	41,561.18	268,427.87
	852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	14,694.96	10,037.67	1,822.99	26,555.62
	853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	117,199.91	47,158.97	19,269.88	183,628.76
	854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	121,221.51	68,529.36	32,134.27	221,885.14
Total LA LIBERTAD			527,207.74	358,090.91	1,129,298.30	2,014,596.95
LAMBAYEQUE	860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	579,487.33	344,346.41	146,069.56	1,069,903.30
	1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES-CHICLAYO	30,479.29	2,903.89	86,352.13	119,735.31
	1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	74,757.96	29,300.01	96,413.78	200,471.75
Total LAMBAYEQUE			684,724.58	376,550.31	328,835.47	1,390,110.36
LIMA Metropolitana	123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA	0.00	0.00	0.00	0.00
	124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA	0.00	0.00	0.00	0.00
	126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0.00	539,870.01	413,800.55	953,670.56
	127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	189,957.77	29.63	279,466.48	469,453.88
	131	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	64,546.07	22,110.28	8,623.94	95,280.29
	132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	0.00	239,745.48	1,204,992.04	1,444,737.52
	136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	0.00	101,628.77	591,626.73	693,255.50
	137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	0.00	12,091.99	648,990.81	661,082.80
	141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	50,631.18	26,607.71	296,643.19	373,882.08
	143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	0.00	3,786.50	45,546.77	49,333.27
	144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	37,555.60	41,779.28	1,164,138.84	1,243,473.72
	145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	0.00	4,302.58	46,354.21	50,656.79
	146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	0.00	0.00	0.00	0.00
	147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS	1,010.00	20,829.96	98,012.89	119,852.85
	149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	350.00	86,214.19	504,599.01	591,163.20
	522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	58,968.63	46,266.20	242,359.03	347,593.86
	1138	HOSPITAL DE APOYO CHOSICA	0.00	81,070.33	298,617.98	379,688.31
	1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	119,901.07	50,420.82	11,707.48	182,029.37
	1152	RED DE SALUD RIMAC-SAN MARTIN DE PORRES-LOS OLIVOS	94,026.47	36,926.00	10,698.04	141,650.51
	1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	62,051.37	29,271.37	8,856.18	100,178.92
	1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD BARRANCO-CHORRILLOS-SURCO	49,667.56	27,840.72	19,014.23	96,522.51
	1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	41,110.23	21,216.41	10,209.73	72,536.37
	1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD VILLA EL SALVADOR-LURIN-PACHACAMAC-PUCUSANA	153,697.87	75,732.21	58,184.56	287,614.64
	1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	26,749.91	183,858.90	210,608.81
	1217	HOSPITAL VITARTE	0.00	36,273.46	48,367.59	84,641.05
	1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	87,588.29	26,429.19	6,539.72	120,557.20
Total Pliego MINSA			1,011,062.11	1,557,193.00	6,201,208.90	8,769,464.01
LIMA	1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	50,195.73	22,073.87	4,305.36	76,574.96
	1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	108,666.87	37,661.27	64,353.33	210,681.47
	1287	REGION LIMA - SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	105,519.62	41,952.94	24,657.73	172,130.29
	1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	2,148.80	6,850.40	33,022.28	42,021.48
	1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	40,275.34	19,769.22	36,878.45	96,923.01



Región	DNTF	Unidad Ejecutora	Programas Presupuestarios			Total
			0000 Sin Programa	0001 Programa Articulado Nutricional	0002 Salud Materno Neonatal	
	1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BASICOS DE SALUD	0.00	41,929.99	46,552.73	88,482.72
	1291	REGION LIMA - SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA	37,539.61	18,843.62	11,878.54	68,261.77
	1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	76,049.97	43,555.07	20,507.15	140,112.19
Total REGION LIMA			420,395.94	232,636.38	242,155.57	895,187.89
LORETO	870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	492,959.29	221,193.41	44,330.80	758,483.50
	871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	233,216.12	110,333.87	53,610.99	397,160.98
	872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	31,165.31	71,783.62	80,583.54	183,532.47
	874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	11,001.88	106,140.27	219,278.76	336,420.91
Total LORETO			768,342.60	509,451.17	397,804.09	1,675,597.86
MADRE DE DIOS	879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	15,792.14	10,044.18	4,590.10	30,426.42
	1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	3,583.17	0.00	0.00	3,583.17
Total MADRE DE DIOS			19,375.31	10,044.18	4,590.10	34,009.59
MOQUEGUA	884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	40,159.11	23,140.45	15,765.40	79,064.96
	1172	REGION MOQUEGUA SALUD ILO	12,667.95	529.60	986.19	14,183.74
Total MOQUEGUA			52,827.06	23,670.05	16,751.59	93,248.70
PASCO	889	REGION PASCO - SALUD PASCO	47,158.10	27,656.60	8,035.88	82,850.58
	890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	4,769.30	3,112.92	29,814.49	37,696.71
	891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	80,189.58	18,414.72	15,375.89	113,980.19
Total PASCO			132,116.98	49,184.24	53,226.26	234,527.48
PIURA	899	REGION PIURA - SALUD PIURA	395,864.43	153,951.93	82,394.73	632,211.09
	900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	315,774.67	229,145.12	83,095.74	628,015.53
	901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	25,621.60	25,496.77	247,424.60	298,542.97
	1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	174,649.89	55,063.20	25,483.83	255,196.92
	1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	0.00	586.78	10,389.42	10,976.20
	1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES - PAITA	25,939.86	23,552.87	24,383.31	73,876.04
	1306	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	599.20	16,343.25	159,319.56	176,262.01
Total PIURA			938,449.65	504,139.92	632,491.19	2,075,080.76
PUNO	914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	129,568.79	55,555.99	27,406.96	212,531.74
	915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	58,027.41	53,769.22	30,898.40	142,695.03
	916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	34,913.37	27,828.05	16,145.74	78,887.16
	917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	40,246.01	69,027.55	147,899.67	257,173.23
	918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	20,666.49	18,866.42	14,714.79	54,247.70
	919	REGION PUNO - SALUD PUNO	34,304.68	23,519.70	32,646.56	90,470.94
	920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	19,414.22	28,964.04	23,318.19	71,696.45
	967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	6,994.00	3,698.28	3,147.93	13,840.21
	968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	11,068.70	10,588.69	14,756.41	36,413.80
	1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	35,719.67	36,989.46	13,917.80	86,626.93
	1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	31,465.72	26,367.66	8,110.92	65,944.30
Total PUNO			422,389.06	355,175.06	332,963.37	1,110,527.49
SAN MARTIN	930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	352,694.77	118,100.02	114,334.31	585,129.10
	1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	445,630.64	142,379.77	114,712.14	702,722.55
	1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	220,189.96	53,854.47	32,962.49	307,006.92
	1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	108,731.13	37,261.90	19,822.89	165,815.92
Total SAN MARTIN			1,127,246.50	351,596.16	281,831.83	1,760,674.49
TACNA	935	REGION TACNA - SALUD TACNA	63,107.52	28,279.60	11,086.63	102,473.75
	970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	9,814.89	3,730.94	107,504.41	121,050.24
Total TACNA			72,922.41	32,010.54	118,591.04	223,523.99
TUMBES	940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	124,350.07	58,221.58	21,482.12	204,053.77
	941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	9,582.74	15,441.88	58,347.49	83,372.11
Total TUMBES			133,932.81	73,663.46	79,829.61	287,425.88
UCAYALI	950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	145,958.52	98,223.28	17,087.55	261,269.35
	951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	12,304.36	16,271.12	46,765.54	75,341.02
	952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACocha	0.00	47,443.49	62,643.07	110,086.56
	1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 3 ATALAYA	18,856.78	13,019.51	5,444.30	37,320.59
	1341	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	19,661.45	11,470.97	7,119.33	38,251.75
Total UCAYALI			196,781.11	186,428.37	139,059.79	522,269.27
Pliego INEN	1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0.00	0.00	0.00	0.00
Total general			13,996,725.01	8,015,272.78	14,186,831.33	36,198,829.12

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Declaran la baja de oficio de diversas personas naturales del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 054-024-0001091/SUNAT**

Arequipa, 14 de julio del 2010

Visto el resultado de la fiscalización de las aportaciones a Essalud efectuado a la contribuyente GRUPO JM COMPUTADORAS E.I.R.L. con RUC N° 20454077726, con domicilio en Calle Siglo XX Nro. 218 Int. 102 C.C. Via Cristo, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se da inicio al proceso de fiscalización de tributos ESSALUD, mediante el Requerimiento N° 0521090000716, por los periodos de setiembre del 2005 a enero del 2008.

ESSALUD

Periodo	N° de Formulario	N° de Orden	Fecha de Presentación	N° de Trabajadores Declarados
2005-12	600	78817906	11/01/2006	3
2006-01	600	69101902	13/02/2006	8
2006-02	600	69101976	14/03/2006	8
2006-03	600	56500550	18/04/2006	8
2006-04	600	78821045	17/05/2006	8
2006-05	600	78957009	17/06/2006	8
2006-06	600	78507157	19/07/2006	7
2006-07	600	69102404	21/08/2006	7
2006-08	600	57391712	22/09/2006	1
2006-09	600	78509066	10/10/2006	1
2006-10	600	78509831	09/11/2006	1
2006-11	600	57392767	13/12/2006	1
2006-12	600	78657748	15/01/2007	1
2007-01	600	56502469	15/02/2007	1

Mediante Requerimiento N° 0521090000716 notificado el 30 de diciembre del 2009 la Administración Tributaria solicitó a la contribuyente documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas y la existencia de trabajadores para dicha actividad, como resultado de este requerimiento se tiene que la contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información requerida; por lo que se procede a efectuar el Resultado del Requerimiento el 08 de enero del 2010 el mismo que se notificó el 02 de febrero del 2010 mediante publicación en la página WEB de la SUNAT.

Con fecha 02 de febrero del 2010 se notifica el requerimiento N° 0522100000033 solicitando una vez más información respecto a sus actividades económicas y el sustento de la prestación de servicios de los Sres.: Valcárcel García Nila Teresa, Puma de la Torre Enrique Manuel, Cayo Zevallos Oscar Juan, Obando Fernandez Evelynng Araceli; Cuadros Acosta Jesús Karim, Loayza Rosas Jessica Marianela, Corbacho Nuñez Carlos Alberto y Anci Salazar Richard André declarados como trabajadores. Según Resultado de Requerimiento N° 0522100000033 del 16 de febrero del 2010; el mismo

que se notifica el 23 de febrero del 2010, la contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información solicitada respecto a sus supuestos trabajadores.

Con el requerimiento N° 0522100000132 notificado el 23 de febrero del 2010 se le requiere a la contribuyente subsanar la infracción cometida al proporcionar información no conforme con la realidad al declarar los servicios de supuestos trabajadores con la única finalidad de gozar de las prestaciones de ESSALUD, infracción que se encuentra estipulada en el Art. 173 num. 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. El 16 de marzo del 2010 se notifica el resultado del requerimiento efectuado el 08 de marzo del 2010 en el que se deja constancia que la contribuyente no cumplió con subsanar lo solicitado.

De la información con que cuenta la Administración Tributaria de la contribuyente, se observa que, la contribuyente declara ingresos por los periodos tributarios de setiembre del 2005 a febrero del 2006, abril y junio del 2006, sin embargo; presentó el PDT 600 por los periodos de diciembre del 2005 a enero del 2007 con trabajadores a su cargo no teniendo actividad económica en la mayoría de estos periodos tributarios.

Ahora bien; de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26790, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, "a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores".

Asimismo, conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Conforme el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por su parte el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que aprueba el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, señala que "son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, entre otros, los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y el tiempo de trabajo por días, semana o mes".

Según informe N° 005 OAAQP SGCR GO GCASEG ESSALUD 2008 del 18 de junio del 2008, de la verificación efectuada a las cuentas individuales de los trabajadores declaradas en planillas de los empleadores Javier Butrón Pacheco y Carpio & Enrique Ingenieros y Asociados S.R.L. C & E Ingenieros S.R.L. se observa que también se encuentran incluidos en las planillas del GRUPO JM COMPUTADORAS E.I.R.L., por lo que se procedió a realizar la visita inspectiva a la contribuyente. En fecha 06 de marzo del 2008 el representante legal de la contribuyente Sr. José Antonio Tejada Sanz declara que desde que inició actividades solamente trabajó con su primo; asimismo, agregó no conocer ni haber tenido como trabajadores a los Sres.: Valcárcel García Nila Teresa, Puma de la Torre Enrique Manuel, Cayo Zevallos Oscar Juan, Obando Fernandez Evelynng Araceli; Cuadros Acosta Jesús Karim, Loayza Rosas Jessica Marianela, Corbacho Nuñez Carlos Alberto y Anci Salazar Richard André; adicionalmente, cuando se le exhibieron las boletas de pago de remuneraciones supuestamente emitidas por la empresa GRUPO JM COMPUTADORAS E.I.R.L. manifestó desconocer la firma y declaró no haber entregado boletas de pago a ningún trabajador.

Por lo expuesto, se determina que Valcárcel García Nila Teresa, Puma de la Torre Enrique Manuel, Cayo Zevallos Oscar Juan, Obando Fernandez Evelynng Araceli; Cuadros Acosta Jesús Karim, Loayza Rosas Jessica Marianela, Corbacho Nuñez Carlos Alberto y Anci Salazar Richard André, declarados en los PDT 0600 Remuneraciones correspondientes a los periodos tributarios de diciembre del 2005 a enero del 2007, no laboran bajo relación de dependencia ya que no se comprobó la concurrencia de los tres



elementos de una relación laboral al no demostrar el trabajo o prestación de servicio realizado, así como no sustentar los pagos ni controles que indiquen la existencia de remuneración ni subordinación, además de reconocer el representante legal de la empresa en mención no haberlos tenido como trabajadores en los periodos mencionados.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001 EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Que, de la fiscalización efectuada y en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que la contribuyente GRUPO JM COMPUTADORAS E.I.R.L. declara personas sin vinculación laboral por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud y Afiliados Obligatorios ante la ONP. Asimismo, tal contribuyente en su condición de declarante no sustenta con los documentos pertinentes su calidad de entidad prestataria de los elementos de trabajo para requerir una determinada prestación de servicio que obligue a la retribución de ley y subordinación, como elementos intrínsecos a la relación laboral.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la Baja de Oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Periodos a dar de Baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	N°	Paterno	Materno			
DNI	29264802	Valcárcel	García	Nila Teresa	ene-06	jul-06
					nov-06	ene-07
DNI	29290968	Puma	De la Torre	Enrique Manuel	ene-06	jul-06
DNI	29542204	Cayo	Zevallos	Oscar Juan	dic-05	jul-06
DNI	29611486	Obando	Fernandez	Evelyn Araceli	ene-06	jul-06

Datos de la persona dada de baja					Periodos a dar de Baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	N°	Paterno	Materno			
DNI	29659621	Cuadros	Acosta	Jesus Karim	ene-06	jul-06
DNI	29699238	Loayza	Rosas	Jessica Marianela	ene-06	jul-06
DNI	40011193	Corbacho	Núñez	Carlos Alberto	dic-05	jul-06
DNI	43046301	Anci	Salazar	Richard André	dic-05	may-06

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas e Información, para los fines pertinentes.

WILFREDO B. ALBARRACIN MONTENEGRO
Intendente Regional

537457-1

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 054-024-0001092/SUNAT

Arequipa, 14 de julio del 2010

Visto el resultado de la fiscalización de las aportaciones a Essalud efectuado a la contribuyente GLOBALCONT E.I.R.L. con RUC N° 20498138641, con domicilio fiscal en la Av. Independencia, Stand D-14 s/n C.C. Héroes Anónimos Primer Nivel, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se da inicio al proceso de fiscalización de tributos ESSALUD, mediante el Requerimiento N° 0521090000720, por los periodos de enero del 2006 a noviembre del 2007.

ESSALUD

Periodo	N° de Formulario	N° de Orden	Fecha de Presentación	N° de Trabajadores Declarados
2006-01	600	4396639	20/02/2006	5
2006-02	600	4434104	21/03/2006	5
2006-03	600	4470307	25/04/2006	6
2006-04	600	4479791	10/05/2006	6
2006-05	600	4518669	12/06/2006	6
2006-06	600	4560522	12/07/2006	5
2006-07	600	4604236	14/08/2006	7
2006-08	600	4647605	15/09/2006	7
2006-09	600	4684359	13/10/2006	7
2006-10	600	4735657	17/11/2006	7
2006-11	600	4783438	19/12/2006	5
2006-12	600	4836918	22/01/2007	5
2007-01	600	4883023	21/02/2007	5
2007-02	600	4896031	08/03/2007	5
2007-03	600	4952369	13/04/2007	4
2007-04	600	4007985	14/05/2007	3
2007-05	600	4066475	14/06/2007	3
2007-06	600	4107512	10/07/2007	3
2007-07	600	4163356	07/08/2007	3
2007-08	600	4255124	18/09/2007	3
2007-09	600	4326448	19/10/2007	3
2007-10	600	4391973	21/11/2007	3
2007-11	600	4468065	21/12/2007	3

Mediante Requerimiento N° 0521090000720 notificado el 30 de diciembre del 2009 la Administración Tributaria solicitó a la contribuyente la documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas y la existencia de trabajadores para dicha actividad, como resultado de este requerimiento se tiene que la contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información requerida; por lo que se procede a efectuar el Resultado del Requerimiento el

08 de enero del 2010 el mismo que se notificó el 02 de febrero del 2010 mediante publicación en la página WEB de la SUNAT.

Con fecha 02 de febrero del 2010 se notifica el requerimiento N° 0522100000054 solicitando una vez más información respecto a sus actividades económicas y el sustento de la prestación de servicios de la Sra. Sacci Fara Carmen Rosa declarada como trabajadora. Según resultado del requerimiento N° 0522100000054 del 16 de febrero del 2010, el mismo que se notifica el 23 de febrero del 2010, la contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información solicitada respecto a su supuesta trabajadora Sacci Fara Carmen Rosa.

Con el requerimiento N° 0522100000135 notificado el 23 de febrero del 2010 se le requiere a la contribuyente subsanar la infracción cometida al proporcionar información no conforme con la realidad al declarar los servicios de un supuesto trabajador con la única finalidad de gozar de las prestaciones de ESSALUD, infracción tipificada en el Art. 173 num. 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. El 16 de marzo del 2010 se notifica el resultado del requerimiento efectuado el 08 de marzo del 2010 en el que se deja constancia que la contribuyente no cumplió con subsanar lo solicitado.

De la información con que cuenta la Administración Tributaria, se puede apreciar que, los gastos declarados por la contribuyente en los periodos tributarios comprendidos entre enero del 2006 y noviembre del 2007 son superiores a los ingresos declarados por los mismos periodos, por lo que este hecho ofrece dudas respecto a lo consignado en las mismas, añadido a que la contribuyente no ha acreditado documentariamente, ni de ningún modo, tener trabajadores a su cargo.

Ahora bien; de acuerdo al artículo 4° de la Ley 26790, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, "a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores".

Asimismo, conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Conforme el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por su parte el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que aprueba el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, señala que "son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, entre otros, los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y el tiempo de trabajo por días, semana o mes".

Según informe N° 018-OAAQP-SGCR-GO-GCASEG-ESSALUD-2008 del 10 de julio del 2008 se pone en conocimiento que se efectuó la visita inspectiva al Empleador en su domicilio donde no se pudo ubicar al empleador, por lo que se procede a entregar la notificación Nro. 00036, en la cual se le solicita documentación para su revisión (planilla de sueldos, comprobantes de pago de aportaciones, PDT). La empleadora no se apersonó a las oficinas de ESSALUD de Arequipa ni exhibió la documentación solicitada. La Sra. Sacci Fara Carmen Rosa con fecha 11 de diciembre del 2007 firma una declaración jurada donde manifiesta trabajar para la contribuyente pero no presenta ni exhibe documentación que respalde lo manifestado.

Como resultado de esta verificación se concluye que la Sra. Sacci Fara Carmen Rosa identificada con D.N.I. 41744401 declarada en el PDT de Remuneraciones de la contribuyente por los periodos enero del 2006 a noviembre del 2007, no labora bajo relación de dependencia ya que no se comprobó la concurrencia de los tres elementos de una relación laboral al no demostrar el trabajo o prestación

de servicio realizado, así como no sustentar los pagos ni controles que indiquen la existencia de remuneración ni subordinación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Que, de la fiscalización efectuada y en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que la contribuyente GLOBALCONT E.I.R.L. declara personas sin vinculación laboral por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud y Afiliados Obligatorios ante la ONP. Asimismo, tal contribuyente en su condición de declarante no sustenta con los documentos pertinentes su calidad de entidad prestataria de los elementos de trabajo para requerir una determinada prestación de servicio que obligue a la retribución de ley y subordinación, como elementos intrínsecos a la relación laboral.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la Baja de Oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, a la siguiente persona:

Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	N°	Paterno	Materno			
DNI	41744401	Sacci	Fara	Carmen Rosa	ene-06	nov-07

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas e Información, para los fines pertinentes.

WILFREDO B. ALBARRACIN MONTENEGRO
Intendente Regional

537457-2



INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 054-024-0001093/SUNAT

Arequipa, 15 de julio del 2010

Visto el resultado de la fiscalización de las aportaciones a Essalud efectuado al contribuyente DE LA CRUZ GAMERO YONNY ALBINO con RUC N° 10407365866, con domicilio fiscal en la Mza. B Lote 3 Asociación San Fernando, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se da inicio al proceso de fiscalización de tributos ESSALUD, mediante el Requerimiento N° 0521090000711, por los períodos de abril del 2007 a setiembre del 2007.

ESSALUD

Periodo	N° de Formulario	N° de Orden	Fecha de Presentación	N° de Trabajadores Declarados
2007-04	600	4024235	17/05/2007	5
2007-04	600	4047581	07/06/2007	6
2007-05	600	4047595	07/06/2007	7
2007-06	600	4139166	18/07/2007	7
2007-07	600	4165836	09/08/2007	1
2007-07	600	95942553	27/09/2007	1
2007-08	600	4235806	12/09/2007	1
2007-08	600	95942552	27/09/2007	1
2007-09	600	4302409	12/10/2007	1

Mediante Requerimiento N° 0521090000711 notificado el 30 de diciembre del 2009 la Administración Tributaria solicitó al contribuyente la documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas y la existencia de trabajadores para dicha actividad, como resultado de este requerimiento se tiene que el contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información requerida; por lo que se procede a efectuar el Resultado del Requerimiento el 08 de enero del 2010 el mismo que se notificó el 02 de febrero del 2010 mediante publicación en la página WEB de la SUNAT.

Con fecha 02 de febrero del 2010 se notifica el requerimiento N° 0522100000052 solicitando una vez más información respecto a sus actividades económicas y el sustento de la prestación de servicios del Sr. Perea Quiquijana Nolberto Walther declarado como trabajador. Según resultado de Requerimiento N° 0522100000052 del 16 de febrero del 2010, el mismo que se notifica el 23 de febrero del 2010, el contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información solicitada respecto a su supuesto trabajador Perea Quiquijana Nolberto Walther.

Con el requerimiento N° 0522100000133 notificado el 23 de febrero del 2010 se le requiere a la contribuyente subsanar la infracción cometida al proporcionar información no conforme con la realidad al declarar los servicios de un supuesto trabajador con la única finalidad de gozar de las prestaciones de ESSALUD, infracción que se encuentra estipulada en el Art. 173 num. 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. El 16 de marzo del 2010 se notifica el resultado del requerimiento efectuado el 08 de marzo del 2010 en el que se deja constancia que la contribuyente no cumplió con subsanar lo solicitado.

De la información con que cuenta la Administración Tributaria del contribuyente, se observa que, por los períodos tributarios de abril a setiembre del 2007 el contribuyente cumplió con presentar las declaraciones mensuales del Impuesto General a las Ventas; sin embargo en todos estos períodos tributarios no declara ingresos.

Según su ficha R.U.C. su actividad principal es de restaurantes, bares y cantinas.

Ahora bien; de acuerdo al artículo 4° de la Ley 26790, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos

de aplicación de la mencionada Ley, "a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores".

Asimismo, conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Conforme el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por su parte el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que aprueba el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, señala que "son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, entre otros, los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y el tiempo de trabajo por días, semana o mes".

Según informe N° 015-OAAP-SGCR-GO-GCASEG-ESSALUD-2008 del 10 de julio del 2008 se pone en conocimiento que se efectuó la visita inspectiva al Empleador en su domicilio donde no se pudo ubicar al empleador, por lo que se procedió a entregar la notificación N° 00031 la cual fue recepcionada por el Sr. Jesús Talavera Ortega para que sea entregada al empleador, en la cual que se le solicita documentación para su revisión (planilla de sueldos, comprobantes de pago de aportaciones, PDT). El empleador no se apersonó a las oficinas de ESSALUD de Arequipa ni exhibió la documentación solicitada. A través de un escrito el Sr. Norberto Walther Perea Quiquijana manifiesta que si laboró para el contribuyente; sin embargo, no demuestra documentariamente lo manifestado.

Como resultado de la verificación efectuada por la Administración Tributaria se concluye que el Sr. Perea Quiquijana Nolberto Walther identificado con D.N.I. 29229965 declarado en el PDT de Remuneraciones del contribuyente por los períodos abril a setiembre del 2007, no labora bajo relación de dependencia ya que no se comprobó la concurrencia de los tres elementos de una relación laboral al no demostrar el trabajo o prestación de servicio realizado, así como no sustentar los pagos ni controles que indiquen la existencia de remuneración ni subordinación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001 EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Que, de la fiscalización efectuada y en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema

Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente DE LACRUZ GAMERO YONNY ALBINO declara personas sin vinculación laboral por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud y Afiliados Obligatorios ante la ONP. Asimismo, tal contribuyente en su condición de declarante no sustenta con los documentos pertinentes su calidad de entidad prestataria de los elementos de trabajo para requerir una determinada prestación de servicio que obligue a la retribución de ley y subordinación, como elementos intrínsecos a la relación laboral.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la Baja de Oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Períodos a dar de Baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del
Tipo	N°	Paterno	Materno		Al
DNI	29229965	Perea	Quiquijana	Nolberto Walther	abr-07
					sep-07

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas e Información, para los fines pertinentes.

WILFREDO B. ALBARRACIN MONTENEGRO
Intendente Regional

537457-3

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud presentada por EMAPAT S.R.L. para la determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de determinación de precios de servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 008-2010-SUNASS-GRT**

Lima, 31 de agosto de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 144-2010-GG-EMAPAT S.R.L., recibido el 26 de julio de 2010, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. – EMAPAT S.R.L. remitió a la SUNASS sus propuestas de Plan Maestro Optimizado y Precios de

Servicios Colaterales, a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Oficio N° 163-2010-GG-EMAPAT S.R.L., recibido el 27 de agosto de 2010, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. – EMAPAT S.R.L. remitió a la SUNASS la información adicional necesaria para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para el quinquenio correspondiente, así como al procedimiento de determinación de Precios de Servicios Colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, la solicitud de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión presentada por la EPS, debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado que sustenta su propuesta;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, que modificó la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas, "Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre del 2008. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales";

Que, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento General de Tarifas, mediante Oficio N° 096-2010-SUNASS-110, SUNASS requirió a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. – EMAPAT S.R.L. que subsane las deficiencias encontradas en la presentación de sus propuestas de Plan Maestro Optimizado y Precios de Servicios Colaterales, las mismas que fueron subsanadas mediante Oficio N° 163-2010-GG-EMAPAT S.R.L.;

Que, según el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria, una vez recibida la solicitud de aprobación del Plan Maestro Optimizado, así como de determinación de Precios de Servicios Colaterales del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. – EMAPAT S.R.L., para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para el quinquenio correspondiente, así como de determinación de Precios de Servicios Colaterales, con lo cual se da inicio a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Requerir a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. – EMAPAT S.R.L. para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado, así como su Propuesta de Precios de Servicios Colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

537576-1



Modifican el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2010-SUNASS-CD

Lima, 31 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe N° 019-2010/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del artículo 108° y del Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, se aprobó el “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento”, en adelante el Reglamento;

Que, los usuarios de los servicios de saneamiento no cuentan con información acerca de las obras de saneamiento de gran envergadura que ejecutan las EPS en su localidad, en especial de los proyectos de iniciativas privadas. Más aún, los usuarios no tienen conocimiento que las tarifas por el servicio de saneamiento permiten cubrir o pagar los costos en la cual la EPS ha incurrido para financiar dichos proyectos, por lo cual, resulta oportuno brindar dicha información a los usuarios a través de los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento;

Que, por tanto es necesario incluir en los recibos de pago información sobre los proyectos autosostenibles incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS;

Que, con el propósito de realizar las modificaciones necesarias al Reglamento, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2010-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que lo modifica, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma, para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 015 -2010;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 108° y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

“Artículo 108°.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago

El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y señala la información mínima que se debe presentar.

El comprobante de pago deberá consignar en su anverso información sobre la relación de los proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la

estructura tarifaria vigente de la EPS. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNASS podrá determinar qué otro tipo de información general se debe incorporar en dicho comprobante”.

“Anexo 3.- Formato Referencial de Comprobante de Pago

Mensajes Generales:

Recomendación general al usuario sobre el uso del servicio, información sobre los centros autorizados de recaudación o cobranza y condiciones para el cierre de la conexión.

Información General: La tarifa aprobada cubre el financiamiento de los siguientes proyectos autosostenibles:

- Proyecto (Contrato suscrito el dd/mm/aa/)
- Proyecto (Contrato suscrito el dd/mm/aa/)

Artículo 2°.- Aprobar la exposición de motivos que sustenta las modificaciones a que se refiere el artículo precedente y disponer su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD¹, se aprobó el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, el cual tiene por objetivo regular las características de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.

Posteriormente, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD y N° 064-2009-SUNASS-CD, se modificaron disposiciones del referido reglamento con la finalidad de realizar precisiones para una mejor aplicación del mismo.

II.- CONSIDERACIONES LEGALES

2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS –Decreto Supremo N° 017-2001-PCM-, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

2.2. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 23° del Reglamento General de la SUNASS- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.02.07.

III.- OBJETIVO:

El presente proyecto tiene por objeto proponer la modificación del artículo 108° y del Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de incluir en los recibos de pago información sobre los proyectos autosostenibles incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS.

IV.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108° Y EL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

A continuación se sustenta las modificaciones propuestas

4.1. Del contenido del comprobante de pago.**a) Situación Actual**

El artículo 108° establece que el modelo de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial. Sin embargo, se precisa que el contenido indicado es el mínimo con el que se debe contar, a fin de cumplir con lo dispuesto por la SUNASS.

b) Identificación del Problema

En la actualidad los usuarios no tienen información acerca de las obras de saneamiento de gran envergadura que ejecutan las EPS en su localidad, en especial de los proyectos de iniciativas privadas. Más aún, los usuarios no tienen conocimiento que las tarifas por el servicio de saneamiento permiten cubrir o pagar los costos de dichos proyectos.

En dicho sentido, resulta oportuno brindar dicha información a los usuarios a través de los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento.

c) Solución Propuesta

Por tanto, se propone la siguiente modificación al artículo 108° y al Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento:

“Artículo 108°.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago

El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y señala la información mínima que se debe presentar.

El comprobante de pago deberá consignar en su anverso información sobre la relación de los proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de la EPS. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNASS podrá determinar qué otro tipo de información general se debe incorporar en dicho comprobante”.

“Anexo 3.- Formato Referencial de Comprobante de Pago

Mensajes Generales:

Recomendación general al usuario sobre el uso del servicio, información sobre los centros autorizados de recaudación o cobranza y condiciones para el cierre de la conexión.

Información General: La tarifa aprobada cubre el financiamiento de los siguientes proyectos autosostenibles:

- Proyecto (Contrato..... suscrito el dd.mm.aa)
- Proyecto (Contrato..... suscrito el dd.mm.aa)”

V.- IMPACTO ESPERADO

Si bien el comprobante de pago de algunas EPS, en su anverso, utiliza el campo “Mensajes Generales” para la contratación de publicidad, avisos de educación sanitaria, promoción de sorteos entre aquellos usuarios que no tienen deuda, entre otros, resulta necesario también adicionar en dicho espacio información relevante para los usuarios, referida a la relación de proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS de su localidad.

La incorporación de dicha información es acorde con el principio de transparencia, el cual exige que

debe llegar al conocimiento público la más amplia información. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la teoría del consumidor racional (concebido como aquel que tiene toda la información relevante acerca del bien o servicio que consume) generó un consenso respecto a que el Estado, a través de su Agencia de competencia o alguna dependencia, debería proveer información mínima para que el consumidor conozca las características importantes del bien o servicio que está consumiendo. Lo expuesto justifica la publicación de los proyectos autosostenibles en el comprobante de pago, dado que es necesario que los usuarios reconozcan qué proyectos se están financiando a través del pago que realizan cada mes y sobre todo que indirectamente pueden ser fiscalizadores de los mismos a través del seguimiento en la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Como impacto esperado, la inclusión de la relación de estos proyectos en el comprobante de pago podría contribuir a la aceptación de los usuarios de los incrementos tarifarios establecidos por el regulador, toda vez que los usuarios de las EPS sabrán lo que están financiando y en la medida que estos proyectos entren en operación y mejoren indicadores de calidad en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado generarán menor oposición para el pago de los comprobantes, existiendo de este modo una relación directa entre calidad y disposición a pagar.

Asimismo, la información consignada en los recibos de pago podría contribuir a reducir el impacto tarifario de los proyectos de iniciativa privada, en tanto incida sobre el costo financiero de éstos. En la medida que se explicita en los recibos que la estructura tarifaria vigente permitirá a la EPS cumplir con sus obligaciones contractuales con el concesionario, se minimiza el riesgo de no pago y por tanto se esperaría una reducción del costo financiero del proyecto. Del mismo modo, provee información a los otros agentes económicos que participan en el desarrollo de los proyectos, tales como bancos de inversión, clasificadores de riesgos, entre otros.

En suma la incorporación en el comprobante de pago de la relación de proyectos autosostenibles que hayan sido considerados en la estructura tarifaria de la EPS, contribuirá a que los usuarios asocien la tarifa a la calidad del servicio, minimizando el costo financiero del proyecto de iniciativa privada, garantizando la sostenibilidad económica de las EPS.

538054-1**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Establecen criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 61-2010-SERVIR/PE**

Lima, 1 de septiembre de 2010

Visto, el Informe N° 012-2010-SERVIR/GPGRH de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora



del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, estableciendo entre otras funciones del Consejo Directivo, aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar establece como uno de los beneficios de los licenciados de las Fuerzas Armadas una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública; disponiendo asimismo que, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG, en sus artículos 87 y 95 dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes;

Que, el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende la planificación de políticas de recursos humanos, la cual debe ser concordada con la Función 1 del Plan de Implementación de la Política Nacional del Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 086-2010-PCM, que incorpora la política nacional del Servicio Civil como política nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; por lo que corresponde al órgano rector emitir los criterios para asignar una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas del Gestión de Recursos Humanos, órgano encargado de efectuar las propuestas de normas técnicas de carácter general para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas, ha propuesto los criterios para asignar una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado, conforme lo dispone la Ley N° 29248 y su Reglamento;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 055-2010-SERVIR-CD, aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Supremo N° 086-2010-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer los criterios para asignar una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG.

Artículo 2°.- Base Legal

2.1 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.2 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

2.3 Decreto Supremo N° 086-2010-PCM, que incorpora la Política Nacional del Servicio Civil como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

2.4 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

2.5 Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar.

2.6 Todas las demás normas complementarias que establezca SERVIR.

Artículo 3°.- Alcance

La presente Resolución es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y siempre que involucre el personal a que se refiere la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1023.

3.1 El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.

3.2 El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder.

3.3 El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.

3.4 Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.

3.5 Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.

3.6 Los organismos constitucionales autónomos.

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

Artículo 4°.- Procesos de selección

Todo proceso de selección que realicen las entidades de la administración pública incluyendo la contratación administrativa de servicios, deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluación curricular.
- b) Evaluación técnica.
- c) Evaluación psicológica.
- d) Entrevista.

La etapa de Evaluación psicológica es obligatoria para las entidades señaladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.6 del artículo 3 de la presente Resolución. En los Gobiernos Regionales y Locales, incluidos sus órganos y entidades, corresponderá a las autoridades evaluar la aplicación de la mencionada etapa, tomando en cuenta además la disponibilidad presupuestal de las entidades.

Aquellos postulantes que superen todas las etapas mencionadas precedentemente, y hubiesen acreditado documentalmente la condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación del 10 % en la última de las etapas señaladas (entrevista).

Artículo 5°.- Oportunidad de presentación y verificación posterior

El personal licenciado de las Fuerzas Armadas que decida postular a determinado proceso de selección que realice alguna entidad de la administración pública, para beneficiarse con la bonificación señalada precedentemente, deberá presentar en su currícula vitae, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de licenciado.

En consecuencia la no presentación de dicho documento en su currícula vitae, no dará derecho a la asignación de la referida bonificación ni podrá ser materia de subsanación alguna.

Los órganos de recursos humanos o quien hagan las veces deberán, vía verificación posterior y previo a declarar al ganador del proceso de selección, establecer la veracidad de la copia presentada por el postulante.

Artículo 6°.- Responsabilidades

El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente acarrea responsabilidad administrativa, deviniendo en nulo la etapa o el proceso de selección.

Artículo 7°.- Vigencia

Los criterios aprobados entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva

538199-1

Aprueban Directiva que establece los lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 62-2010-SERVIR-PE

Lima, 1 de setiembre de 2010

Vistos; el Informe Legal N° 023-2010-SERVIR/GG-OAJ y el Memorándum N° 132-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, (en adelante SERVIR) con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 10° del citado Decreto Legislativo, establece como parte de las funciones de SERVIR, el emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionados con el ámbito del Sistema y emitir opinión técnica en las materias de su competencia, respectivamente; función que forma parte del Plan de Implementación de la Política Nacional del Servicio Civil que es Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 086-2010-PCM;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, establece que SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante el Sistema, que cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional para lo cual dicta normas y establece procedimientos relacionados al ámbito de su competencia;

Que, SERVIR viene implementando progresivamente sus funciones como ente rector del Sistema, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el literal k) del artículo 19°, literal e) del artículo 20°, literal h) del artículo 21° y el literal f) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, otorga a los órganos de línea facultades para absolver consultas y emitir opinión técnica;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR otorga a la Oficina de Asesoría Jurídica facultad para prestar asesoramiento jurídico - legal a los órganos de SERVIR;

Que, SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por lo tanto no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales;

Que, en mérito a dichas facultades, SERVIR recibe consultas sobre la aplicación y la normativa del Sistema, sin que existan lineamientos que garanticen la adecuada y oportuna atención de consultas a través de la emisión de opiniones técnicas que absuelvan consultas generales en materia de interpretación del marco normativo correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, es necesario emitir lineamientos que garanticen la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas, a fin que dicha atención redunde efectivamente en el ejercicio de las competencias de SERVIR así como en la adecuada difusión y aplicación de la normativa del Sistema;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los literales a) y d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, el Consejo Directivo, en su Sesión 04-2010, aprobó la propuesta de Directiva que establece Lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas, encargando a la Presidencia Ejecutiva formalizar dicho acuerdo con la emisión de la resolución respectiva;

De conformidad con los literales o) y p) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva que establece los lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Directiva en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

538199-2

Asignan Gerente Público al Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 64-2010-SERVIR-PE

Lima, 1 de setiembre de 2010

VISTOS, el Informe N° 36-2010-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y el Acta de Comité de Gerentes N° 06-2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que se cuente con vacantes;

Que, mediante Oficio N° 548-2010-GRAP/02/PR, el Gobierno Regional de Apurímac solicitó la asignación de un Gerente Público para cubrir el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Planificación de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de dicha Entidad, en reemplazo del señor Rubens Pérez Mamani, quien deja el cargo por motivos de salud;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 15 de abril de 2010 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los cuales se encuentra el señor William Richard Ascarza Urribari, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2010-SERVIR-PE de fecha 19 de abril de 2010;

Que, en la sesión de fecha 26 de agosto de 2010, el Consejo Directivo aprobó la asignación del Gerente Público William Richard Ascarza Urribari al cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Planificación de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de



Apurímac, facultándose a la Presidenta Ejecutiva a emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2010-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de junio de 2010 se autoriza a SERVIR la asignación de Gerentes Públicos durante el Año Fiscal 2010;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y la Directiva que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2010, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 3-2010-SERVIR/PE; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar con eficacia al 1 de setiembre de 2010, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD DE DESTINO	CARGO
Ascarza Urribari, William Richard	Gobierno Regional de Apurímac	Sub Gerente de Presupuesto y Planificación de la Gerencia Sub Regional Chanka

Artículo Segundo.- La asignación efectiva a la entidad de destino se realizará una vez cumplidas las formalidades requeridas a cargo de la entidad de destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva

538199-3

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Sancionan a J&G Consultores y Contratistas S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1618-2010-TC-S3

Sumilla:

- No ha lugar a la imposición de sanción en contra del Consorcio por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato, si la Entidad no ha seguido con el procedimiento previo para la dicha resolución.
- Es pasible de sanción el Consorcio que presenta documentación falsa y/o inexacta a la ejecución contractual del proceso de la referencia, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 25 de agosto de 2010

VISTO, en sesión de fecha 25 de agosto de 2010, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4778/2008.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Consorcio Olachea integrado por la empresa

J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y el CONSORCIO UBINAS SAC por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta en la ejecución contractual derivada de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL y por la resolución de contractual de la misma, la cual fue convocada por la Municipalidad Distrital de Ollachea; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 18 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Ollachea, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL para la ejecución de la Obra: "Construcción Palacio Municipal de Ollachea", por el valor referencial ascendente a S/. 1'580 266,75 (Un millón quinientos ochenta doscientos sesenta y seis con 75/100 nuevos soles).

2. El 21 de enero de 2008, la Entidad publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Olachea integrado por la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y el CONSORCIO UBINAS SAC, en adelante el Consorcio, por el monto adjudicado ascendente a S/. 1'580 266,75 (Un millón quinientos ochenta doscientos sesenta y seis con 75/100 nuevos soles).

3. El 08 de febrero de 2008, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n con un plazo de ejecución de la obra en mención de doscientos diez (210) días calendario por el valor del monto adjudicado.

4. Mediante Carta s/n recibida el 02 de octubre de 2008, la Entidad informó al Consorcio que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pueda implementar con materiales, personal y dirección técnica a fin de continuar con la ejecución normal de los trabajos.

5. Mediante Carta s/n recibida el 02 de octubre de 2008, la Entidad comunicó al Consorcio que dé cumplimiento al artículo 213 del Reglamento en lo referente a la garantía de fiel cumplimiento.

6. Mediante Carta Notarial s/n recibida el 02 de octubre de 2008, la Entidad señaló al Consorcio que no se admitía la designación del Ingeniero Residente de Obra.

7. Mediante Carta N° 209 diligenciada notarialmente el 03 de octubre de 2008, la Entidad requirió al Consorcio que en el plazo 48 horas pueda implementar con materiales, personal y dirección técnica a fin de continuar con la ejecución normal de la obra.

8. Mediante Carta Notarial N° 208 recibida el 03 de octubre de 2008, la Entidad comunicó al Consorcio que conforme lo estipulan los artículos 198, 200, 203, 207 y 213 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le solicitaba la presentación de una garantía (carta fianza) vigente, pues la ya presentada había caducado el 14 de agosto de 2008, la misma que no había sido renovada hasta esa fecha. Además informó que no procedía el pedido de resolución contractual solicitado por el Consorcio.

9. Mediante Carta s/n diligenciada notarialmente el 21 de octubre de 2008, la Entidad comunicó al Consorcio que renueve la carta fianza (garantía de fiel cumplimiento) y que les extrañaba los retrasos injustificados y las paralizaciones de la obra, por lo que le solicitó que se evite enviarle documentos sin fundamentos, pues no se podía obtener ventajas económicas por trámites que en realidad fueron atendidos por su Entidad y no por el Consorcio.

10. Mediante Carta s/n recibida el 31 de octubre de 2008, la Entidad otorgó al Consorcio un plazo de 20 días para que pueda implementar con materiales y personal técnico.

11. Mediante Carta s/n recibida el 06 de noviembre de 2008, la Entidad informó al Consorcio que la obra se encontraba paralizada desde el 16 de octubre de 2008, pues no se contaba con materiales, mano de obra, equipos y personal técnico con los que se pueda llevar adecuadamente la obra.

12. Mediante Carta N° 17-2008-MDO/A diligenciada notarialmente el 18 de noviembre de 2008, la Entidad comunicó al Consorcio la resolución del Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n de fecha 08 de febrero de 2008, por las causales 1 y 3 del artículo 225 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

13. Mediante Carta N° 18-2008-MDO/A diligenciada notarialmente el 28 de noviembre de 2008, la Entidad

comunicó al Consorcio el consentimiento de la resolución contractual.

14. Mediante Oficio N° 0169-2008-MDO/A recibido el 01 de diciembre de 2008, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta responsabilidad incurrida por el Consorcio por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, llegando a resolverse el contrato.

15. Mediante decreto de fecha 04 de diciembre de 2008, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que señalara si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de la misma, otorgándole para ello el plazo de tres (03) días hábiles.

16. Mediante Carta s/n recibida el 02 de marzo de 2009, la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia no había sido sometida a proceso arbitral ni a otro mecanismo de solución de controversia.

17. Mediante decreto de fecha 04 de marzo de 2009, se reiteró a la Entidad a fin que cumpla con remitir copia de la carta notarial que requirió el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio, la cual debía estar debidamente diligenciada y recibida, para lo cual le otorgó el plazo de cinco (05) días.

18. Mediante Cartas s/n recibidas el 17 de abril de 2009 y el 29 de mayo de 2009, la Entidad remitió al Tribunal diversa documentación.

19. Mediante decreto de fecha 01 de junio de 2009¹, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y el CONSORCIO UBINAS SAC por su supuesta responsabilidad en la resolución del referido contrato por causal atribuible a su parte y lo emplazó para que en el plazo de diez días hábiles presentase sus descargos.

20. Mediante Carta s/n recibida el 26 de octubre de 2009 por la Oficina Desconcentrada de Arequipa, la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. presentó sus descargos señalando, entre otros, que la Entidad no les remitió carta notarial de requerimiento de obligaciones contractuales concediéndole el plazo de quince días, pues ello era de observancia obligatoria, y recién luego de ello debía proceder a resolverles el contrato.

21. Mediante decreto de fecha 30 de octubre de 2009, se tuvo por apersonada a la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. (integrante del Consorcio Olachea).

22. Mediante decreto de fecha 16 de noviembre de 2009, se dispuso la notificación vía publicación en el Diario Oficial El Peruano el contenido del decreto de fecha 01 de junio de 2009 a fin que la empresa CONSORCIO UBINAS SAC tome conocimiento de dicho decreto.

23. El 21 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el contenido del decreto de fecha 01 de junio de 2009.

24. Mediante decreto de fecha 26 de noviembre de 2009, se dejó constancia que se había agotado las vías para ubicar un domicilio cierto de la empresa CONSORCIO UBINAS SAC.

25. Mediante Carta s/n recibida el 04 de diciembre de 2009, la Entidad informó al Tribunal que la Carta Fianza N° 00034979 presentada por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento sería falsa según lo manifestado por el Banco Interbank.

26. Mediante decreto de fecha 10 de diciembre de 2009, se amplió los cargos imputados a los integrantes del Consorcio, respecto de su supuesta responsabilidad en la presentación de la Carta Fianza N° 00034979 a la Entidad por el monto de S/. 158 026,68 emitida por el Banco Interbank, documento supuestamente falso y/o inexacto presentado en la ejecución del contrato materia de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a ambas empresas consorciadas para que presenten sus descargos respectivos.

27. El 28 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el contenido del decreto de fecha 10 de diciembre de 2009 de ampliación de cargos.

28. Mediante Carta s/n recibida el 21 de enero de 2010 por la Oficina Desconcentrada de Arequipa, la empresa

J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. presentó sus descargos señalando que:

- En la cláusula tercera del contrato suscrito con la Entidad no figura como documento presentado ninguna carta fianza, la misma que carece de legitimidad en razón que no se encuentra autenticado por ningún fedatario y/o notario público. Además señaló que la Entidad ha sorprendido tanto al banco Interbank como a la Fiscalía, puesto que ha mandado solo copia simple del documento cuestionado.

- Asimismo señaló que como es posible que la Entidad muestre como documento falso una carta fianza que *"regirá a partir del 02/05/08 y vencerá indefectiblemente el 14/08/08"* que supuestamente fue presentado por su representada, cuando mediante Oficio Múltiple N° 11-200/-MDO/A y la Carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2008 se evidencia que la Entidad le solicitaba documentos para la firma del contrato, lo que demuestra que hasta esa fecha no se había entregado documentación alguna ni se había firmado contrato alguno.

- Igualmente, argumentó que la Entidad viene cometiendo delito, pues está utilizando una carta fianza N° 00033979 por el monto de S/. 29 548,28 que tiene como vigencia de 16/04/07 al 14/06/07 y que fue presentado para la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2007-MDO, la viene utilizando para el presente proceso de selección, pues se encuentra en el folio N° 184 (liquidación de obra).

- Para probar que la Entidad ha venido transgrediendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha solicitado copia del contrato suscrito, dándosele una respuesta arbitraria con el Oficio N° 29-2008-MDO/A.

- Asimismo, señaló que la Entidad no le otorgó los quince días que la norma contempla para el requerimiento de obligaciones, y señaló que la obra se encontraba en arbitraje.

29. Mediante decreto de fecha 28 de enero 2010, se tuvo por presentado los descargos de la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos respecto de la empresa CONSORCIO UBINAS SAC y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

30. Mediante Carta s/n recibida el 21 de enero de 2010 por la Oficina Desconcentrada de Arequipa, la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. varió su domicilio procesal.

31. Mediante decreto de fecha 10 de junio de 2010, se solicitó información adicional a la Entidad de la siguiente manera:

- Sírvasse señalar mediante qué documento el Consorcio Olachea (integrado por la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y CONSORCIO UBINAS SAC) remitió a su entidad la Carta Fianza N° 00034979, documento que supuestamente se presentó como garantía de fiel cumplimiento para el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada derivado de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CELP; al respecto remitir dicho documento, con el respectivo sello y recepción de su Entidad.

- Igualmente, sírvase señalar, la razón por la que aceptó una carta fianza de garantía de fiel cumplimiento la cual tuvo una vigencia del 02/05/2008 al 14/08/2008 cuando se desprende del Oficio Múltiple N° 011-2008-MDO/A, el cual se adjunta, que aún el 18 de junio de 2008 no se suscribía el contrato respectivo.

- Del mismo modo, sírvase explicar si es cierto que hasta el 29 de setiembre de 2008, aún el Consorcio Olachea no había presentado carta fianza alguna para el contrato de la referencia, pues ello se desprende de la Carta Notarial s/n de dicha fecha, la cual se adjunta.

¹ Dicho decreto fue notificado mediante Cédula N° 33873/2009.TC al Consorcio Ubinas SAC, sin embargo, no pudo ser ubicado el domicilio de dicha empresa.



que fue remitida por su entidad a dicho consorcio; de ser ello cierto, informar la fecha exacta en la que el Consorcio Olachea presentó la Carta Fianza N° 00034979.

32. No habiendo cumplido la Entidad con lo solicitado, mediante decreto de fecha 24 de junio de 2010 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos.

33. Mediante decreto de fecha 10 de junio de 2010, se solicitó información adicional de la siguiente manera:

AL CONSORCIO OLACHEA INTEGRADO POR LA EMPRESA J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. Y EL CONSORCIO UBINAS SAC:

De lo manifestado por su representada respecto a que se estaría llevando a cabo un arbitraje con la Municipalidad Distrital de Ollachea en lo referente al Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n de fecha 08 de febrero de 2008 derivado de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL; sírvase remitir copia de la Demanda Arbitral, así como copia del Acta de Instalación del Tribunal o Laudo Arbitral según sea el caso.

A LA DIRECCIÓN DE ARBITRAJE ADMINISTRATIVO DEL OSCE:

Informar si ante su despacho se ha llevado a cabo un proceso arbitral entre la Municipalidad Distrital de Ollachea y el Consorcio Olachea integrado por la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. y el CONSORCIO UBINAS SAC referente al Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n de fecha 08 de febrero de 2008 derivado de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL, proceso de selección convocado por la Municipalidad Distrital de Ollachea para la ejecución de la Obra: "Construcción Palacio Municipal de Ollachea"; es necesario señalarle que debe remitir copia del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente o el laudo arbitral, según el estado en el que se encuentre.

34. Mediante Memorando N° 219/2010/DAA-MGR de fecha 01 de julio de 2010, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE comunicó al Tribunal que no se ha llegado a realizar la Audiencia de Instalación al no haber sido solicitada por ninguna de las partes.

35. El 14 de julio de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos respecto de la información adicional solicitada al Consorcio.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad del Consorcio por la resolución del Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n por causal atribuible a su parte, el cual fue derivado de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL y por la presentación de la Carta Fianza N° 00034979 a la Entidad por el monto de S/. 158 026,68 emitida por el Banco Interbank, documento supuestamente falso y/o inexacto presentado como garantía de fiel cumplimiento, cuyas infracciones se encuentran tipificadas en los numerales 2) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM², en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse el hecho denunciado.

i) Respecto de la Resolución de Contrato por causal atribuible a su parte:

2. En ese sentido, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por alguna de las causas atribuibles al Contratista que están descritas en el artículo 225 del Reglamento y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del citado cuerpo normativo.

3. Sin embargo, previamente es necesario analizar si corresponde a este Colegiado pronunciarse por los hechos

descritos, respecto a la suspensión del procedimiento administrativo sancionador por encontrarse en trámite un arbitraje.

4. En ese sentido, el numeral 2) del artículo 244 del Reglamento establece que se suspenderá el plazo de prescripción por la tramitación de proceso judicial o arbitral que sea necesario para la determinación de la responsabilidad del proveedor, postor, contratista o experto independiente, en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. En el caso de procesos arbitrales, se entenderá iniciada la tramitación a partir de la instalación del árbitro o tribunal arbitral.

Respecto a ello, mediante Memorando N° 219/2010/DAA-MGR de fecha 01 de julio de 2010, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE comunicó al Tribunal que no se ha llegado a realizar la Audiencia de Instalación al no haber sido solicitada por ninguna de las partes, por lo que no corresponde suspender el presente procedimiento administrativo sancionador. Consecuentemente, carece de sustento que este Colegiado se pronuncie sobre el hecho alegado por el integrante del Consorcio respecto de la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, ya que ninguna de las partes (ni el Consorcio ni la Entidad) ha incoado el procedimiento arbitral.

ii) Análisis Formal del Supuesto de Hecho referente a la Resolución Contractual:

5. Al respecto, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando el Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

6. Al respecto, el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso **los quince días (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras**. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

7. De la lectura de las disposiciones glosadas, se advierte que, para que la resolución del contrato sea válida, es imperativo que la Entidad observe el procedimiento descrito y cumpla con las formalidades previstas en la normativa.

8. De esta manera, si el Tribunal logra verificar que la Entidad no ha respetado el debido procedimiento de requerimiento ni ha resuelto el contrato conforme al procedimiento de resolución descrito, no se configurará la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento y, por tanto, la conducta no será pasible de sanción.

9. De los antecedentes remitidos por la Entidad, se observa que ésta remitió al Contratista, las siguientes comunicaciones:

² Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

a. Mediante Carta N° 209 diligenciada notarialmente el 03 de octubre de 2008, por la cual la Entidad requirió al Consorcio que en el plazo 48 horas pueda implementar con materiales, personal y dirección técnica a fin de continuar con la ejecución normal de la obra.

b. Carta N° 17-2008-MDO/A diligenciada notarialmente 18 de noviembre de 2008, por la cual la Entidad comunicó al Consorcio la resolución del Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n de fecha 08 de febrero de 2008, por las causales 1 y 3 del artículo 225 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

10. En ese sentido, del análisis de la Carta s/n diligenciada notarialmente el 03 de octubre de 2008, se observa que ésta ha otorgado un plazo de 48 horas (dos días) al Consorcio para que cumpla con la ejecución de la obra; sin embargo, el artículo 226 del Reglamento ha señalado expresamente que en el caso de obras el requerimiento efectuado por la Entidad debe de contener el plazo de 15 días necesariamente.

11. En ese orden de ideas, se observa que la referida carta de requerimiento de obligaciones solo ha otorgado un plazo de 48 horas (dos días) para que el Consorcio cumpla con ejecutar la obra, cuando lo correcto era que se otorgara un plazo de quince (15) días, lo que demuestra el incumplimiento del plazo por parte de la Entidad.

12. Nótese, además que mediante Carta s/n del 31 de octubre de 2008, la Entidad otorgó al Consorcio un plazo de 20 días para que pueda implementar con materiales y personal técnico; sin embargo, al respecto se debe indicar que ésta no fue diligenciada notarialmente, tal como lo exige la norma de la materia en el artículo 226 del Reglamento.

13. De lo expuesto, se colige que la Entidad no ha observado diligentemente el procedimiento de resolución del contrato establecido en el artículo 226 del Reglamento, la cual constituye condición necesaria para la configuración del supuesto de hecho tipificado en la infracción imputada al Consorcio, puesto que no ha otorgado el plazo obligatorio en el caso de obras a dicho Consorcio, lo cual constituye **condición necesaria** para la configuración de la infracción invocada.

14. Por las consideraciones expuestas, se concluye que en el presente caso no se ha configurado el tipo sancionador previsto en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, motivo por el cual este Tribunal determina que no corresponde imponer sanción administrativa al Consorcio respecto de la infracción imputada.

iii) Respecto de la Presentación de Documentación Falsa y/o Inexacta ante la Entidad:

15. Ahora bien, para la configuración del primero de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada (presentación de documentos falsos) se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o bien que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

16. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura con la presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que ampara a dicha información, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM³, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General⁴.

17. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a la presentación de documento falso y/o inexacto de acuerdo con la información proporcionada por la Entidad, documento que sería el siguiente:

• Carta Fianza N° 00034979 presentada por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento.

18. En razón de lo expuesto, corresponde a este Tribunal verificar si el documento cuestionado es falso o inexacto, y si dicho documento ha vulnerado los principios de Presunción de Veracidad y de Moralidad que la ampara.

19. Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo remitido por la Entidad, el Consorcio habría presentado como garantía de fiel cumplimiento, luego de la suscripción del contrato la Carta Fianza N° 00034979 de S/. 158 026,68 de fecha de emisión 02/05/2008; por lo que en base a una verificación posterior, le solicitó la conformidad de dicho documento al Banco Interbank (supuesto agente emisor del documento) mediante Oficio N° 0115-2009-MDO/A, siendo contestada ésta mediante Cartas s/n de fechas 03 de septiembre de 2009 y 17 de noviembre de 2009, en la que el Banco indicó que la referida carta no había sido emitida por su representada.

20. De lo mencionado, el Consorcio ha negado la presentación de la carta fianza, señalando como medio de defensa que en el contrato suscrito con la Entidad no figura como documento presentado ninguna carta fianza, la misma que carece de legitimidad en razón que no se encuentra autenticada por ningún fedatario y/o notario público. Además señaló que la Entidad ha sorprendido tanto al banco Interbank como a la Fiscalía, puesto que ha remitido solo copia simple del documento cuestionado.

21. En razón a lo argumentado, este Colegiado, respecto a que la Entidad remitió copia simple y no copia autenticada del documento cuestionado al Banco Intebank, debe indicar que no constituye per se una obligación de la Entidad remitir copia autenticada ante fedatario de la carta fianza cuestionada, ya que a efectos de que la Entidad haga valer el derecho de Principios de Controles Posteriores solo era necesario que se comprobara la autenticidad del documento mediante una carta simple; por lo que, lo señalado por el Consorcio en este extremo por el integrante del Consorcio carece de sustento.

22. Del mismo modo, el Consorcio ha manifestado que como era posible que la supuesta carta fianza presentada señalara que *"regirá a partir del 02/05/08 y vencerá indefectiblemente el 14/08/08"*, cuando mediante Oficio Múltiple N° 11-200/-MDO/A y la Carta s/n de fecha 29 de septiembre de 2008 se evidenciaba que la Entidad le solicitaba documentos para la firma del contrato, lo que demuestra que hasta esa fecha no se había entregado documentación alguna ni se había firmado contrato alguno. Al respecto, este Tribunal debe manifestar que las comunicaciones señaladas por el Consorcio solo se refieren al pedido de la garantía de fiel cumplimiento y no a otros documentos como él refiere.

³ Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

⁴ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.



23. Este Colegiado ha solicitado información adicional a la Entidad a fin que señalara cuándo y cómo fue presentado el documento cuestionado; sin embargo la Entidad no ha contestado lo requerido.

24. Sin embargo, si bien es cierto existen comunicaciones en las que la Entidad le solicitó la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio en fechas muy posteriores a la de la suscripción del contrato (Contrato s/n 08 de febrero de 2008⁵) y no ha contestado la Entidad el requerimiento efectuado, también es cierto que se desprende de las Cartas Notariales N° 208 de fecha 03 de octubre de 2008 y N° 220 de fecha 20 de octubre de 2008 en sus Fundamento Primero que la carta fianza que se estaría solicitando en las fechas de septiembre y octubre solo se basaría en una actualización de la Carta Fianza ya entregada, pues literalmente se ha señalado lo siguiente: *"En todo caso le agradeceremos se sirva actualizar la carta fianza de fiel cumplimiento correspondiente al 10%, el cual ha vencido en fecha 14 de agosto del 2008 y que debió ser presentado antes de su vencimiento, hecho que no ha realizado su consorcio, incumpliendo lo establecido en el Art. 215 del RCAE que dice en lo fundamental"*.

25. En ese sentido, la Entidad solicitó la renovación de la carta fianza entregada, en amparo al artículo 215 del Reglamento que dispone que *"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por cien (10%) del monto del contrato y, tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras"*, por lo que era obligación de la Entidad solicitar la renovación de la carta fianza presentada por el Consorcio como requisito de la suscripción del contrato.

26. De lo expuesto, se tiene que el Consorcio ya había presentado con anterioridad la carta fianza (la Carta Fianza N° 00034979 correspondiente al monto de S/. 158 026,68 (10% del monto contractual)), la cual señalaba en su contenido que vencía el 14 de agosto de 2008.

27. En ese sentido, se desprende que el Consorcio sí presentó el documento cuestionado, a efectos de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 200 del Reglamento, con las Bases y con el propio Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada s/n de fecha 08 de febrero de 2008.

28. Igualmente, el Consorcio señaló como argumento de defensa que la Entidad viene cometiendo delito, pues estaría utilizando una carta fianza N° 00033979 por el monto de S/. 29 548,28 que tiene como vigencia de 16/04/07 al 14/06/07 y que fue presentado para la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2007-MDO, así como que la Entidad ha venido transgrediendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, puesto que al solicitarle copia del contrato suscrito, la Entidad le dio una respuesta arbitraria.

29. De lo anteriormente expuesto por el Consorcio, este Colegiado debe precisar en primer lugar que el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por la Carta Fianza N° 00034979 correspondiente al monto de S/. 158 026,68 y no por la Carta Fianza N° 00033979 por el monto de S/. 29 548,28; y en segundo lugar debe indicar que lo expresado por el Consorcio no ha sido probado con prueba documental que lo corrobore.

30. En ese sentido, hay que tener presente, que la sola presentación de documentos falsos ante las Entidades es suficiente para que se configure el acto ilícito materia de imputación, sin que la norma exija otros factores adicionales para su configuración.

31. Igualmente, resulta pertinente indicar que para determinar la falsedad de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el supuesto agente emisor del documento a través de una comunicación oficial, en el que indique que no ha expedido el documento cuestionado; tal y como ha sucedido en el presente caso, puesto que el Banco Interbank ha desconocido la autenticidad del documento cuestionado (Carta Fianza N° 00034979 correspondiente al monto de S/. 158 026,68).

32. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, se ha verificado la existencia de un innegable

vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que el responsable ha sido el Postor.

33. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y que, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

34. Sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 296 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución de un contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda; circunstancia que en el caso que nos ocupa se verifica, por cuanto la carta fianza fue presentada por los consorciados después de haber sido suscrito el contrato es decir en la ejecución contractual, generándose el documento a favor de ambos consorciados.

35. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

36. Al respecto, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la Fe Pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

37. Ahora bien, a efectos de graduar la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁶, debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

38. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta la naturaleza de la infracción, en razón que la falsedad del documento cuestionado ha sido fehacientemente acreditada, y que el Postor presentó dicho documento durante la ejecución contractual derivada de la Licitación Pública N° 001-2007-MDO/CEL, convocada por la Entidad.

39. En cuanto a la intencionalidad del infractor, se evidencia que el mencionado documento, constituía la garantía de fiel cumplimiento, lo que suponía que se encontraba dirigida a garantizar el cumplimiento contractual, lo que evidencia la intencionalidad por parte de los integrantes del Consorcio.

40. Respecto a la conducta procedimental del infractor, se advierte que la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. cumplió con apersonarse

⁵ Documento que obra a fojas 68 al 83 del expediente.

⁶ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
 2. Intencionalidad del infractor.
 3. Daño causado.
 4. Reiterancia.
 5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
 6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 7. Condiciones del infractor.
 8. Conducta procesal del infractor.
- [...]

al proceso, haciendo valer su derecho a la defensa, garantía propia del debido procedimiento administrativo; sin embargo la empresa CONSORCIO UBINAS SAC no cumplió con la presentación de sus descargos, no obstante haber sido válidamente notificado mediante publicación en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2009, circunstancia que obra en autos.

41. Por otro lado, en cuanto a la reiterancia, debe tenerse en consideración que los integrantes del Consorcio no han sido sancionados en anterior oportunidad por este Tribunal.

42. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁷, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Jorge Enrique Silva Dávila, y atendiendo a la Resolución N° 044-2010-EF que designó a los vocales del Tribunal, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Imponer a la empresa CONSORCIO UBINAS SAC sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

3. Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa J&G CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L. por su responsabilidad en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento.

4. Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa CONSORCIO UBINAS SAC por su responsabilidad en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento.

5. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

6. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del OSCE para que, en mérito a sus facultades y de considerarlo pertinente, formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

NAVAS RONDÓN
RAMÍREZ MAYNETTO
SILVA DÁVILA

537574-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan magistrados a Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dan por concluida reasignación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 531-2010-CSJLN / PJ

Independencia, treinta y uno de agosto de dos mil diez.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 259-2007-CSJLN/PJ, se promovió a partir del dieciocho de julio del año dos mil siete al señor doctor Alcides Ramírez Cubas Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta como Juez Provisional del Juzgado Mixto de Canta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Que, mediante Resolución Administrativa 243-2010-CE-PJ, publicada con fecha veinticinco de julio del año en curso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de traslado presentada por la doctora Roxana Elizabeth Becerra Urbina, Juez Titular del Juzgado Mixto de Tahuamanu, con Sede en Iberia, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, disponiéndose su traslado al Juzgado Mixto de la Provincia de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 506-2010-CSJLN/PJ, de fecha trece de agosto del año en curso, se dispuso reasignar a los señores Jueces Supernumerarios María Cristina Jiménez León al Décimo Segundo Juzgado Especializado con Reos en Cárcel y al señor doctor José Arbañil Sandoval como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón de esta Corte Superior de Justicia.

Que, en ese sentido y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo, dadas las necesidades del servicio, es necesario tomar las medidas pertinentes y reasignar al doctor Alcides Ramírez Cubas Juez Provisional del Juzgado Mixto de Canta a un Juzgado Especializado conforme venía desempeñándose a fin de proporcionar un efectivo servicio a los usuarios.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

⁷ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.



SE RESUELVE:

Primero.- REASIGNAR al doctor ALCIDES RAMIREZ CUBAS Juez Provisional del Juzgado Mixto de Canta al Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, labor que desempeñará a partir de la fecha.

Segundo.- REASIGNAR a la doctora MARÍA CRISTINA JIMENEZ LEÓN Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal con Reos en Cárcel al Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, labor que desempeñará a partir de la fecha.

Tercero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la reasignación del doctor JOSÉ ARBANIL SANDOVAL como Juez del Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dándole las gracias por la labor realizada.

Cuarto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

538369-1

Establecen conformación de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 679-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 31 de agosto del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 68259-2010, el doctor Gunther Hernán Gonzáles Barrón, Juez Superior Titular de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación, por el día 03 de setiembre del presente año, para participar como expositor en el evento: "II Jornada Preparatoria para el XI Congreso Nacional de Derecho Registral – Post Modernidad: Registro, Catastro y Desarrollo Económico", a realizarse en la ciudad de Chiclayo; y, a partir del 06 al 10 de setiembre del año en curso, por haber obtenido una beca para participar en el evento: "El Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil y la Escritura Pública", a realizarse en la ciudad de Antigua, Guatemala.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, estando a la licencia solicitada por el doctor Gonzáles Barrón.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor Gunther Hernán Gonzáles Barrón, Juez Superior Titular de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación por el día 03 de setiembre del año en curso; y, del 06 al 10 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HILDA MARTINA TOVAR BUENDÍA, Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 03 al 10 de setiembre del presente año, por la licencia del doctor Gonzáles Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres	Presidente
Dra. Irma Jiménez Vargas Machuca	(T)
Dra. Hilda Martina Tovar Buendía	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 03 al 10 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Tovar Buendía.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

538478-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Amplían plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 226-2010-CG

Lima, 2 de setiembre de 2010

VISTO; la Hoja Informativa N° 0001-2010-CG/VC del Despacho del Vicecontralor General de la República, mediante la cual se propone la ampliación de plazo para la Designación de Sociedades de Auditoría del Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 198-2010-CG de 22.Jul.2010 se nombró la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG, cuyo plazo desde la fecha de la presentación de las propuestas hasta la emisión de la resolución de designación no debe exceder de 25 días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control,

aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

Que, conforme al documento de visto, en el contexto del permanente propósito de otorgar consistencia a los resultados de los procesos a cargo de este Organismo Superior de Control, se ha considerado pertinente encargar a las instancias técnicas competentes de la Institución la revisión y supervisión de los resultados de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG, lo cual demandará un plazo adicional al inicialmente otorgado a la Comisión Especial;

Que, en atención a lo expuesto en el documento de visto, corresponde la ampliación de plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG hasta el 09 de Setiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría, bajo supervisión de la Gerencia Central de Control Especializado, la revisión de los resultados de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 03-2010-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

538655-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Resuelven aplicar criterios de flexibilización establecidos en la R.J. N° 701-2010-JNAC/RENIEC para la atención de menores de 6 a 14 años, en el marco del D.U. N° 044-2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 770-2010/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de setiembre del 2010

VISTO: El Oficio N° 000843-2010/SJNAC/RENIEC (27AGO2010) e Informe N° 000200-2010/SJNAC/RENIEC (27AGO2010), emitidos por la Sub Jefatura Nacional; el Oficio N° 001362-2010/GRIAS/RENIEC (25AGO2010) e Informe N° 000022-2010/GRIAS/RENIEC (25AGO2010) e Informe N° 001464-2010/GAJ/RENIEC (01SET2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al mandato de los artículos 177° a 183° de la Constitución Política del Perú, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil, emitiendo el documento nacional de identidad (DNI), en virtud a lo establecido en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 044-2010, publicado el 25JUN2010; se dictan diversas medidas

orientadas a otorgar el DNI en forma gratuita a las niñas, niños y adolescentes de 0 a 14 años de las zonas rurales y urbanas del territorio nacional, beneficiándose en una primera etapa a menores de 0 a 5 años de edad de zonas urbanas y rurales, en una segunda etapa a niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años de edad de zonas urbanas y en una tercera etapa a niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años de edad de las zonas rurales;

Que, en este contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 701-2010-JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11AGO2010, se establecieron diversas medidas para flexibilizar el trámite del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, para la población de menores de 0 a 5 años de edad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 753-2010-JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25AGO2010, se extiende de manera parcial, para los menores de 6 a 14 años de edad, los beneficios excepcionales establecidos en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 701-2010-JNAC/RENIEC, disponiéndose la admisión de copia autenticada por el Registrador del RENIEC del Acta de Nacimiento del titular de la inscripción y presentación del DNI del declarante que se encuentre caduco o que no cuente con el holograma de sufragio o la dispensa correspondiente;

Que, de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, en el documento de visto y en observancia del principio del interés superior del niño, resulta necesario disponer que para la atención de los trámites del DNI que se efectúen para los menores de 6 a 14 años de edad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2010, durante las campañas de documentación en Instituciones Educativas, consideren como referente la dirección domiciliaria consignada en la ficha de matrícula o declaración jurada que para tal efecto suscribirá el declarante, y, acepten que el profesor o director de las Instituciones acotadas, suscriba el formulario de inscripción en representación del padre o madre del menor a ser atendido, previa presentación de una carta poder simple expresamente otorgada por uno de estos a su favor, la misma que se adjuntará al expediente de inscripción;

Que, asimismo, resulta necesario disponer se admita para los trámites del DNI de menores de 6 a 14 años de edad, la declaración jurada de parentesco, cuyos declarantes sean sus familiares consanguíneos (ascendientes, hermanos mayores de edad, tíos);

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar las medidas necesarias a efectos de implementar fehacientemente las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 044-2010;

Que, la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC (20JUL2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplíquese de manera excepcional los criterios de flexibilización establecidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 701-2010-JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11AGO2010, para la atención de menores de 6 a 14 años de edad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2010, disponiendo que para la atención de los trámites del DNI que se efectúen para dichos menores, durante las campañas de documentación en Instituciones Educativas, consideren como referente la dirección domiciliaria consignada en la ficha de matrícula o declaración jurada que para tal efecto suscribirá el declarante, aceptando que el profesor o director de las Instituciones acotadas, suscriba el formulario de inscripción en representación del padre o madre del menor a ser atendido, previa presentación de una carta poder simple expresamente otorgada por uno de estos a su favor, la misma que se adjuntará al expediente de



inscripción. Asimismo, admítase la declaración jurada de parentesco para los trámites de emisión del DNI de dichos menores, cuyos declarantes sean sus familiares consanguíneos (ascendientes, hermanos mayores de edad, tíos).

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Informática, Administración y de Planificación y Presupuesto, la ejecución y la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

538657-1

Precisan que la inscripción de la Defunción en las Oficinas de Registros del Estado Civil, Oficinas Registrales y Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC a nivel nacional, no se encuentra sujeta a plazo alguno

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 771-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 1 de setiembre del 2010

VISTO: Los Oficios N°s. 001400 y 001440-2010/GRC/RENIEC (06AGO y 16AGO2010 respectivamente), emitidos por la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000561-2010/GRC/SGGTRC/RENIEC (23JUL2010), de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles; y, el Informe N° 001432-2010/GAJ/RENIEC (23AGO2010), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 782-2009-JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26NOV2009, se ha precisado que el Acta de Defunción constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, habiéndose establecido que la información esencial del acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Que, de conformidad con los artículos 49° y siguiente del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, la defunción se inscribe en el Registro del Estado Civil, de acuerdo a las formalidades y procedimientos establecidos por tales normas;

Que, con ese objeto, el artículo 51° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece que no se dará sepultura sin haberse inscrito previamente el deceso; señalando asimismo que para proceder a la cremación o inhumación deberá haber transcurrido por lo menos 24 horas desde el fallecimiento;

Que, de acuerdo a lo citado, dicha disposición no ha previsto plazo alguno para la inscripción, deficiencia ante la cual se ha estado recurriendo a lo regulado por la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, así como el Reglamento de la

Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-98-SA, cuyo artículo 49° dispone que todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la autoridad de salud o mandato judicial, determinando textualmente en su artículo 50°, que el promotor del cementerio es responsable porque toda inhumación se realice previa presentación de la partida de defunción;

Que, las citadas normas no determinaron plazo alguno para efectuar la inscripción de la defunción en el Registro del Estado Civil, sobre lo cual cabe expresar que si bien el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, ha previsto que no se dará sepultura sin haberse inscrito previamente el deceso, ello no implica que el plazo de inscripción deba restringirse al de 48 horas previsto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios pues, ésta está referido a la inhumación del cadáver, actuación distinta a la inscripción del hecho vital, para el cual no se ha fijado plazo expreso en ninguna de las normas antes acotadas;

Que, lo antes referido no contradice lo dispuesto por el artículo 826° del Código Procesal Civil, el cual prevé entre otros que la solicitud de inscripción de defunción procede sólo cuando no se practicó dentro del plazo que señala la Ley, de lo que resulta que la vía establecida por dicho Código será obligatoria al vencer el plazo previsto por Ley, sin embargo, en la presente situación la ley no ha fijado plazo para la inscripción de la defunción, conforme se ha expresado precedentemente, por lo que no podría restringirse la inscripción de este hecho al plazo de 48 horas previsto para efectuar la inhumación, al constituir un supuesto distinto a aquel de la inscripción de la defunción;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Sexta Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, constituye atribución de la Jefatura Nacional dictar las directivas necesarias para la debida interpretación y aplicación del Reglamento acotado, en cuya virtud es necesario establecer las precisiones respectivas con relación a lo precedentemente expuesto;

Que, la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC (20JUL2010) y Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la inscripción de la Defunción en las Oficinas de Registros del Estado Civil de todo el país, Oficinas Registrales y Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC a nivel nacional, no se encuentra sujeta a plazo alguno.

Artículo Segundo.- Disponer que lo precisado en el artículo precedente, no afecta la obligación de presentar previamente el Acta de Defunción, para efectuar la inhumación o cremación, conforme lo dispone la Ley N° 26298 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Registros Civiles, la adecuación de los documentos normativos vigentes, en virtud a lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

538657-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación
la apertura de agencias en los
departamentos de Cajamarca y Loreto**

RESOLUCIÓN SBS N° 8402-2010

Lima, 26 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 124-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Dos de Mayo s/n, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

537994-1

RESOLUCIÓN SBS N° 8409-2010

Lima, 26 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 125-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la calle Juan Vásquez N° 232, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

537992-1

**Autorizan a Financiera TFC la apertura
de dos oficinas especiales ubicadas en
los departamentos de Piura e Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 9234-2010

Lima, 19 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC la apertura de dos oficinas especiales ubicadas según se indica:

- Av. Sánchez Cerro N° 526, distrito, provincia y departamento de Piura.

- Calle Callao N° 224, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

537804-1

**Autorizan a Prima AFP la apertura
de agencia en el distrito de Tarapoto,
provincia y departamento de San
Martín**

RESOLUCIÓN SBS N° 9433-2010

Lima, 24 de agosto de 2010

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La carta N° GDC-029-2010, ingresada con registro N° 2010-41413 de fecha 05.08.2010, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones Prima AFP, representada por su Gerente Comercial señor



Renzo Ricci Cocchella; y el Informe N° 020-2010-DSI, del Departamento de Supervisión de Instituciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de Vistos, la AFP recurrente solicita a esta Superintendencia se autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Jirón Antonio Raymondi N° 316, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, de la evaluación de la información contenida en dicho documento se ha determinado que Prima AFP ha cumplido con presentar la documentación establecida en el artículo 8° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

Que, del mismo modo, dicha información contiene la declaración jurada suscrita por el señor Rubén Loaiza Negreiros, Gerente General de Prima AFP, señalando que la agencia cumple con los requerimientos de funcionamiento y operatividad establecidos por el artículo 9° de la norma antes mencionada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe N° 020-2010-DSI, de fecha 11 de agosto de 2010;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias y la Resolución SBS N° 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP la apertura de una Agencia en el Jirón Antonio Raymondi N° 316, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

538254-1

Autorizan inscripción de la empresa Cooper Gay Suramerica Ltda. Corredores de Reaseguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 9637-2010

Lima, 26 de agosto de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alvaro Llona Bernal para que se autorice la inscripción de la empresa COOPER GAY SURAMERICA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS de la República de Colombia, en el Registro del Sistema de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros Extranjeros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 010-

2010-RESS celebrada el 6 de agosto de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa COOPER GAY SURAMERICA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS de la República de Colombia, con matrícula N° C.RE-0055, cuya representación será ejercida por el señor Alvaro Llona Bernal con domicilio legal en calle Francisco Masías N° 370, piso 7, distrito de San Isidro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

538184-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Reformulado de la Red de Salud de Bagua

ORDENANZA REGIONAL N° 262 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2010, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Art. 38° del acotado cuerpo normativo, que indica: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; correspondiéndole en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Amazonas para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la Dirección de Red de Salud de Bagua, en cumplimiento a normas vigentes, ha presentado al Gobierno Regional para su aprobación, el Cuadro para Asignación de Personal-CAP actualizado de la Red de Salud de Bagua, sustentando su reformulación en la necesidad de adecuar mediante reconversión en el citado

documento de gestión, las plazas previstas necesarias para el proceso de nombramiento establecido en el D.S. N° 005-2010-SA., sin necesidad de incrementar el número total de cargos;

Que, según el resultado de la evaluación efectuada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y A.T. del Consejo Regional, el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Red de Salud de Bagua, ha sido formulado con sujeción a las normas generales aplicables a la gestión administrativa de las entidades públicas, para ser más explícitos el D.Leg. N° 276 "Ley General de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM y el D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública; y en cuanto a las normas vinculantes del sector, acorde entre otros al D.S. N° 005-2010-SA, del 16 de Marzo del 2010;

Que, considerando que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Red de Salud de Bagua, enmarca en su formulación criterios de equilibrio funcional de la línea de autoridad, responsabilidad y coordinación, en aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para constituirlo en un instrumento básico de gestión institucional, concordante con la realidad y demanda de competencias y funciones que atañe a las redes de salud en su respectivo ámbito jurisdiccional, a efectos de garantizar la misión, visión y objetivos de la Institución, orientados a brindar un servicio de salud integral de calidad y en base a los requerimientos de las políticas del sector y de la comunidad, es procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 012, mediante Acuerdo N° 103-2010 de fecha 16 de Junio del 2010, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Reformulado de la Red de Salud de Bagua, el mismo que en 65 folios forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 194-G.R.A/CR, de fecha 22 de Noviembre del 2007 en cuanto corresponde a la aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal-CAP de la Red de Salud de Bagua.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 16 días del mes de junio del año 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 16 días del mes de junio del 2010.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

537538-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Incorporan procedimientos a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL
N° 006 -2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

- Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 37° (Contenido del Texto Unico de Procedimientos Administrativos), señala que: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Unico de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1) Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento. 3) La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4) En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5) Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal. 6) Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la Ley. 7) La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8) Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo. El TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, anteriores, en lo que fuera aplicable...". En el artículo 38° (Aprobación y difusión del Texto Unico de Procedimientos Administrativos), prescribe: 38.1 El Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. 38.2 Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo. 38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional. 38.4) Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza



la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad. 38.5) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3. 38.6) Para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública;

- Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en el marco de la Ley N° 27444;

- Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, norma que en su artículo 2° señala que “están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas naturales que desarrollan la actividad de Guía de Turismo, quienes para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo y el presente Reglamento”. Y en el artículo 3° prescribe que “las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento”;

- Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha elaborado el Informe N° N° 22-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, que sustenta la incorporación de los procedimientos de “Expedición del carné de Guía Oficial de Turismo” y de “Renovación del carné de Guía Oficial de Turismo”; contándose además con el informe legal favorable N° 002-2010-REG.CAJ.DRAJ-NRR de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

- Que, mediante Dictamen N° 001-2010-GR.CAJ-CR/CODE, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, de fecha 02 de agosto del año 2010, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, se emite opinión favorable para la incorporación de los procedimientos de “Expedición del carné de Guía Oficial de Turismo” y de “Renovación del carné de Guía Oficial de Turismo”, dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, por los argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Cajamarca, los procedimientos que estarán a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que a continuación se precisa:

- N° Ord. Denominación del Procedimiento
- 29. Expedición del Carné de Guía Oficial de Turismo.
- 30. Renovación del Carné de Guía Oficial de Turismo.

Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional con los Cuadros Anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE así como en el Portal Electrónico

Institucional del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), de conformidad con el numeral 38.3. del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

537509-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Regional Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, el artículo 9°, inciso 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

- Que, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 45° se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, formar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo se le atribuyen al Gobierno Regional, las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

- Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

- Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

- Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal

a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902. Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y que en el artículo 29° (del Informe Técnico Sustentatorio), establece que "La aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio...". En el artículo 33° (Del Informe Previo a la Aprobación del ROF) señala que "Los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación. El objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la presente norma y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente. La solicitud a la Entidad encargada de la emisión del Informe Previo deberá acompañarse de la siguiente documentación: El proyecto de ROF, el proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF, y el Informe Técnico Sustentatorio. El proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces...".

b) En el ámbito Regional: i) Corresponde a la Gerencia General del Gobierno Regional revisar que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de Ordenanza Regional correspondientes a la Presidencia Regional para que sean sometidos a la aprobación del Consejo Regional. ii) La Gerencia General del Gobierno Regional verificará que el proyecto de ROF propuesto así como los informes técnicos remitidos se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y emitirá el Informe Previo. En el artículo 34° (De la aprobación del ROF), prescribe que la aprobación del ROF de las entidades se realizará para el caso de Gobiernos Regionales se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 35° (De la publicación de ROF) señala que "Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...".

- Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Es un documento que expresa como los órganos estructurados de una institución deben funcionar, además es un instrumento normativo institucional que contiene disposiciones técnico - normativas que contemplan, regulan y fijan la estructura orgánica;

- Que, mediante Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM, se aprueba el modelo de Reglamento de Organización y Funciones ROF de los Hospitales;

- Que, la categorización de los establecimientos de salud en el país se encuentra normada mediante Norma Técnica N° 0021-MINSA/DGSP VO1, Norma Técnica: Categorías de Establecimientos de Salud;

- Que, a través de la Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, se aprueba la Directiva N° 007-MINSNOGPP-V.02: Directiva para la formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional;

- Que, el Gobierno Regional Cajamarca en cumplimiento de sus "Políticas y Estrategias de Gobierno para el período 2007- 2010", y sobre la base de las necesidades

más sentidas de la población, priorizó la construcción del Nuevo Hospital Regional. En este cometido, el estudio de factibilidad del Proyecto de Inversión establece una importante brecha en la cobertura con recursos de personal asistencial, administrativo y de servicios, infraestructura y equipamiento tanto administrativo, como de servicios y tecnológico, necesarios para una adecuada capacidad resolutive del Hospital compatible con las necesidades asistenciales actuales de la población de Cajamarca, la cual bordea 1.4 millones de habitantes, siendo su población mayormente rural y de bajos recursos económicos;

- Que, la complejidad de la infraestructura, equipamientos y la previsión de la atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada del Hospital Regional, determina que éste pertenece al tercer nivel de atención, categoría 111.1, porque constituirá el centro de referencia de mayor complejidad regional de acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica N° 0021-MINSAJDGSP-V.01, al incrementarse la oferta de otros servicios asistenciales que no existen actualmente, cuya demanda es insatisfecha;

- Que, con Oficio N° 1112-2010-GR.CAJ-GRPPAT-SGP, de fecha 21 de julio del año 2010, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Wálter Ibáñez Juárez, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria del Planeamiento la Opinión Técnica Presupuestal, manifestando que la aprobación de los documentos de gestión institucional CAP - Cuadro de Asignación de Personal y ROF- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, acorde a la categoría de Hospital - III.1; no genera gasto de recursos presupuestales, sino por el contrario, permitirá gestionar recursos económicos, para financiar cargos de personal asistencial, profesionales y técnicos, con especialidad, necesarios para el funcionamiento de los equipos y sistemas electrónicos y electromecánicos que se dispondrá en dicho hospital. De otro lado manifestó que se debe tener presente que el financiamiento de las 320 plazas asistenciales y administrativas descritas en los documentos de gestión antes indicados, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio N° 1087-2009-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, para el año fiscal 2011, en la Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, el monto de S/. 10° 929, 635.00;

- Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha elaborado el respectivo Informe Técnico Sustentatorio N° 25-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, requisito para la aprobación del ROF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; contándose además con la opinión legal favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitido con el Oficio N° 301-2010-GR-CAJ/DRAJ;

- Que, mediante Dictamen N° 003-2010-GR.CAJ-CR/COP-COAJ-CODESO, de fecha 02 de agosto del año 2010, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Regional Cajamarca, por las argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Regional Cajamarca el mismo que consta de siete (7) títulos, nueve (9) capítulos, ochenta y cuatro (84) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y el organigrama estructural correspondiente, documento que debidamente visado, en cuarenta y nueve (49) folios forma parte de la presente ordenanza regional.



Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar, tal y como se establece en el Oficio N° 1112-2010-GR.CAJ-GRPPAT-SGP.

Tercero: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano°.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe) dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto: Dejar sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

537509-2

Crean el Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca - COREJU

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2010-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17°, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública; así como, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, y que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y en los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

- Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otros, el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; así como promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

- Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otros,

el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; así como promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

- Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social de a persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;

- Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, reconoce como deberes de los y las jóvenes el respeto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponde y que, los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la Nación;

- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca reconoce los principios de equidad, asociacionismo, participación y descentralización contenidos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud;

- Que, es política del Gobierno Regional de Cajamarca, contribuir al desarrollo integral de la juventud Cajamarquina, entendiéndose como tal al conjunto de acciones orientadas a lograr el bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como, la participación y organización activa de los jóvenes de la región Cajamarca como parte de la vida política, social, cultural y económica de la región;

- Que el Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca estará conformado por jóvenes de 15 a 29 años provenientes de partidos políticos; asociaciones u organizaciones juveniles constituidas; universidades, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos, e instituciones educativas de nivel secundario, tanto públicos como privados; comunidades campesinas y nativas; población con discapacidad; organizaciones deportivas; iglesias; centros juveniles de prevención de drogas; organizaciones de homosexuales; trabajadores de los sectores público y privado; agrupaciones culturales; centros de educación ocupacional y centros educativos técnico - productivos; así como por regidores, trabajadoras del hogar, etc;

- Que, mediante Informe N° 26-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 06 de julio del año 2010, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Adm. Juan José Arroyo Ruiz, señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

a) la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha desarrollado una propuesta de creación del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD, como una instancia consultiva y de participación del Gobierno Regional Cajamarca. b) La creación del Consejo Regional de la Juventud constituye un imperativo social y tiene sustento legal en la Ley N° 27802, y otros dispositivos legales conexos y prioridades de desarrollo integral de la persona, lo cual implica la necesidad desplegar políticas públicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, destinadas a la protección, entre otros sectores poblacionales a la juventud. c) El marco normativo que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de las entidades del Estado, Decreto Supremo N° 043-2006-PCM (artículo 16°), prevé la existencia de instancias consultivas y de participación, las mismas que no pueden constituir unidades orgánicas por su propia naturaleza. d) Sobre el particular, en tanto la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, de acuerdo al ROF vigente es la que tiene asignada la función h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad" se considera pertinente que ésta debe actuar como Secretaría Técnica del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD, que debe ser reconocida oficialmente como un Consejo Consultivo y de Participación, que no requiere constituirse en unidad orgánica, por la naturaleza de sus funciones y acciones que involucra el esfuerzo interinstitucional multisectorial. Por lo

que el funcionamiento del COREJU, no debe implicar sino el uso racional de los recursos asignados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sin demandar recursos presupuestales adicionales, por razones básicamente de racionalidad del gasto público;

- Que, mediante Dictamen N° 003-2010-GR.CAJ-CR/CODESO, de fecha 03 de agosto del año 2010, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, se emite opinión favorable para la aprobación de la Creación del Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca, por las argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- CRÉASE el Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca con sus siglas COREJU, como instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas regionales de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones de Estado del nivel Regional y Local con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados. El mismo que por la naturaleza de sus funciones y acciones que involucra, no requiere constituirse en unidad orgánica, tal como precisa el Informe N° 26-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI.

Segundo.- DELEGAR al Presidente Regional de Cajamarca, para que a través de la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional, apruebe el reglamento interno del COREJU.

Tercero.- La creación y funcionamiento del COREJU no generará gasto alguno al Gobierno Regional de Cajamarca.

Cuarto.- ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca implemente los recursos disponibles que garanticen el funcionamiento del COREJU.

Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

537509-3

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Regional Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867,

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, el artículo 9°, inciso 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

- Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

- Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

- Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14° (Del Informe previo a la Aprobación del CAP) prescribe que "El proyecto de CAP, debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración; así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; debe ser remitido para informe previo tal como se establece: ...14.3 A la oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad en el caso de: ... Gobiernos Regionales...". En el artículo 15 (De la Aprobación del CAP), señala que para el caso de Gobiernos Regionales la aprobación del CAP se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 17° (De la publicación del CAP), señala que "Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública. En el caso del CAP perteneciente a las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, se deberá efectuar la publicación en el portal electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional que corresponda";

- Que, con Oficio N° 1112-2010-GR.CAJ-GRPPAT-SGP, de fecha 21 de julio del año 2010, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Wálter Ibáñez Juárez, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria del Planeamiento la Opinión Técnica Presupuestal, manifestando que la aprobación de los documentos de gestión institucional CAP - Cuadro de Asignación de Personal y ROF - Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, acorde a la categoría de Hospital — III.1; no genera gasto de recursos presupuestales, sino por el contrario, permitirá



gestionar recursos económicos, para financiar cargos de personal asistencial, profesionales y técnicos, con especialidad, necesarios para el funcionamiento de los equipos y sistemas electrónicos y electromecánicos que se dispondrá en dicho hospital. De otro lado manifestó que se debe tener presente que el financiamiento de las 320 plazas asistenciales y administrativas descritas en los documentos de gestión antes indicados, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio N° 1087-2009-GR.CAJ/-GRPPAT-SGPT, para el año fiscal 2011, en la Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, el monto de S/. 10' 929,635.00;

- Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha elaborado el respectivo Informe Técnico Sustentatorio N° 25-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, requisito para la aprobación del ROF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; contándose además con la opinión legal favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitido con el Oficio N° 301-2010-GR-CAJ/DRAJ;

- Que, mediante Dictamen N° 004-2010-GR.CAJ-CR/COP-COAJ-CODESO, de fecha 02 de agosto del año 2010, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, se emite opinión favorable para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Regional Cajamarca, por las argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Regional Cajamarca el mismo que en treinta y seis (36) folios, debidamente visados forma parte de la presente ordenanza regional.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar, tal y como se establece en el Oficio N° 1112-2010-GR.CAJ-GRPPAT-SGP.

Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del CAP en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe) dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

537509-4

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Disponen como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Cusco la colegiación obligatoria de todo profesional, además de contar con el Certificado de Habilidad Profesional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 076-2010-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión Ordinaria de fecha dieciséis de Agosto del año Dos mil Diez, ha exonerado del trámite de Comisión el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a exigir como requisito para el ejercicio profesional la Colegiación obligatoria de profesionales en sus respectivos Colegios profesionales y contar con el Certificado de habilidad respectivo; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado por unanimidad; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, la gestión regional es parte de la gestión pública del Estado, por lo que es necesario que los Gobiernos Regionales organicen su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento; asimismo, dicha gestión regional debe regirse en base a criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados; conforme lo dispone y establece el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, numerales 5) y 6).

Que, el Congreso de la República ha expedido leyes mediante las cuáles se han creado los Colegios Profesionales del País, como los Colegios profesionales de Abogados - Ley N° 1367; Contadores Públicos - Ley N° 13253, Ingenieros - Ley N° 14086, Médicos - Ley N° 24291, Arquitectos - Ley N° 14085, entre muchos otros; estableciendo imperativamente sino en todos, que para poder ejercer su respectiva profesión, deben estar obligatoriamente inscrito en su respectivo Colegio profesional.

Que, igualmente los Estatutos de los Colegios profesionales antes referidos sino son todos, establecen taxativa y obligatoriamente, que todo profesional colegiado debe estar habilitado por su respectivo Colegio profesional, para poder ejercer su profesión en la administración pública o en la actividad privada.

Que, el Consejo Regional de Colegios Profesionales del Cusco - COREPRO, como ente representativo de todas las profesiones organizadas en Colegios profesionales de esta Región, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° inciso d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, ha formulado la presente proposición legislativa con solicitud de exoneración de trámite de Comisión, en busca del cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticos que tienen los profesionales en una materia; y Protección de aquellas prácticas profesionales que sin reunir los requisitos para el ejercicio profesional son realizadas por personas inescrupulosas, cometiéndose incluso ilícitos penales como la usurpación de títulos y honores; ejercicio ilegal de la profesión, etc; siendo por tanto necesario, garantizar por parte de este Órgano de gobierno los servicios profesionales a la sociedad Regional.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución

Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y funciones.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPÓNGASE como requisito obligatorio para el ejercicio Profesional en el ámbito de la Región Cusco; la Colegiación obligatoria de todo profesional en su respectivo Colegio, además de contar con el certificado de Habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo Segundo.- DISPONER que las dependencias públicas del ámbito Regional por intermedio de sus titulares otorguen fiel cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad. EXHORTANDO a las entidades privadas y la sociedad civil su cumplimiento conforme a ley, para erradicar el ejercicio ilegal de la Profesión.

Artículo Tercero.- Encargar al Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales del Cusco - COREPRO, presidir y conformar una Comisión Especial para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, así como la formulación del Plan de acción con participación del sector público, privado y la sociedad civil.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de Agosto del año Dos mil Diez.

CARLOS DARGENT HOLGADO
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los diecisiete días del mes de Agosto del año Dos mil Diez.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

537648-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Restringen el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada y prohíben descargar y arrojar desmonte, residuos sólidos y orgánicos y malezas en el distrito

ORDENANZA N° 116-2010-MDC

Cieneguilla, 13 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Cieneguilla, en Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2010

VISTO:

El Informe N° 130-2010-GDUR-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 10 de Abril de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.

Que, de conformidad a lo normado por el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 80° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función de los Gobiernos Locales fiscalizar, realizar labores de control; así como normar respecto a las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental dentro de su jurisdicción, y adoptar medidas de prevención y combatir la acumulación de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, desmontes en vía y espacios públicos y áreas urbanas, lo cual genera riesgos sanitarios y ambientales en el distrito de Cieneguilla.

Que, vehículos de transporte de carga pesada provenientes de otros distritos, transportan y descargan desmonte, residuos sólidos y orgánicos, malezas y basura en arterias y espacios destinados a áreas verdes, áreas de dominio público, y de propiedad privada, generando la proliferación de rellenos sanitarios clandestinos, por lo que se hace necesario salvaguardar la salud pública de los habitantes de nuestro distrito.

Que, asimismo los referidos vehículos de carga pesada que transportan material no metálico (arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada) en su desplazamiento por el distrito de Cieneguilla, esto es al circular por la Av. La Molina, Av. San Martín, Calle Inca Moya, y Av. Nueva Toledo, y diversas vías y calles internas de la jurisdicción de Cieneguilla, vienen creando congestionamiento y caos vehicular perjudicando el normal desplazamiento de vehículos automóviles de vecinos y visitantes del distrito de Cieneguilla, agravándose ello en los días de mayor afluencia de turistas visitantes al distrito de Cieneguilla, como son los días domingos y feriados; por lo que se hace necesario normar con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos que hacen uso de la vías de ingreso al distrito y sus alrededores.

Que, mediante Ordenanza No. 094-2009-MDC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2009, se regula la preservación de la Campiña Urbana y declara Santuario Local del Caballo Peruano de Paso, teniendo dicha ordenanza como objetivos regular el rol y función que tiene la Campiña Urbana (zona rural urbana) como reserva ecológica, y establecer sus actividades de recreación, esparcimiento y sosiego fomentando así el turismo local, garantizando el resguardo y protección de la flora y la fauna naturales, garantizando el derecho a la vida e integridad física, y a la propiedad privada, contemplados en la Constitución Política del Perú.

Que, asimismo mediante la antes referida ordenanza se establece como zona de Reglamentación Especial a conservarse en su totalidad a la Campiña Urbana, la misma que está encerrada en un área de 320 Ha y tiene un perímetro de 15,260.83 ml, comprendida entre la margen izquierda del Río Lurín circunscrito por el frente con el Río Lurín, en la parte posterior con el Canal Cieneguilla; por el lado izquierdo con el Puente de Fierro y por el lado derecho con el Puente CIMA, conforme el plano PL-1 "Plano de Linderos de la Campiña Urbana y su área de Protección", el mismo que como anexo forma parte de la referida Ordenanza. Así como que se ha establecido como Santuario Local del Caballo Peruano de Paso la Campiña Urbana referida a conservarse.

Que, de igual manera en la Campiña Urbana (zona rural urbana) establecida como Zona de Reglamentación Especial a conservarse en su totalidad como lo dispone la Ordenanza No. 094-2009-MDC, viene proliferando el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada antes referidos, los que producen daños materiales en la pavimentación de las diversas vías del distrito, así como que crean perjuicio al medio ambiente y reserva ecológica, levantando polvareda, lo que perjudica la salud de los vecinos de Cieneguilla, así como que perturban las actividades de recreación, esparcimiento y sosiego de los vecinos, y visitantes de la zona de la Campiña Urbana, y perjudican el desarrollo del turismo local como fuente de recurso económico, así como el normal desarrollo de la crianza de los caballos peruanos de paso.



Que, asimismo se viene produciendo en la jurisdicción de Cieneguilla, el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada que transportan material no metálico: arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada, que provienen de canteras que funcionan en forma ilegal sin autorización del Ministerio de Energía y Minas, y Licencia Municipal de la municipalidad distrital de Cieneguilla; canteras ilegales estas que con la explotación y transporte de material no metálico vienen causando daños al medio ambiente, y al encontrarse ubicadas en zonas urbanas y de expansión urbana en el distrito de Cieneguilla, atentan contra la seguridad y salud de los vecinos de Cieneguilla, por lo que se hace necesario normar al respecto al ser función de la municipalidad, fiscalizar, controlar respecto a elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, Y PROHIBE DESCARGAR Y ARROJAR DESMONTE, RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANICOS, MALEZAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- Restrínjase el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada en las vías de circulación de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla: Av. La Molina, Av. San Martín, Calle Inca Moya, y Av. Nueva Toledo, los días domingos y feriados, en el siguiente horario: desde las 06.00 a las 18.00 horas, a efectos de preservar el orden y la seguridad en la vía pública y con el fin de mejorar el tránsito de peatones y vehículos en el distrito.

Artículo Segundo.- Restrínjase el tránsito de unidades de transporte de carga pesada (desmontes, material no metálico: arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada; residuos orgánicos, sólidos, líquidos, gaseosos nocivos a la salud y medio ambiente, así como basura y malezas) provenientes de otras jurisdicciones y del propio distrito de Cieneguilla, en la Campaña Urbana establecida con Ordenanza N° 094-2009-MDC, como Zona de Reglamentación Especial, en la jurisdicción de Cieneguilla, la misma que está comprendida entre la margen izquierda del Río Lurín circunscrito por el frente con el Río Lurín, en la parte posterior con el Canal Cieneguilla, por el lado izquierdo con el Puente de Fierro, y por el lado derecho con el Puente CIMA, conforme el Plano PL-1 que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, salvo autorización otorgada por la entidad municipal.

Artículo Tercero.- Prohibir en la Jurisdicción del distrito de Cieneguilla, el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada que trasladen material no metálico: arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada, que provienen de canteras que funcionan en forma ilegal sin autorización del Ministerio de Energía y Minas, y Licencia Municipal de la municipalidad distrital de Cieneguilla.

Artículo Cuarto.- Se prohíbe arrojar, descargar y/o depositar desmonte, residuos sólidos y orgánicos, malezas y basura, y demás deshechos que atentan contra la salud y el medio ambiente, cualquiera sea su naturaleza, en lugares públicos: Avenidas, calles, jirones, espacios destinados a áreas verdes, rivera y cuenca del Río Lurín, áreas de patrimonio arqueológicos, y lugares privados de la jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

Artículo Quinto.- Para el uso de desmonte con fines de relleno tecnificado en propiedad privada se requiere previamente la autorización expedida por la Municipalidad de Cieneguilla, copia de la misma deberá ser presentada por el transportista a la Policía Nacional del Perú y/o personal de fiscalización de esta corporación municipal.

El desmonte que se use para relleno será específicamente el que resulte como material excedente de las obras de construcción conformado por piedra, arena, concreto y ladrillo, exento de todo material orgánico y tóxico (plástico).

Artículo Sexto.- Se prohíbe internar a la jurisdicción de Cieneguilla, basura para la alimentación de ganado porcino y/o utilización de estos en labores de reciclaje.

Artículo Séptimo.- Tanto los conductores y/o propietarios de vehículos y los propietarios, poseedores y/o conductores de predios privados que infrinjan o permitan se infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionados con multa establecida en la presente norma.

Artículo Octavo.- Los vehículos que infrinjan lo normado por el artículo Primero, Segundo, Tercero y Sexto, de la presente ordenanza, así como los que sean sorprendidos descargando desmonte y los residuos señalados en el artículo Cuarto de la presente Ordenanza, serán intervenidos por la Policía Nacional del Perú, y la Policía Municipal según corresponda, e internados en el correspondiente depósito oficial, hasta que se cumpla con cancelar a la municipalidad de Cieneguilla la multa respectiva, y de ser el caso, retirar los residuos sólidos, desmonte, maleza, sin perjuicio de la denuncia penal pertinente por los delitos Contra la Salud Pública, y contra la Ecología, y de ser el caso por Delito Contra la Administración Pública, Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. La retención del vehículo y su devolución se realizará bajo acta e inventario respectivo.

Artículo Noveno.- La persona natural o jurídica sancionada con una multa tendrá el descuento del 50% del total de la multa si realiza el pago dentro de los 07 días hábiles, contado a partir del día siguiente que se le impuso la multa.

Artículo Décimo.- Incorpórese las siguientes infracciones y sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 072-2008-MDC.

CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DEL VEHICULO	SANCIONES	
			%UIT	OTRAS
A-11-0109	Arrojar desmonte, desperdicios, maleza, residuos sólidos, en general a áreas de patrimonio Arqueológico o Reservas, vías públicas, espacio de uso y dominio público y privado.	DE 0 A 1 M3	20	RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
		DE 1 M3 A 3 M3	50	
		DE 3 M3 A MAS	100	
CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DEL VEHICULO	%UIT	OTRAS
A-14-0124	Tránsito de vehículos de carga Pesada por las vías de Circulación (Av la Molina, Av. San Martín, calle Inca Moya y Av. Nueva Toledo) en el Distrito de Cieneguilla los días y horas restringidos.			RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
			50	

CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DEL VEHICULO	SANCIONES	
			%UIT	OTRAS
A-11-0110	Tránsito de vehículos de carga pesada (desmonte, material no metálico: arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada, residuos orgánicos, sólidos, líquidos, gaseosos nocivos a la salud y medio ambiente, basura y maleza) en la Campaña Urbana de Cieneguilla.			RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
			100	
CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DEL VEHICULO	%UIT	OTRAS
A-06-0144	Internar en la jurisdicción de Cieneguilla, basura para alimentación de ganado porcino y/o utilización de estos en labores de reciclaje.			RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
			100	

CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DEL VEHICULO	SANCIONES	
			%UIT	OTRAS
A-06-0145	Tránsito de vehículos de transporte de carga pesada que trasladen material no metálico: arena gruesa, arena fina, hormigón, piedra chancada proveniente de canteras sin autorización del Ministerio de Energía y Minas y sin Licencia Municipal.			RETENCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
			100	

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la ley.

Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunes, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que entablarán las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público en lo que corresponda para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercero.- Derogar toda norma o disposición que se contraponga a la presente ordenanza.

Cuarto.- Autorizar al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, amplíe, regule o reglamente la presente ordenanza para el mejor cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO

Regístre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R,
Alcalde

538490-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan vencimiento de plazo para pago de la tercera cuota del Impuesto Predial y para la vigencia de la Ordenanza N° 345-MDJM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2010-MDJM**

Jesús María, 31 de agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO; el Memorando N° 487-2010-MDJM-GR de fecha 27 de agosto del 2010, emitido la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDJM, se aprobó el otorgamiento de beneficios que incentivan el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, habiéndose prorrogado su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010, hasta el 17 de julio del año 2010, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2010-MDJM, hasta el 30 de julio del 2010 y posteriormente hasta el 31 de agosto de 2010, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MDJM;

Que, el Artículo Noveno de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 345-MDJM, así como de la tercera cuota del Impuesto Predial del 2010, a efectos de que un número mayor de vecinos, pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones, regularizando su situación tributaria;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 30 de setiembre del 2010, el vencimiento del plazo previsto para:

- a) El pago de la tercera cuota del Impuesto Predial.
- b) La vigencia de la Ordenanza N° 345-MDJM.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el portal institucional, de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre del 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

537614-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan vigencia de beneficio tributario otorgado a contribuyentes del distrito mediante Ordenanza N° 113-2010/MLV y extendido mediante D.A. N° 009-2010/MLV

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2010/MLV**

La Victoria, 31 de agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS; el memorandum N° 513-2010-GR-MDLV de fecha 31 de agosto del 2010 emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 113-2010/MDLV publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio del 2010 se aprobó el otorgamiento de beneficio tributario a favor de los contribuyentes del distrito de La Victoria desde el 23 de julio hasta el 4 de agosto del 2010, estableciendo en su Tercera Disposición Final y Transitoria que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la citada Ordenanza;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010/MLV publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de agosto del 2010 se extendió el beneficio otorgado mediante Ordenanza N° 113-2010/MLV hasta el 3 de setiembre del presente año; sin embargo, a fin de propiciar la regularización de las deudas que aún se encuentran pendientes por concepto de tributos municipales y de esta forma contribuir a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, la Gerencia de Rentas mediante documento de vistos, ha propuesto extender hasta el 30 de setiembre del 2010 el plazo de vigencia del citado beneficio tributario otorgado a los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;



DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de septiembre del 2010, la vigencia del beneficio tributario otorgado a los contribuyentes del distrito de La Victoria mediante Ordenanza N° 113-2010/MLV y extendido mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010/MLV.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Tecnología de la Información y a la Gerencia de Imagen Institucional, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, a fin de asegurar el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de conformidad a las normas legales vigentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

537709-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 434-MDMM que establece beneficio temporal para pagos de deudas tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2010-MDMM**

Magdalena del Mar, 31 de agosto del 2010.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO
DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 211-2010-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y; el Memorando N° 0697-2010-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 434-MDMM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 03 de Agosto del 2010, el Concejo Municipal estableció un beneficio temporal para pagos de deudas tributarias a favor de los vecinos del distrito de Magdalena del Mar;

Que, el artículo sexto de la referida ordenanza, estableció como su vigencia a treinta días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la mencionada ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 211-2010-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas luego del análisis y de la sustentación respectiva sugiere la prórroga del beneficio tributario dispuesto a través de la Ordenanza N° 434-MDMM; recomendación que es compartida por la Gerencia Municipal conforme se aprecia del Memorando N° 0697-2010-GM-MDMM;

Que, estando a lo expuesto y con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 434-MDMM;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 434-MDMM y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 434-MDMM que establece el Beneficio

temporal para pagos de deudas tributarias, por un plazo de 30 días calendario, que se iniciará el 03 de Setiembre y culminará el 02 de Octubre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y dependencias a su cargo; a la Gerencia de Administración y Finanzas; al Departamento de Informática y Estadística y al Departamento de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

538153-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican la clasificación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo del Procedimiento de Conexiones Domiciliarias en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00011-2010-MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 24 de Agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto el Memorandum N° 650-2010-GP/MDSJM de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 493-2010-MDSJM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 184° establece que las municipalidades como órgano del Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el capítulo II: De las Normas Municipales y Procedimientos Administrativos del Título III de los Actos Administrativos y de la Administración de las Municipalidades de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que el Artículo 36° numeral 3 y Art. 38° numeral 5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de los gobiernos locales mediante Decreto de Alcaldía;

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas locales dentro del ordenamiento jurídico municipal que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sea de competencia del concejo municipal conforme lo señala el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Art. 05 del Decreto Legislativo N°1014, establece literalmente "... la respuesta a la solicitud de la autorización para la realización de obras de instalación y ampliación o mantenimiento de infraestructura de los servicios públicos, por parte de la autoridad municipal, se sujeta a silencio administrativo positivo, cumpliendo el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud respectiva";

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese del Texto Único de Procedimientos Administrativo TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, la clasificación previa de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo del procedimiento de Conexiones Domiciliarias, conforme el cuadro adjunto.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal institucional de la Municipalidad y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE.

Artículo 3°.- El presente Decreto de Alcaldía tendrá vigencia desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

537616-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2010

ORDENANZA N° 008-2010-MDLP

La Perla, 1 de setiembre del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 01 de Setiembre del 2010, La Moción de Orden del día presentado por el Señor Presidente de la Comisión de Servicios Sociales, sobre el Proyecto de Ordenanza del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueve el Matrimonio, reconociéndoles como Institutos Naturales y Fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley en concordancia con el artículo 40° de la acotada norma legal;

Que, existen en el Distrito de La Perla, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio civil;

Que, es deber de esta comuna proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y

fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, la Sub Gerencia de Registro Civil a través del Informe N° 040-2010-SGRC-MDLP, ha recomendado celebrar el II Matrimonio Civil Comunitario 2010; para el día 16 de Octubre del presente año por el Aniversario del Distrito de La Perla ;

Que, mediante Memorándum N° 327-2010-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del proyecto de Ordenanza del II Matrimonio Civil Comunitario 2010;

Que, mediante Memorándum N° 0756-2010-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la realización del II Matrimonio Civil Comunitario - 2010 para el día 16 de Octubre del presente año exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes pre-nupciales en consecuencia se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 211-2010-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General, remite la documentación al Despacho de Alcaldía para ser elevado al Pleno del Concejo;

Que, mediante Oficio N° 165-2010-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación antes señalada a la Comisión de Servicios Sociales, para la elaboración del Dictamen correspondiente;

Que, el Presidente de la Comisión de Servicios Sociales presenta como Moción de orden del día el Proyecto de Ordenanza del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010; para el día 16 de Octubre del presente año por motivo del Aniversario del Distrito de La Perla ; manifestando que hace suya la propuesta de la Sub Gerencia de Registro Civil mediante el Informe N° 040-2010-SGRC-MDLP, con opinión favorable de la Gerencia de Secretaría General mediante el Memorándum N° 327-2010-GSG-MDLP y el Informe N° 211-2010-GSG-MDLP, en conformidad a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 0756-2010-GAJ/MDLP;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de Comisiones o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales, pase a Orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° de la citada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2010 para el día 16 de Octubre del presente año, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes pre nupcial.

Artículo Segundo.- Los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento, actualizada con no más de 30 días de antigüedad (Art. 248 Código Civil).
- Copia Fedatizada del DNI.
- Declaración Jurada de Domicilio
- Certificado Pre Nupcial (serológico, pulmones y consejería VIH)
- En caso de tratarse de viudos (as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales, según sea el caso establecido en el TUPA vigente.
- Foto tamaño carné o pasaporte (actualizada).
- Declaración Jurada de Soltería ante Notario Público.
- Copia simple del DNI de dos Testigos.



Artículo Tercero.- Dispensar el plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes, que participen en el II Matrimonio Civil Comunitario 2010 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

538368-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Aprueban vías de acceso y salida al terminal terrestre interdepartamental concesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 030-2010-MPH/A

Ayacucho, 18 de agosto de 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 125-2010-MPH/CM de fecha 12 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que la Municipalidad Provincial es competente para señalar las vías de ingreso y salida que obligatoriamente deberán utilizar los vehículos del servicio, para acceder a los terminales terrestres autorizados;

Que, el inciso 4) del artículo 192° de la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades son competentes para Organizar, Reglamentar y Administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al reglamento de administración de transporte y demás reglamentos nacionales;

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales norman

y regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas en su jurisdicción;

Que, resulta necesario establecer las rutas de acceso y salida que obligatoriamente deberán utilizar los vehículos del servicio público de transporte que operan en el Terminal Terrestre concesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria por Mayoría de Votos de los Regidores, con el único voto en contra del Regidor David Huancahuari Tueros, aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS VÍAS DE ACCESO Y SALIDA AL TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL CONCESIONADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Artículo Primero.- APROBAR las Vías de Acceso y Salida al Terminal Terrestre Interdepartamental de Ayacucho Concesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Los que se desplacen de la ciudad de Lima** lo realicen por la Vía Los Libertadores todo el Jr. Javier Pérez de Cuéllar; y de retorno Javier Pérez de Cuéllar – Vía Los Libertadores.

2. **Los que se desplacen de la ciudad de Ica** lo realicen por la Vía Los Libertadores todo el Jr. Javier Pérez de Cuéllar; y de retorno Jr. Javier Pérez de Cuéllar – Vía Los Libertadores.

3. **Los que se desplacen de la ciudad de Huancayo** lo realicen por la Vía Totorilla (Carretera Huanta) – Vía Evitamiento; y de retorno Vía Totorilla (Carretera Huanta).

4. **Los que se desplacen de la ciudad de Cusco, Andahuaylas** lo realicen por la Av. Cuzco - Av. Ejército – Vía Evitamiento – Totorilla (Carretera a Huanta) - Vía Evitamiento; y de retorno – Vía Evitamiento - Vía Totorilla (Carretera Huanta) – Vía Evitamiento – Av. Ejército – Av. Cuzco.

Artículo Segundo.- ENTÍENDASE por obligados al uso de las rutas de acceso y de salida aprobadas por la presente ordenanza a toda persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga, tanto para el inicio, escalas y/o término de las rutas que no corresponden al ámbito urbano, que operen en el Terminal Terrestre Concesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo Tercero.- DISPONER quienes infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de una multa equivalente a 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al momento de la infracción, sin perjuicio de la medida correctiva de internamiento al Depósito Oficial de la Municipalidad, hasta la cancelación de la multa.

Artículo Cuarto.- DELEGUESE al Despacho de Alcaldía la emisión de las disposiciones complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el diario El Peruano así como en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga (www.munihuamanga.gob.pe) y remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación en el portal del Servicio al Ciudadano para su difusión, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Previsión de Delito y a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMAN S. MARTINELLI CHUCHÓN
Alcalde

537498-1

 **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

CÓDIGO CIVIL



**HOY
A LA VENTA
EL NUEVO
CÓDIGO CIVIL**

**AHORA COMENTADO
POR RECONOCIDOS
ESPECIALISTAS**

- Carlos Alberto Soto Coaguila
- Marcial Rubio Correa
- María Teresa Cornejo Fava
- Felipe Osterling Parodi
- Mario Castillo Freyre

**Precio al Público:
S/. 40.00**
**Precio al Suscriptor:
S/. 35.00**

**Actualizado
a Abril 2010**

VENTA EN: RA. ALFONSO QUANTE 873 - LIMA RD. QUILCA 536 - LIMA	SUSCRIPCIONES: TEL. 433-4773 MEMEBOTEC: TEL. 315-6400 ANEXO 2223	VENTA PROVINCIAL: Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.
--	--	--